

Derechos y Responsabilidades de los Padres



Distrito Escolar Unificado de Chico
Oficinas Administrativas
1163 Calle Séptima Este
Chico, CA 95928
530-891-3000
www.chicousd.org



CHICO UNIFIED

SCHOOL DISTRICT

Oficinas Administrativas
1163 East Seventh Street
Chico, CA 95928-5999
530.891.3000
www.ChicoUSD.org

Estimados Padres/Tutores y Estudiantes,

Estoy encantado de darle la bienvenida oficialmente a la comunidad del Distrito Escolar Unificado de Chico como su nuevo Superintendente para el año escolar 2025-2026, ¡y estoy ansioso por embarcarme en este viaje con todos ustedes!

Creemos una asociación mientras nos preparamos para el nuevo año escolar. La educación es más fuerte cuando trabajamos juntos. Los invito a participar en los programas y servicios de la escuela de su estudiante, conectarse con el personal de nuestro campus y explorar las muchas oportunidades educativas y de liderazgo disponibles. A través de una verdadera colaboración y decisiones centradas en el estudiante, podemos apoyar el potencial de cada estudiante, empoderándolos para que se conviertan en la mejor versión de sí mismos.

El Distrito Escolar Unificado de Chico trabaja para servir a cada estudiante, todos los días. Este manual está diseñado para proporcionar información valiosa sobre las expectativas, nuestros servicios, herramientas para el éxito y perspectivas sobre el día escolar de su estudiante. El documento de Notificación Anual también describe derechos y responsabilidades importantes según lo requerido por la sección 48980 del Código de Educación de California. Después de revisar la notificación anual, su firma en la página de Confirmación de datos reconoce que ha recibido la notificación y que ha sido informado de sus derechos. Completar todos los formularios necesarios a través de Aeries garantiza que podamos brindarle a su familia apoyo y servicios oportunos. Su cooperación en el llenado de estos formularios es muy apreciada.

Si tiene alguna pregunta sobre la información contenida en este documento, comuníquese con nosotros. Puede llamar al director de la escuela de su estudiante o a la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Chico (530-891-3000). El manual también proporciona información sobre cómo acceder al personal si necesita más ayuda.

Cada año es un lienzo fresco listo para nuevas ideas y posibilidades. ¡En nombre del personal del Distrito Escolar Unificado de Chico, esperamos asociarnos con usted para hacer de este un año escolar increíble!

Sinceramente

Greg Blake

Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Chico

MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tom Lando - Presidente - Vencimiento del mandato: 2026
Rebecca Konkin - Vicepresidenta - Expira el mandato: 2026
Gayle Olsen – Miembro - El mandato expira: 2028
Eileen Robinson – Miembro - El mandato expira: 2026
Teisha Hase – Miembro - El mandato expira: 2028

Se puede acceder al calendario y la ubicación de las reuniones de la junta en el sitio web del
Distrito Escolar Unificado de Chico
o por teléfono al (530) 891-3000

INFORMACIÓN DE CONTACTO A NIVEL DE DISTRITO

Oficina de Educación Alternativa	(530) 891-3092
Equipo Data-MTSS-PBIS	(530) 891-3000, ext.88305
Centro de las Artes	(530) 891-3272
Ordenadores para las aulas	(530) 895-4175
Currículo	(530) 891-3000,ext. 20137
Oficinas Administrativas Distritales	(530) 891-3000
Línea de Información de Empleo	(530) 891-3000
Educación elemental	(530) 891-3000, ext. 20137
Instalaciones	(530) 891-3209
Programas de Pruebas y Responsabilidad Federal-Estatal	(530) 891-3000, ext. 88305
Programa GATE (Educación para Dotados y Talentosos)	(530) 891-3000, ext. 20137
Mantenimiento y Operaciones	(530) 891-3095
Servicios de Nutrición	(530) 891-3021
Personal - Clasificado No Docente	(530) 891-3000, ext. 88002
Personal - Docencia Certificada	(530) 891-3000, ext. 88001
Psicólogos	(530) 891-3000, ext. 20119
ROP (Programa Ocupacional Regional)	(530) 879-7457
Educación Secundaria	(530) 891-3000, ext. 20121
Información de la Sección 504	(530) 891-3000, ext. 20225
Información de Educación Especial	(530) 891-3000, ext. 20225
Junta de Revisión de Asistencia Estudiantil (SARB-K-5)	(530) 891-3000, ext. 20410
Junta de Revisión de Asistencia Estudiantil (SARB-6-12)	(530) 895-4047, ext. 20146
Escuela de Verano/Intersesión	(530) 891-3000, ext. 20173
Oficina del Superintendente	(530) 891-3000, ext. 88000
Transporte	(530) 891-3097
Procedimiento Uniforme de Quejas (para Programas Categóricos)	(530) 891-3000, ext. 20121

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA ESCUELA

PRIMARIA (TK – 5)	
Primaria Chapman, 1071 East 16th Street	(530) 891-3100
Citrus Elementary, 1350 Citrus Avenue	(530) 891-3107
Escuela Primaria Emma Wilson, 1530 West 8th Street	(530) 891-3297
Escuela Primaria Hooker Oak, 1238 Arbutus Avenue	(530) 891-3119
Escuela Primaria John McManus, 2545 North Avenue	(530) 891-3128
Escuela Primaria Little Chico Creek, 2090 Amanda Way	(530) 891-3285
Primaria Marigold, 2446 Marigold Avenue	(530) 891-3121
Escuela Primaria Neal Dow, 1420 Avenida Neal Dow	(530) 891-3110
Primaria Parkview, 1770 East 8th Street	(530) 891-3114
Escuela Primaria Rosedale, 100 Oak Street	(530) 891-3104
Escuela Primaria Shasta, 169 Leora Court (K-5)	(530) 891-3141
Primaria Sierra View, 1598 Hooker Oak Avenue	(530) 891-3117
SECUNDARIO	
Bidwell Junior High, 2376 North Avenue	(530) 891-3080
Chico Junior High, 280 Memorial Way	(530) 891-3066
Secundaria Marsh , 2253 Humboldt Road	(530) 895-4110
Preparatoria Chico, Explanada 901	(530) 891-3026
Preparatoria Pleasant Valley , 1475 East Avenue	(530) 891-3050
Centro de Transición para Adultos de Lassen, 1350 East Lassen Avenue	(530) 801-2727
EDUCACIÓN ALTERNATIVA	
Academia para el Cambio (AFC), 290 East Avenue	(530) 891-3092
Centro de Aprendizaje Alternativo (CAL), 290 East Avenue	(530) 891-3092
Escuela Secundaria Fair View Continuation, 290 East Avenue	(530) 891-3092
ESTUDIO INDEPENDIENTE	
Academia de aprendizaje en línea de Oak Bridge (TK-12) 1350 E Lassen Vae	(530) 897-8877
Oakdale (6-12) 290 Avenida Este	(530) 891-3092
Preparatoria Chico (9-12) Explanada 901	(530) 891-3026
Preparatoria Pleasant Valley , 1475 East Avenue	(530) 891-3050
PROGRAMAS PREESCOLARES	
Centro de Aprendizaje Temprano de Loma Vista, 1560 Manzanita Ave	(530) 879-7400

ABREVIATURAS

Abreviatura	Título completo
AR	Regulación Administrativa
BP	Política de la Junta Directiva
CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
CUSD	Distrito Escolar Unificado de Chico
EC	Código de Educación (Código de Educación del Estado de California)
SARB	Junta de Revisión de Asistencia Escolar
La Media Luna Roja Árabe Siria	Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar
USC	Código de los Estados Unidos

Contenido

JUNTA DE MIEMBROS DE EDUCACIÓN	ii
INFORMACIÓN DE CONTACTO A NIVEL DE DISTRITO	iii
INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA ESCUELA	iv
ABREVIATURAS	v
MISIÓN CUSD	11
Misión de CUSD	11
Estándares profesionales para todos los empleados	11
Aviso a Padres/Tutores, Estudiantes y Maestros: Derechos de Queja de Williams	11
INSCRIPCIÓN EN CUSD	11
Requisitos de residencia (EC §§48204, 48206.3, 48207, 48208, 48850, 42 USC 11431, et seq.)	11
Edad mínima de ingreso al jardín de infantes (EC §48000)	12
Acreditación escolar (EC 35178.4)	13
Aviso de Escuelas Alternativas (EC 58501)	13
Acuerdos de asistencia interdistrital (CE §§46600, 46601, 48204, 48980)	13
Transferencias involuntarias de estudiantes (EC §§48929, 48432.5)	14
ASISTENCIA A LA ESCUELA	14
Obligaciones de asistencia (CE §§46014, 48200, 48205, 48400)	14
Ausentismo escolar (EC § 48264.5)	15
Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales (EC §46010.1)	16
Actividades religiosas (EC §46014)	16
Aviso de Días Mínimos y Días de Desarrollo del Personal sin Alumno (EC § 48980(c))	16
GRADUACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA Y MÁS ALLÁ	16
Atributos de los graduados	16
Curso de estudio	17
Requisitos de graduación de la escuela secundaria (BP 6146.1)	18
UC/CSU Condiciones de admisión	20
Educación Técnica Profesional	22
Comisión de Ayuda Estudiantil de California - Aviso a los padres/tutores de los estudiantes de 11° grado	22
Instrucción en el Hogar/Salud (CE §§48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5 y 48208; BP 6803)	23
PROGRAMAS Y OPORTUNIDADES CO-CURRICULARES	23
Programas de Asesoría	23
Programa de Educación para Dotados y Talentosos (GATE)	23
Servicios de Orientación/Asesoramiento (EC §49600, et. seq.)	23
Intervención (CE §49600 (a))	24

Código de Conducta Co-Curricular.....	24
EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DE INGLÉS.....	24
Educación en inglés (EC §310).....	24
Estudiantes con dominio limitado del inglés	24
Desarrollo del Idioma Inglés (ELD).....	25
Alcance a padres de estudiantes con dominio limitado del inglés.....	25
ESTUDIANTES CON ESPECIAL NECESIDADES DE APRENDIZAJE.....	25
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), Ley de Rehabilitación de 1973) ...	25
Estudiantes con discapacidades (Sección 504 de los EE. UU. Rehabilitación Ley)	25
Educación especial (Individuos con discapacidades Educación Actuar o IDEA 2004; CE 56301)	26
Proceso de Referencia de Educación Especial.....	26
Estándares Alternativos de Logro	26
Quejas de los padres con respecto a la educación especial (Título 5 CCR 3200-3205).....	27
Honorarios de Abogados (Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA))	27
COMPORTAMIENTO, EXPECTATIVAS Y DISCIPLINA	27
Deber del Distrito con respecto a la conducta estudiantil (EC §44807, 49000)	27
Estándar de Comportamiento del Estudiante (EC §35291).....	27
No discriminación	31
Campus Libres de Drogas	33
Prohibición del tabaco en el campus (EC §48901)	33
Política de pandillas (EC §35183).....	33
Monopatines, patines y patinetes.....	34
Código de vestimenta del estudiante (EC §35183)	34
Finalidad del cambio de grados, efecto de la indumentaria de educación física en las calificaciones (EC §49066)	34
Campus abierto en escuelas secundarias (EC §44808.5)	35
Responsabilidad de los Padres/Tutores por Mala Conducta del Alumno (EC §48904)	35
USO DE LA TECNOLOGÍA.....	35
Seguridad en Internet	36
Declaración de Política de Uso Aceptable de Internet (BP 0440.1)	38
Servicios de Internet: Obligaciones y responsabilidades del usuario	38
Uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación (EC §48901.5).....	40
Dispositivos electrónicos móviles para estudiantes.....	40
SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN EL CAMPUS	40
Escuelas seguras (5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912)	40
Búsquedas de estudiantes	41

Objetos lesivos (EC §49332)	41
Entrega de un alumno a un oficial de paz (EC §48906).....	41
INICIATIVAS DE SALUD Y BIENESTAR.....	42
Requisitos de inmunización, prevención y control de enfermedades transmisibles (EC §48216, 49403)	42
Servicio Médico e Información de Emergencia	42
Exámenes de detección de salud (EC §§49451-49457).....	42
Prevención del Suicidio y Bienestar Estudiantil (BP 5141.52)	43
Acceso de los estudiantes a los servicios de salud mental (EC 49428)	43
Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades (Cal. Salud & Seguridad Código §124085) ...	Error!
Bookmark not defined.	
Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA	44
Encuesta de Niños Saludables de California (CHKS)	45
Encuestas Estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Chico	45
Servicios médicos y hospitalarios relacionados con la asistencia a la escuela, actividades o eventos (EC §§49470-49474)	45
Protección solar (EC §35183.5).....	45
Piojos.....	45
Seguridad de las armas de fuego en el hogar.....	46
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CAMPUS	46
Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar (EC 35256, 35258)	46
Gestión del amianto (40 CFR §763.93)	46
Uso de pesticidas (CE §§17612, 48980.3)	46
Vigilancia en la propiedad escolar	47
PREVENCIÓN DE ABUSO Y ACOSO SEXUAL	47
Informantes Obligatorios – Prevención del Abuso Infantil (Cal. Penal Código §11164, 11166, 11172).....	47
Prohibición de Acoso Sexual (CE §§212.5, 231.5, 48900.2 y 5 CCR §4917)	47
Ley de Megan (Código Penal de California §290.4).....	48
MEDICAMENTOS EN EL CAMPUS.....	48
Medicación continua (EC §§49423, 49480)	48
Medicación durante la jornada escolar (EC §§49423, 49480)	48
Epi-Pens en la escuela (EC §§49423, 49480).....	48
Medicinal Cannabis.....	49
Seguro escolar (EC §32221)	49
INFORMACIÓN SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN	49
No discriminación en los programas, actividades y clubes del distrito (EC §200, 220 y 260).....	49
No discriminación: Derecho a la educación (CE §§ 220, 221.5, sección 504).....	50

Ambiente libre de discriminación y acoso (EC §221.5, 234, 234.1)	50
Prohibición de Discriminación o Exclusión (Título IX, 2016 SB 1375, EC 221.61)	51
Comportamiento de odio y delitos de odio (EC §§233, 233.5, 48900.3)	51
Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) (EC §§35146, 35160.5, Código CAL. GOV. §§950-950.8, 54957-54957.8, Título 5 CCR §§3080, 4600-4671)	52
ESTUDIANTES CASADOS/EMBARAZADAS/CON HIJOS (BP 5146).....	53
PADRE/TUTOR IMPLICACIÓN.....	55
Participación de los padres (EC §51100, 51101).....	55
Visitas al Campus (EC §51100, 32212)	55
Los padres en el aula (CE §51100, 51101).....	55
Participación de los padres para los estudiantes en riesgo de reprobar	55
Niños no alumnos y mascotas.....	55
Derechos de los padres o tutores a la información y a la participación (EC 51101)	56
APOYO A FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS	57
Ley de Asistencia Educativa para Personas sin Hogar (McKinney-Vento (44 U.S.C. §11431, et seq.)).....	57
Los Programas Nacionales de Almuerzos y Desayunos Escolares (EC §§ 49500-49505; 49510-49520; 49564.3-49564.5)	58
REGISTROS Y REGISTROS DE ESTUDIANTES.....	58
Registros de estudiantes y divulgación de información del directorio de estudiantes (EC §§49060-49085; 20 U.S.C. §1232g, et seq.; Título 34 CFR Parte 99, et seq.)	58
Información del Directorio de Estudiantes (EC §§49061-49085; AR 5125.1, 20 U.S.C. §1232g, et seq.; Título 34 CFR Parte 99, et seq.).....	59
Intercambio de registros médicos (HSC 120440).....	60
Encuesta a estudiantes (EC 51938, 51513)	60
Cambios en los Registros de los Estudiantes (BP 5125, AB 711).....	61
Registros del Distrito: Violación de Seguridad (BP 3580).....	62
TRANSPORTE	62
Transporte (CE §§35350, 35351, 39800 y siguientes)	62
Autoridad del conductor del autobús.....	62
Seguridad en los autobuses escolares (EC §39831.5).....	62
ENSAYO	Error! Bookmark not defined.
Descripción general de las pruebas de estado (EC 52052, 60640).....	62
Sistema de Evaluación Estatal de California.....	64
Pruebas estandarizadas adicionales ofrecidas en las escuelas secundarias del Distrito Escolar Unificado de Chico	66
Tarifas de examen de Colocación Avanzada (AP) financiadas por el estado.....	66
Programas no obligatorios (CE §49091.18).....	67

APÉNDICE A: PADRE IMPLICACIÓN	68
ESCUELAS DE TÍTULO I	68
ESCUELAS SIN TÍTULO I	69
QUEJAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE EL PERSONAL Y LAS OPERACIONES DEL CUSD	70
APÉNDICE B: Acuerdo de Uso de Tecnología por Parte del Estudiante y Programa Chromebook	71
Temas no cubiertos	73
APÉNDICE C: FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE WILLIAMS	76
APÉNDICE D: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL	81
INSTRUCCIÓN/INFORMACIÓN	81
MEDIDAS DISCIPLINARIAS	82
MANTENIMIENTO DE REGISTROS	82
APÉNDICE E: UNIFORME QUEJA PROCEDIMIENTOS	84
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN	90
Oficiales de Cumplimiento	90
Notificaciones	91
Presentación de quejas	92
Mediación	93
Investigación de la queja	93
Cronograma para el informe de investigación	94
Informe de investigación	94
Acciones correctivas	95
Apelaciones al Departamento de Educación de California	97
Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia	97
APÉNDICE F: NORMAS PROFESIONALES PARA TODO EL PERSONAL	100
APÉNDICE G: AVISO PARA LOS PADRES	103
PROGRAMAS DE IDIOMAS DISPONIBLES	103
Y PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DEL LENGUAJE	103
Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición del lenguaje:	103
Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:	103
Alcanzar un umbral	103
Acerca de los Programas de Adquisición de Idiomas y los Programas de Idiomas	105
Participación de los padres y la comunidad	106
APÉNDICE H ACUERDO DE USO DE TECNOLOGÍA DEL ESTUDIANTE Y FORMULARIO DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	107
APÉNDICE I: RECONOCIMIENTO Y ACUERDO DEL DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA	110

APÉNDICE J: Carta a las familias: Seguridad de las armas de fuego.....	111
--	-----

MISIÓN CUSD

Misión de CUSD

La misión del Distrito Escolar Unificado de Chico, una asociación de estudiantes, personal, familias y comunidad, es garantizar que todos los estudiantes logren altos niveles de éxito académico y personal, contribuyan a su comunidad y tengan éxito con confianza en una sociedad global cambiante al participar en programas educativos de calidad que abordan las diversas necesidades de los estudiantes y promueven el aprendizaje a lo largo de la vida.

Estándares profesionales para todos los empleados

La Junta de Educación espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales y ejerzan buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito y promover las metas de los programas educativos del distrito, y contribuir a un clima escolar positivo. ([ver Apéndice F](#))

Aviso a Padres/Tutores, Estudiantes y Maestros: Derechos de Queja de Williams

Padres, tutores, alumnos y profesores:

De conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación de California, por la presente se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Eso significa que cada alumno, incluidos los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto, materiales de instrucción o ambos para usar en clase y llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenerse en buen estado.
3. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones indebidas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial adecuada para impartir la clase, incluida la certificación requerida para enseñar a los estudiantes de inglés, si está presente.
 - a. Vacante de maestro significa un puesto al cual no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año, o, si el puesto es para un solo empleado certificado.- Curso semestral, un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante un semestre completo.
 - b. Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o el consentimiento de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado por ley a ocupar.

INSCRIPCIÓN EN CUSD

CUSD existe para el beneficio educativo de los niños en el área metropolitana de Chico. Lea esta sección para obtener más información sobre quién es elegible para la inscripción, cuándo se pueden inscribir los estudiantes y a qué escuela puede asistir su hijo.

Requisitos de residencia (EC §§48204, 48206.3, 48207, 48208, 48850, 42 USC 11431, et seq.)

Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en CUSD si ha cumplido con los requisitos descritos en las Secciones 48200 y 48204 del Código de Educación de California. Este código establece disposiciones sobre los niños migratorios al estipular que se les debe permitir continuar en sus escuelas de origen mientras dure su condición de niños migratorios (EC 48204.7).

Edad mínima de ingreso a kinder (EC §48000)

En el año escolar 2025-26, y en cada año escolar subsiguiente, un niño que cumplirá cuatro años antes del 1 de septiembre será admitido en un programa de kínder transicional mantenido por el distrito escolar o la escuela chárter. Escuelas Públicas de Elección (EC §§35160.5(b), 48980(h))

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Chico (CUSD, por sus siglas en inglés) respalda el concepto de escuela de vecindario, al mismo tiempo que reconoce que los padres pueden desear elegir una escuela de asistencia que no sea la escuela de su vecindario. La Junta cree que la elección de los padres es una característica integral de un entorno educativo completo.

Se establecen áreas de asistencia escolar en el vecindario para optimizar el uso de las instalaciones existentes. Las solicitudes de transferencias dentro del distrito se pueden hacer para varias preferencias personales, incluidos programas especiales, necesidades familiares o del niño, actividades después de la escuela, filosofía de instrucción, ubicación o necesidades específicas del niño o la familia. Estas solicitudes se aprueban en función del espacio disponible en fechas establecidas, generalmente al comienzo del año escolar o un semestre.

Cuando las solicitudes de estudiantes en situación similar para asistir a una escuela excedan las vacantes disponibles, el proceso de selección debe ser aleatorio e imparcial, con las siguientes excepciones y prioridades:

1. Equilibrio racial y étnico: El Distrito conserva la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas.
2. Víctimas de Delitos Violentos/Escuelas Persistentemente Peligrosas: La ley federal (como se refleja en la Política de la Junta #5116.1) requiere que a cualquier estudiante que se convierta en víctima de un delito penal violento se le ofrezca la opción de transferirse a otra escuela dentro de un plazo razonable. El Superintendente o la persona designada identificará las escuelas elegibles y considerará las necesidades de los estudiantes y las preferencias de los padres/tutores al asignar al estudiante. Si los padres/tutores deciden transferir al niño, la transferencia se completará tan pronto como sea posible. En caso de que una escuela sea designada como "persistentemente peligrosa" por el Departamento de Educación de California, el Superintendente o la persona designada deberá notificar a los padres/tutores de inmediato, incluyendo una explicación de su opción de transferencia. Los padres/tutores que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán proporcionar una notificación por escrito y clasificar sus preferencias entre las escuelas identificadas como elegibles para recibir transferencias. Las transferencias permanecerán vigentes mientras la escuela de origen del estudiante se identifique como "persistentemente peligrosa". El Superintendente o la persona designada puede optar por hacer que la transferencia sea permanente en función de las necesidades educativas del estudiante y otros factores que afecten su capacidad para tener éxito si regresa a la escuela de origen.
3. Víctimas de acoso: Según lo dispuesto por el Código de Educación de California (EC 46600), cualquier estudiante que sea víctima de acoso, según lo define la ley, podrá transferirse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, se debe aceptar un sitio alternativo.
4. Prioridad entre hermanos: Los hermanos de los alumnos que ya asisten a una zona de asistencia en particular pueden tener prioridad para asistir a la misma escuela.
5. Hijos de empleados: Los hijos de empleados de la escuela o distrito pueden tener prioridad para asistir a una escuela del distrito.

Los estudiantes que se transfieren de una escuela secundaria a otra durante sus cuatro años de escuela pueden enfrentar problemas de elegibilidad relacionados con el atletismo. La Federación Interescolar de California (CIF, por sus siglas en inglés), el organismo rector de los deportes de las escuelas secundarias, aprobó reglas de transferencia en todo el estado, a partir del 1 de julio de 2007, que limitan a los estudiantes a una transferencia única sin un cambio de residencia válido. Los padres y los estudiantes deben comunicarse con los directores deportivos antes de asumir la elegibilidad automática para participar.

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito suelen estar disponibles la primera semana de diciembre para el próximo año escolar. Las solicitudes recibidas antes de la fecha límite de lotería designada (por ejemplo, el 17 de enero de 2025, antes de las 4:00 p.m. para el año escolar 2025-26) se incluirán en el proceso de selección. Cuando el

número de solicitudes excede la capacidad de una escuela, la Política de la Junta requiere un proceso de selección aleatorio e imparcial (lotería) para determinar las admisiones. Más información, incluyendo plazos futuros, están disponibles en la oficina del distrito, en el sitio escolar apropiado o en el sitio web del distrito en www.chicousd.org.

Acreditación escolar (EC 35178.4)

El Distrito Escolar Unificado de Chico notificará a cada padre o tutor de un alumno en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida del estado de la escuela, por escrito y publicando la información en el sitio web de la escuela.

Aviso de Escuelas Alternativas (EC 58501)

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la bondad, la espontaneidad, el ingenio, el coraje, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo aliente en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él de forma total e independiente o pueden resultar en su totalidad o en parte de la presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.
- d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Acuerdos de asistencia interdistrital (CE §§46600, 46601, 48204, 48980)

Un padre/tutor puede solicitar un Acuerdo de Asistencia Interdistrital para que su hijo/a asista a una escuela fuera de su distrito de residencia. La ley alienta a los distritos escolares involucrados en la solicitud interdistrital a tener en cuenta las necesidades de cuidado infantil de los estudiantes afectados. Un estudiante que vive con uno o más padres que están empleados (pero no residen) dentro de los límites de un distrito escolar en particular puede solicitar una transferencia a ese distrito. El distrito escolar elegido puede rechazar dicha solicitud siempre y cuando no discrimine por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración arbitraria. Tanto el distrito de residencia de los padres como el distrito de empleo de los padres pueden prohibir la transferencia propuesta si se determina que la transferencia causará un impacto financiero negativo en el distrito. Los padres pueden apelar una denegación de un permiso de asistencia interdistrital o una solicitud de asistencia ante la Junta de Educación del condado en el que reside el padre. Existen procedimientos y plazos estrictos relacionados con cualquier apelación. Las solicitudes de transferencia interdistrital están disponibles en la primera semana de diciembre para el próximo año escolar. Más información está disponible en la oficina del distrito, en el sitio escolar apropiado o en el sitio web del distrito (www.chicousd.org).

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de acoso, según lo define la ley, para transferirse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito escolar debe aceptar una solicitud de un sitio alternativo. Si el distrito escolar de residencia solo tiene una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe cumplir con la solicitud de transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la transferencia (EC 46600).

Transferencias involuntarias de estudiantes (EC §§48929, 48432.5)

El Superintendente o la persona designada puede transferir involuntariamente a los estudiantes a otra escuela dadas ciertas circunstancias de conformidad con la Política de la Junta 5116.2.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

Una vez inscrito, la asistencia constante de su hijo es crucial para su crecimiento y éxito académico. Si sabe que su hijo se ausentará de la escuela, comuníquese con la oficina de asistencia escolar. Estamos aquí para asociarnos con usted para discutir la duración de la ausencia y explorar formas de ayudar a su estudiante a permanecer académicamente conectado y minimizar la pérdida de aprendizaje.

Obligaciones de asistencia (CE §§46014, 48200, 48205, 48400)

Todos los niños en edad escolar entre las edades de 6 y 18 años y no exentos están obligados por ley a asistir a la escuela todos los días escolares durante el año escolar. Las ausencias de los estudiantes pueden ser justificadas por las siguientes razones:

- Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- Debido a la cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California. A los efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
- Debido a una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
- Por razones personales justificadas, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos o la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un Representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la Junta de Gobierno.
- Con el propósito de servir como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en EC § 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente o la persona designada.
- Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- Con el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, como se indica a continuación, siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia.
- Un alumno de escuela intermedia o secundaria que se ausenta con el propósito de participar en un evento cívico o político debe ser justificado por solo un día escolar de ausencia por año escolar. Se pueden permitir ausencias justificadas adicionales para este propósito a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, una vez finalizado satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará crédito completo a partir de entonces. El maestro de la clase de la que un alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas deben ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

La asistencia a los retiros religiosos está limitada a un máximo de **cuatro horas por semestre**.

Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal.

A los efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, la votación, el trabajo en las urnas, las huelgas, los comentarios públicos, los discursos de los candidatos, los foros políticos o cívicos y los ayuntamientos.
- (2) "Cultural" significa relacionarse con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

A un alumno no se le reducirá su calificación ni perderá crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la Sección 48205 si las tareas y exámenes faltantes que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. (CE § 48980(i))

Ausentismo escolar (CE § 48264.5)

Un menor que está clasificado como ausente de acuerdo con la Sección 48260 o 48261 puede ser requerido a asistir a clases de recuperación realizadas un día de un fin de semana de acuerdo con la subdivisión (c) de la Sección 37223 y está sujeto a lo siguiente:

- (a) La primera vez que se emite un informe de ausentismo escolar, se puede solicitar al alumno y, según corresponda, al padre o tutor legal, que asistan a una reunión con un consejero escolar u otra persona designada por la escuela para discutir las causas fundamentales del problema de asistencia y desarrollar un plan conjunto para mejorar la asistencia del alumno.
- (b) La segunda vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por escrito de un oficial de paz como se especifica en la Sección 830.1 del Código Penal. Un registro de la advertencia escrita puede mantenerse en la escuela por no menos de dos años o hasta que el alumno se gradúe o se transfiera de esa escuela. Si el alumno se transfiere de esa escuela, el registro puede ser enviado a la escuela que recibe los registros escolares del alumno. La agencia de aplicación de la ley puede mantener un registro de la advertencia por escrito de acuerdo con las políticas y procedimientos de esa agencia de aplicación de la ley. El alumno también puede ser asignado por la escuela a un programa de estudio extracurricular o de fin de semana ubicado dentro del mismo condado que la escuela del alumno. Si el alumno no logra completar con éxito el programa de estudio asignado, el alumno estará sujeto a la subdivisión (c).
- (c) La tercera vez que se emita un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual, como se define en la Sección 48262, y puede ser referido a, y se le puede requerir que asista, a una junta de revisión de asistencia o a un programa de mediación de ausentismo escolar de conformidad con la Sección 48263 o de conformidad con la Sección 601.3 del Código de Bienestar e Instituciones. Si el distrito escolar no tiene un programa de mediación de ausentismo escolar, es posible que se requiera que el alumno asista a un programa comparable considerado aceptable por el supervisor de asistencia del distrito escolar. Si el alumno no completa con éxito el programa de mediación de ausentismo escolar u otro programa similar, el alumno estará sujeto a la subdivisión (d).
- (d) La cuarta vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del tribunal de menores que puede dictaminar que el alumno está bajo la tutela del tribunal de conformidad con la Sección 601 del Código de Bienestar e Instituciones.

Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales (EC §46010.1)

Bajo circunstancias apropiadas, el Distrito puede excusar a los estudiantes en los grados 7-12 de asistir con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. Para obtener más detalles sobre este tema, comuníquese con la Oficina del Superintendente del Distrito.

Actividades religiosas (EC §46014)

Con su consentimiento previo por escrito, los estudiantes pueden ser excusados de la escuela para observar un día festivo religioso o participar en una ceremonia religiosa. Ningún alumno podrá ser excusado de la escuela por tal propósito más de cuatro días por mes escolar.

Aviso de Días Mínimos y Días de Desarrollo del Personal sin Alumno (EC § 48980(c))

Para obtener una lista de los días mínimos programados y los días de desarrollo del personal sin alumnos, consulte el Calendario Estudiantil de CUSD en el sitio web del distrito. Si se programan días mínimos o de desarrollo del personal sin alumnos a partir de entonces, la junta directiva del distrito escolar notificará a los padres y tutores de los alumnos afectados lo antes posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o sin alumnos programado.

GRADUACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA Y MÁS ALLÁ

Resumen: La graduación de la escuela secundaria puede parecer lejana para los padres de niños pequeños, ¡pero CUSD siempre tiene la graduación a la vista! Lea esta sección para aprender sobre las metas de CUSD para los graduados de la escuela secundaria y qué requisitos deberán cumplir sus hijos para graduarse de una escuela secundaria en nuestro distrito. También tenemos algunos recursos de preparación para la carrera y la universidad, así como consejos para comenzar la vida después de la escuela secundaria.

Atributos de los graduados

- Nuestro objetivo es que todos los graduados de CUSD sean:
- INDIVIDUOS EDUCADOS, que
 - Poseer y aplicar un amplio cuerpo de conocimientos.
 - Alcanzar los estándares de aprendizaje de las áreas temáticas que incluyen, entre otros, Inglés/Artes del Lenguaje, Historia/Ciencias Sociales, Ciencias, Matemáticas, Salud, Educación Física, Artes Visuales y Escénicas, Idioma Extranjero.
 - Acceder a información de una variedad de fuentes.
- MIEMBROS CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD, ¿Quién
 - Poseer las habilidades para ser productivo en la fuerza laboral, la familia y la comunidad.
 - Adaptarse a nuevas situaciones e ideas.
 - adaptarse a un mundo cambiante.
 - Trabaje de manera efectiva en un entorno de equipo.
 - Analizar, interpretar y comunicar información de manera efectiva.
 - Servir como modelos positivos a seguir.
 - Desarrollar habilidades para mantener un estilo de vida saludable y en buena forma.
- PENSADORES CRÍTICOS, REFLEXIVOS Y SOLUCIONADORES DE PROBLEMAS, ¿Quién
 - Recopile, analice y procese información de una variedad de fuentes.
 - Organice la información relevante, haga conexiones y saque conclusiones.
 - Trabajar individual y cooperativamente hacia soluciones efectivas.
- PERSONAS INFORMADAS Y RESPONSABLES, QUE
 - Reconocer y aceptar la singularidad individual y cultural.
 - contribuir a la solución de problemas comunitarios y mundiales.
 - Tomar medidas positivas sobre los problemas que afectan a nuestro medio ambiente.
 - Demostrar habilidades de trabajo en equipo y/o liderazgo.
 - Mostrar respeto mutuo.
 - Establezca, priorice y revise las metas personales.
- COMUNICADORES EFECTIVOS, ¿Quién
 - Comprender y transmitir ideas e información escritas, orales y visuales.
 - Escuche y haga preguntas.

- **USUARIOS EFECTIVOS DE LA TECNOLOGÍA, ¿Quién**
 - Utilizar la tecnología para recopilar, seleccionar y aplicar información adecuada a las necesidades individuales.
- **PERSONAS SEGURAS DE SÍ MISMAS CON UNA AUTOESTIMA POSITIVA, ¿Quién**
 - Tener respeto por sí mismos y por los demás.
 - Tener una visión clara, realista y positiva de sí mismo.
 - Pueden aceptar diferentes valores y sistemas de creencias en sus interacciones con los demás.
- **AUTOMOTIVADOS, APRENDICES DE POR VIDA, QUE**
 - Están dispuestos a asumir riesgos en la creación y desarrollo de ideas no probadas.

Curso de estudio

CUSD adoptará un curso de estudio para los grados elementales que prepare suficientemente a los estudiantes para el curso de estudio secundario. El distrito ofrecerá a todos los estudiantes calificados en los grados 7-12 un curso de estudio que los prepare, al graduarse de la escuela secundaria, para cumplir con los requisitos y prerrequisitos para la admisión a los colegios y universidades públicas de California y para alcanzar habilidades de empleo de nivel inicial en negocios o industria (BP 6000, BP 6143, EC §51228) Al comienzo del año escolar, Los maestros comunicarán las expectativas de las tareas a los estudiantes y a sus padres/tutores. Por Cal. Edu. Código 49091.14, el plan de estudios, incluidos los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública, se compilará al menos una vez al año en un prospecto. Cada escuela deberá poner su prospecto a disposición para su revisión si así lo solicita. Cuando se solicite, el folleto debe reproducirse y ponerse a disposición. Los funcionarios escolares pueden cobrar por el prospecto una cantidad que no exceda el costo de la duplicación. Consulte BP 6154 para obtener más detalles.

De acuerdo con la filosofía y los objetivos del Distrito, los directores de las escuelas secundarias emitirán un diploma que certifique la graduación de la escuela secundaria a cada estudiante que cumpla con el curso de estudio requerido por el Distrito. Este curso de estudio se describirá en una lista que se proporcionará anualmente a todos los estudiantes en los grados 9-12 y a sus padres/tutores y estará fácilmente disponible (por ejemplo, a través de este documento de Derechos y Responsabilidades de los Padres) (BP 6143). Además, los estudiantes deben aprobar 10 créditos de cursos que cumplan o superen los estándares de contenido académico para Álgebra I o Matemáticas Integradas 1. Aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de graduación del Distrito antes de la Ceremonia de Graduación califican para participar en la Ceremonia de Graduación.

Los estudiantes que no aprueben el requisito de Álgebra/Matemáticas Integradas I, pero que cumplan con todos los demás requisitos de graduación, recibirán un Certificado de Finalización. Aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos para un Certificado de Finalización antes de la Ceremonia de Graduación califican para participar en la Ceremonia de Graduación.

Los estudiantes con un Plan de Educación Individualizado que no cumplan con los requisitos del diploma calificarán para un Certificado de Asistencia al cumplir con los estándares especificados en su Plan. El Plan puede incluir estándares diferenciales diseñados específicamente para el estudiante. Si se especifican estándares diferenciales en el Plan, esos estándares deben ser alcanzables por el estudiante y, al mismo tiempo, representar un nivel razonable de competencia que le permita convertirse en un ciudadano autosuficiente. Aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos para un Certificado de Asistencia antes de la Ceremonia de Graduación califican para participar en la Ceremonia de Graduación. **(Código de Educación §§ 56390, 56392)**

Un joven de crianza, un estudiante sin hogar, un ex estudiante de una escuela de la corte juvenil, el hijo de una familia militar, un estudiante migrante que se transfiere al distrito o entre escuelas del distrito en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, o un estudiante inmigrante recién llegado que está en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria y está participando en un programa para recién llegados, deberá completar todos los requisitos de graduación especificados en el Código de Educación 51225.3, pero estarán exentos de cualquier requisito adicional de graduación adoptado por el distrito y adoptado por la Junta que se sume a los requisitos de los cursos estatales. Esta exención no se aplicará si el Superintendente o la persona designada determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de escuela secundaria. El Superintendente o la persona designada notificará a cualquier estudiante elegible sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para ella dentro de los 30 días posteriores a la transferencia del estudiante.

Dado que los estudiantes individuales aprenden y logran a ritmos variables, se entiende que no todos los estudiantes cumplirán con los estándares de graduación dentro del mismo periodo de tiempo. El Distrito proporcionará a los estudiantes la oportunidad de recibir un diploma o certificado al final de cada semestre del año escolar regular y al final del verano cuando se proporcione una sesión de verano.

Si un estudiante no puede aprobar un curso de Álgebra/Matemáticas Integradas 1, el personal de la escuela colocará al estudiante en clases o programas donde se proporcionará remediación.

Las escuelas de CUSD pueden ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada (AP) cobrados a los alumnos económicamente desfavorecidos.

Los padres o tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros del aula del estudiante y de los paraprofesionales asignados, incluidos los siguientes: **(Ley Cada Estudiante Triunfa de 2015, Sección 1112(e)(1)(A)(ii); 20 U.S.C. § 6312(e)(1)(A)(ii))**

- Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios estatales de calificación o licencia.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Además de la información que los padres pueden solicitar sobre el maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de rendimiento del hijo de los padres en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- Aviso oportuno de que el hijo de los padres ha sido asignado o ha sido enseñado durante cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información iniciando sesión en www.ctc.ca.gov/ y buscando las credenciales del maestro del niño ingresando el nombre y apellido.

La ley federal también requiere que se notifique a los padres cuando su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado durante cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia estatales aplicables en el nivel de grado y el área temática en la que el maestro imparte la instrucción. **(Ley Cada Estudiante Sucede de 2015, Sección 1112(e)(1)(B)(ii); 20 U.S.C. § 6312(e)(1)(B)(ii)).**

Requisitos de graduación de la escuela secundaria (BP 6146.1)

Durante los grados 9 a 12, los estudiantes completarán con éxito el curso y los requisitos de crédito que se enumeran a continuación.

1. CURSO DE ESTUDIO REQUERIDO PARA RECIBIR UN DIPLOMA CUSD

Requisitos del Diploma CUSD		
Asunto	Obligatorio Créditos	Descripción

Matemáticas (Comenzando con la Clase de 2017)	30	30 créditos. El alumno debe cumplir o superar 10 créditos de cursos que cumplan o superen los estándares de contenido académico para Álgebra I o Matemáticas Integradas I en cualquiera de los grados 7 a 12. Independientemente de cuándo se cumpla con el requisito de los estándares de contenido de Álgebra I o Matemáticas Integradas, los estudiantes deben obtener 30 créditos en matemáticas durante los grados 9-12. Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar con éxito un curso de ciencias de la computación aprobado que se clasifica como un curso de "categoría c" según los requisitos del curso "A-G" para la admisión a la universidad (Código de Educación 51225.3, 51225.31).
Inglés	40	40 créditos. El estudiante debe estar inscrito continuamente en clases de inglés durante los grados 9-12.
Ciencia	20	10 créditos en ciencias biológicas/de la vida. 10 créditos en Ciencias Físicas/de la Tierra.
Ciencias de la Salud	5	5 créditos. Se puede tomar en los grados 7-12.
Educación física	20	20 créditos. Se requiere educación física en el 9º grado. El segundo curso de educación física se puede completar en cualquier grado 10-12. (Estas unidades no son necesarias para cumplir con el curso de continuación de estudios de la escuela secundaria).
Historia/Ciencias Sociales	30	10 créditos en historia, cultura y geografía mundial que se tomarán durante el año de 10º grado. 10 créditos, incluyendo historia y geografía de los Estados Unidos, que se tomarán en el año de 11º grado. 5 créditos en Gobierno Americano y Educación Cívica. 5 créditos en economía a cursar en el 12º grado.
Bellas Artes/Lengua Extranjera/ Educación Técnica Profesional (CTE)	10	10 créditos en Artes Visuales o Escénicas, Idioma Extranjero, incluido el Lenguaje de Señas Americano, o Educación Técnica Profesional. Para que se cuente para cumplir con los requisitos de graduación, un curso de CTE deberá estar alineado con los estándares y el marco del plan de estudios modelo de CTE adoptado por la Junta Estatal de Educación y clasificarse como una "categoría c" en función de Criterios de admisión a los cursos "A-G".
Optativas		Número adecuado de créditos para alcanzar un total de 235 créditos. Se podrá utilizar un máximo de 20 créditos en prácticas para satisfacer este requisito.
Total	235	Total de créditos requeridos para el diploma más otros requisitos de cursos y exámenes indicados anteriormente (Clases de 2025 y 2026)
	250	Total de créditos requeridos para el diploma más otros requisitos de cursos y exámenes indicados anteriormente (Clase de 2027 y más allá)

El Superintendente o la persona designada eximirá o eximirá de los requisitos específicos del curso para jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar e hijos de familias militares de acuerdo con el Código de Educación 51225.3 y 49701. Debido a que el curso de estudio prescrito puede no adaptarse a las necesidades de algunos estudiantes, la Junta proporcionará medios alternativos para completar los cursos prescritos de acuerdo con la ley.

2. CURSO DE ESTUDIO REQUERIDO PARA RECIBIR UN CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE CUSD

Los certificados de finalización se otorgan a los estudiantes que tienen planes de educación individualizados (IEP) y, en consecuencia, completan un curso de estudio alternativo, como se describe a continuación.

Requisitos del Certificado de Finalización de CUSD		
Asunto	Obligatorio Créditos	Descripción

Matemáticas	30	30 créditos. Los créditos se obtienen en matemáticas durante los grados 9-12.
Inglés	40	40 créditos. El alumno debe estar inscrito continuamente en clases de inglés durante los grados 9-12
Ciencia	10 10	10 créditos en ciencias biológicas/de la vida. 10 créditos en Ciencias Físicas/de la Tierra.
Ciencias de la Salud	5	5 créditos. El curso se puede tomar en los grados 7-12.
Educación física	20	20 créditos. Se requiere educación física en el 9º grado. El segundo curso de educación física se puede completar en cualquier grado 10-12. (Estas unidades no son necesarias para cumplir con el curso de continuación de estudios de la escuela secundaria).
Historia/Ciencias Sociales	10 10 5 5	10 créditos en historia, cultura y geografía mundial que se tomarán durante el año de 10º grado. 10 créditos, incluyendo historia y geografía de los Estados Unidos, que se tomarán en el año de 11º grado. 5 créditos en Gobierno Americano y Educación Cívica. 5 créditos en economía a cursar en el 12º grado.
Bellas Artes/Lengua Extranjera/ Educación Técnica Profesional	10	10 créditos en Artes Visuales o Escénicas, Idioma Extranjero, incluido el Lenguaje de Señas Americano, o Educación Técnica Profesional.
Optativas		Número adecuado de créditos para alcanzar un total de 235 créditos. Se podrá utilizar un máximo de 20 créditos en prácticas para satisfacer este requisito.
Total	235	Total de créditos requeridos para el diploma más otros requisitos de cursos y exámenes mencionados anteriormente.

3. CURSO DE ESTUDIO REQUERIDO PARA RECIBIR UN CERTIFICADO DE ASISTENCIA DE CUSD

un. Completar con éxito los requisitos especificados por el IEP del estudiante.

Diplomas retroactivos

El Distrito puede otorgar retroactivamente un diploma de escuela secundaria a un ex estudiante que fue internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que es un veterano dado de baja honorablemente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que estuvieran inscritos en una escuela del distrito inmediatamente antes del internamiento o el servicio militar y no hayan recibido un diploma porque su educación fue interrumpida debido a la internamiento o servicio militar. Un ex alumno fallecido que cumpla con estas condiciones puede recibir un diploma retroactivo para que lo reciban sus familiares más cercanos. (Código de Educación 51430).

El Distrito puede otorgar un diploma a una persona que salió de California en contra de su voluntad, como se define en la subdivisión (d) de la Sección 48204.4, y, en el momento de su partida, estaba inscrita en el grado 12 de una escuela secundaria operada por el distrito escolar y no recibió un diploma de escuela secundaria porque su educación se interrumpió debido a su partida y estaba en buen estado académico en el momento de su partida. El Distrito considerará cualquier trabajo de curso que pueda haber sido completado por el alumno fuera de los Estados Unidos o a través de cursos en línea o virtuales. (Código de Educación 51430).

El Distrito puede otorgar un diploma a una persona que estaba en su último año de escuela secundaria durante el año escolar 2019-2020, con buen rendimiento académico y en camino de graduarse al final del año escolar 2019-2020, a partir del 1 de marzo de 2020, y que no pudo completar los requisitos de graduación en todo el estado como resultado de la crisis de COVID-19. (Código de Educación 51430).

El Distrito puede otorgar un diploma a un veterano que ingresó al servicio militar de los Estados Unidos mientras era estudiante del distrito en el grado 12 y que había completado la primera mitad del trabajo requerido para el grado 12 (Código de Educación 51440).

Requisitos de Admisión UC/CSU

Para ser elegible para la admisión como estudiante de primer año, los residentes de California deben cumplir con los siguientes requisitos de materia, requisitos de examen y requisitos de beca:

1. Requisitos de la materia: Los estudiantes deben completar un mínimo de 15 cursos preparatorios para la universidad, con al menos 11 terminados antes del comienzo de su último año. Los cursos deben estar en la lista de cursos aprobados por la UC. Las calificaciones deben ser "C" o mejor en cada curso en las siguientes materias:
 - a. Historia/ciencias sociales: 2 años
 - i. 1 año de historia mundial
 - ii. 1 año de historia de EE.UU. -o-
 - iii. 1/2 año de historia de los EE. UU. y 1/2 año de educación cívica o gobierno estadounidense
 - b. Inglés: 4 años
 - c. Matemáticas: 3 años
 - d. Ciencias: 2 años
 - e. Idioma distinto al inglés: 2 años
 - f. Artes visuales y escénicas: 1 año.
 - g. Optativa preparatoria para la universidad: 1 año
2. Las universidades recomiendan que los estudiantes tomen una carga académica completa en el último año.
3. UC: Obtener un promedio de calificaciones (GPA) de 3.0 o mejor (3.4 si no eres residente) en estos cursos sin ninguna calificación inferior a una C.

Para obtener una lista de los cursos de CUSD que satisfacen los requisitos de UC y CSU, comuníquese con la Oficina de Consejería de su escuela secundaria o busque el manual del estudiante en los siguientes sitios web:

[Escuela Secundaria Chico](#)

[Escuela Secundaria Pleasant Valley](#)

Los estudiantes pueden crear una cuenta para realizar un seguimiento de los requisitos de la UC en <https://hs-articulation.ucop.edu/guide>.

Las familias pueden obtener información sobre los requisitos de admisión específicos de la universidad en los siguientes sitios web de CSU.

CSU, Bakersfield - <http://www.csub.edu/>

CSU, Islas del Canal - <http://www.CSUCI.edu/>

CSU, Chico - <http://www.Csuchico.edu/>

CSU, Domínguez Hills - <http://www.csudh.edu/>

CSU, Bahía Este - <http://www.Bahía de Csueast.edu/>

CSU, Fresno - <http://www.Csufresno.edu/>

CSU, Fullerton - <http://www.fullerton.edu/>

Universidad Estatal de Humboldt - <http://www.humboldt.edu/>

CSU, Long Beach - <http://www.CSULB.edu/>

CSU, Los Ángeles - <http://www.Calstatela.edu/>

Academia Marítima de California - <http://www.CSUM.edu/>

CSU, Bahía de Monterey - <http://csumb.edu/>

CSU, Northridge - <http://www.CSUN.edu/>

Universidad Politécnica del Estado de California - <https://www.cpp.edu/>

CSU, Sacramento - <http://www.CSU.edu/>

CSU, San Bernardino - <http://www.CSUSB.edu/>

Universidad Estatal de San Diego - <http://www.SDSU.edu/>

Universidad Estatal de San Francisco - <http://www.SFSU.edu/>

Universidad Estatal de San José - <http://www.SJSU.edu/>

Universidad Politécnica del Estado de California, San Luis Obispo - <http://www.Calpoly.edu/>

CSU, San Marcos - <http://www.CSUSM.edu/>

Universidad Estatal de Sonoma - <http://www.sonoma.edu/>

CSU Stanislaus - <http://www.csustan.edu/>

La siguiente es una lista de sitios web de la UC donde las familias pueden aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad que son específicos de esa escuela:

Universidad de California en Berkeley - <http://www.berkeley.edu/>

Universidad de California en Davis - <http://www.ucdavis.edu/indice.html>
 Universidad de California en Irvine - <http://www.uci.edu/>
 Universidad de California en Los Ángeles - <http://www.ucla.edu/>
 UC Merced - <http://www.ucmerced.edu/>
 UC Riverside - <http://www.ucr.edu/>
 Universidad de California en San Diego - <http://www.ucsd.edu/portal/sitio/ucsd>
 Universidad de California en San Francisco - <http://www.ucsf.edu/>
 Universidad de California en Santa Bárbara - <http://www.ucsb.edu/>
 Universidad de California en Santa Cruz - <http://www.ucsc.edu/público/>

Educación Técnica Profesional

Los estudiantes que opten por seguir una Educación Técnica Profesional (CTE, por sus siglas en inglés) pueden obtener más información sobre CTE en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). La educación profesional técnica brinda a los estudiantes la oportunidad de dominar el conocimiento y las habilidades prácticas y académicas para una variedad de carreras.

Programa de Educación Técnica Profesional de CDE - <https://www.cde.ca.gov/ci/ct/sf/ctemcstandards.asp>

El distrito recibe fondos federales de educación vocacional para un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que combina conocimientos académicos, técnicos y ocupacionales que brindan a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras. El programa también brinda oportunidades para todos los estudiantes. Entre estos programas se encuentran: Ingeniería/Arquitectura, Ciencias Agrícolas, Mecánica Agrícola/Soldadura, Artes/Medios/Entretenimiento, Manufactura y Desarrollo de Productos, Servicios de Alimentos/Hospitalidad, Desarrollo Infantil, Diseño de Modas, Tecnología de la Información y la Comunicación y Servicios de Salud.

Si desea obtener más información sobre los requisitos de elegibilidad para los programas CTE que se ofrecen en el Distrito Escolar Unificado de Chico, comuníquese con el consejero escolar de su estudiante antes de inscribirse en la secuencia de cursos 9-12. Comuníquese con la oficina de consejería de tu escuela secundaria para obtener ayuda para inscribirte en CTE y elegir cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad.

Los estudiantes pueden recibir asesoramiento profesional e información sobre las carreras. Los cursos académicos y optativos se imparten sin tener en cuenta el sexo de los estudiantes matriculados en ellos. Se notificará a los padres con anticipación de cualquier consejería profesional para invitarlos a participar en estas sesiones de consejería.

Comisión de Ayuda Estudiantil de California - Aviso a los padres/tutores de los estudiantes de 11º grado

El promedio de calificaciones de los estudiantes se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California, a menos que la escuela reciba una solicitud de exclusión voluntaria de los padres antes del 1 de septiembre.

La Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC, por sus siglas en inglés) tiene el objetivo de hacer que la educación más allá de la escuela secundaria sea financieramente accesible para todos los californianos. La ley de California requiere que las escuelas públicas, incluidas las escuelas chárter, envíen electrónicamente un promedio de calificaciones (GPA) a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para todos los alumnos del grado 12 antes del 1 de octubre de cada año académico.

Las escuelas secundarias cargarán todos los GPA de último año antes del 1 de octubre para garantizar que todos los estudiantes sean considerados para Cal Grants, a menos que la escuela reciba una solicitud por escrito de los padres para NO cargar el GPA del estudiante. Esto hará que los estudiantes opten por salir del programa Cal Grant.

Los padres y los estudiantes de 18 años tienen la opción de optar por no participar en esta presentación electrónica de GPA. Para hacerlo, se debe presentar una solicitud por escrito utilizando el formulario de exclusión voluntaria de GPA designado por el distrito. El Código de Educación de California exige que las escuelas secundarias públicas notifiquen a todos los estudiantes de 11º grado (y a sus padres/tutores si el estudiante es menor de edad) por escrito, **a más tardar el 1 de enero del año académico de 11º grado del estudiante**, que su GPA se enviará automáticamente a CSAC para la consideración de Cal Grant a menos que opten por no participar. **Los estudiantes o padres deben presentar el formulario de exclusión antes del 1 de marzo del año de 11º grado del estudiante.**

Tenga en cuenta que si decide optar por no participar en el proceso de presentación de GPA, su estudiante no será elegible para recibir una beca Cal Grant. Todavía puede completar la solicitud FAFSA y posiblemente recibir ayuda del gobierno en forma de una Beca Pell.

Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no tienes que devolver. Para calificar, debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad, así como con los requisitos mínimos de GPA. Las becas Cal Grants se pueden usar en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California, y en universidades independientes, colegios profesionales y escuelas técnicas que califiquen en California.

Instrucción en el Hogar/Salud (CE §§48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5 y 48208; BP 6803)

Un estudiante con discapacidades temporales que hagan imposible o desaconsejable la asistencia a las clases regulares del día escolar recibirá servicios educativos según lo dispuesto por el distrito. Se solicita a los padres que notifiquen al director de la escuela sobre la discapacidad temporal de su estudiante y la necesidad de instrucción individual. Tenga en cuenta que "discapacidad temporal" significa una discapacidad física, mental o emocional que permitirá al estudiante regresar a la escuela después de un período razonable. La incapacidad temporal no es una discapacidad identificada para la educación especial.

Un estudiante con una discapacidad temporal que es colocado en un hospital u otro centro de salud residencial (excluyendo un hospital estatal) ubicado fuera del distrito escolar en el que reside cumplirá con los requisitos de residencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el centro. Se solicita a los padres/tutores que notifiquen al distrito escolar en el que se encuentra su estudiante de la presencia del estudiante y de la necesidad de servicios de instrucción.

Inversión para la educación superior (CE §48980(d))

Por la presente, se informa a los padres y tutores de la importancia de invertir para la futura educación universitaria de sus hijos y de considerar opciones de inversión adecuadas, incluidos, entre otros, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

PROGRAMAS Y OPORTUNIDADES CO-CURRICULARES

Resumen: Los programas co-curriculares apoyan o complementan el rendimiento académico. CUSD ofrece una amplia gama de programas co-curriculares, oportunidades e intervenciones para ayudar a todos nuestros estudiantes a tener éxito en sus metas académicas.

Programas de Asesoría

Chico es extremadamente afortunado de poder ofrecer una variedad de programas de asesoría a los estudiantes en los grados TK-12. Estos programas son proporcionados por consejeros, psicólogos, enfermeras y personal calificado de agencias de servicio comunitario de CUSD. En el caso de que usted no desee que su hijo/a participe en dichos programas, por favor comuníquese con el consejero escolar por teléfono o por escrito. Se anima a todos los padres a que se comuniquen con las escuelas para obtener más información.

Programa de Educación para Dotados y Talentosos (GATE)

En un esfuerzo por satisfacer las necesidades individuales de todos los estudiantes inscritos en el Distrito Escolar Unificado de Chico, el Distrito mantiene un programa educativo alternativo que brinda oportunidades especiales de aprendizaje para los estudiantes calificados en los grados 4 y 5 que demuestran una capacidad intelectual excepcional. Este programa se titula Programa de Educación para Dotados y Talentosos (GATE). Se requiere que los estudiantes se identifiquen formalmente como estudiantes GATE para poder inscribirse en este programa. El proceso de evaluación de este programa se realiza en la primavera de cada año.

Servicios de Orientación/Asesoramiento (EC §49600, et. seq.)

El Consejo de Educación reconoce que un programa de consejería estructurado, coherente e integral promueve el logro académico y atiende las diversas necesidades de todos los estudiantes del distrito. El personal de consejería

estará disponible para proporcionar a los estudiantes revisiones individualizadas de su progreso educativo hacia metas académicas y/o profesionales y vocacionales y, según corresponda, puede discutir temas sociales, personales u otros que puedan afectar el aprendizaje del estudiante.

Intervención (CE §49600 (a))

La respuesta de CUSD a la intervención se proporciona bajo el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS). Las escuelas de CUSD proporcionan servicios bajo el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS). Las escuelas utilizan equipos de intervención que incluyen varios especialistas escolares, como especialistas en habla y lenguaje, psicólogos escolares, especialistas en lectura, enfermeras escolares, bibliotecarios y maestros especialistas en recursos.

Código de Conducta Co-Curricular

El distrito mantiene un código de conducta para los estudiantes que deseen participar en una actividad co-curricular. El código de conducta incluye medidas disciplinarias específicas por robo y por usar, poseer o suministrar tabaco, alcohol u otras drogas ilegales. Una copia del Reglamento Administrativo 6145.1, Código de Conducta Estudiantil para Actividades Co-Curriculares, está disponible en la oficina del distrito.

Uso de animales

Los estudiantes pueden optar por no participar en proyectos educativos que involucren la disección y/o el uso dañino/destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en EC § 32255.1.

Cuotas estudiantiles (EC § 49010)

Se requiere que el distrito establezca políticas con respecto a la provisión de una educación gratuita a los estudiantes. Además, el distrito debe establecer políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). Se proporcionará un aviso anual de las políticas de tarifas del distrito y el proceso de quejas a los estudiantes, padres, tutores y empleados.

EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DE INGLÉS

Resumen: La fluidez en inglés hablado y escrito es fundamental para el éxito de los estudiantes en los Estados Unidos. Para ayudar a los estudiantes que aprenden inglés a prosperar, CUSD proporciona apoyo académico adicional.

Educación en inglés (EC §310)

- (a) Los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en la escuela pueden elegir el programa de adquisición del lenguaje que mejor se adapte a su hijo de conformidad con esta sección. Sobre la base de los requisitos de la Sección 305, las escuelas están obligadas a proporcionar un programa de enseñanza de idiomas en la medida de lo posible si los padres o tutores legales de 30 alumnos (o más) por escuela o 20 alumnos (o más) en cualquier grado de la escuela solicitan dicho programa.
- (b) Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición del idioma de conformidad con esta sección, deberá hacer lo siguiente:
 1. Cumplir con los requisitos de tamaño de clase especificados en la Sección §42238.02 para kindergarten y grados 1 a 3, inclusive.
 2. Proporcionar al padre o tutor legal de un alumno menor de edad información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el distrito escolar, incluyendo, pero no limitado a, una descripción de cada programa. Esta información se puede proporcionar como parte de la notificación anual a los padres requerida de conformidad con la Sección §48980 o al momento de la inscripción.

Estudiantes con dominio limitado del inglés

Los padres de estudiantes de educación especial que también tienen un dominio limitado del inglés pueden obtener información sobre el programa de instrucción del idioma inglés del Distrito y su enlace con los objetivos del idioma inglés en los Programas de Educación Individualizada (IEP) de sus estudiantes.

Desarrollo del Idioma Inglés (ELD)

Los estudiantes de inglés reciben apoyo lingüístico que está designado e integrado con los Estándares Estatales Básicos Comunes de California. El desarrollo integrado del idioma inglés ocurre durante todo el día escolar con maestros altamente calificados que están capacitados en estrategias para ayudar a que el contenido sea comprensible para los estudiantes de inglés. El Desarrollo del Idioma Inglés designado es un tiempo protegido en el que los maestros brindan a los estudiantes la oportunidad de aprender cómo funciona el inglés y practicar sus habilidades en inglés interactuando de manera significativa. El enfoque de la instrucción designada es la producción del lenguaje del estudiante y la aceleración de la adquisición y competencia del idioma. Los estudiantes se agrupan según su nivel de idioma actual durante la **instrucción designada de ELD** para satisfacer sus necesidades lingüísticas específicas.

Alcance a padres de estudiantes con dominio limitado del inglés

El Distrito mantiene un programa de divulgación para informar a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés sobre cómo los padres pueden participar en la educación de sus hijos, incluyendo cómo los padres pueden ayudar a sus hijos a alcanzar el dominio del inglés, altos niveles de logro en materias académicas básicas y cumplir con los estándares estatales. Esta política permite la notificación de oportunidades y la celebración de reuniones periódicas.

ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE APRENDIZAJE

Resumen: CUSD ofrece oportunidades de aprendizaje individualizadas para los estudiantes que necesitan adaptaciones adicionales para cumplir con sus metas académicas.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), Ley de Rehabilitación de 1973)

Cualquier persona con una discapacidad que requiera adaptaciones razonables para asistir o participar en una reunión o función del Distrito Escolar Unificado de Chico puede solicitar asistencia comunicándose con el director de la escuela correspondiente o con la Oficina del Distrito en 1163 E. Seventh Street, Chico, California 95928, teléfono (530) 891-3000, ext. 20149, fax (530) 891-3220.

Los estudiantes con discapacidades (Sección 504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de EE. Ley de Rehabilitación)

El Distrito no discrimina a los estudiantes por motivos de discapacidad o minusvalía. Según la sección 504 de la Ley de EE. UU. Ley de Rehabilitación, el Distrito proporciona las instalaciones adecuadas para garantizar que todos los estudiantes con discapacidades tengan igual acceso a una educación pública gratuita y adecuada. Con el fin de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidades, el Distrito Escolar Unificado de Chico participa como miembro de un Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) con otros distritos y la oficina de educación del condado de conformidad con el Código de Educación 56195.1.

El Distrito está obligado a proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a los estudiantes con discapacidades y a defender los derechos de los padres/tutores a participar en las decisiones educativas con respecto a su hijo. CUSD recomienda la resolución temprana e informal a nivel escolar de cualquier disputa entre el distrito y el padre/tutor de un estudiante con discapacidades con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante o la provisión de FAPE al estudiante. El distrito o el padre/tutor también puede solicitar una mediación y/o una audiencia de debido proceso (BP 6159.1)

Cuando el distrito no puede proporcionar educación especial directa y/o servicios relacionados a los estudiantes con discapacidades, la Junta puede celebrar un contrato con una escuela o agencia no pública y no sectaria (NPS/A) para satisfacer las necesidades estudiantiles de los estudiantes de acuerdo con el plan local integral del Área del Plan Local de Educación Especial. Ningún estudiante del distrito será colocado en una escuela no pública, no sectaria o agencia NPS/A a menos que el equipo del programa de educación individualizada (IEP) del estudiante haya determinado que no existe una alternativa de educación pública apropiada y que la colocación de la escuela o agencia no pública, no sectaria o de la agencia es apropiada para el estudiante. Para obtener más información,

consulte BP 6159.2.

Educación Especial (Ley de Educación para Personas con Discapacidades o IDEA 2004; CE 56301)

El término "educación especial" significa instrucción específicamente diseñada, sin costo para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad dentro de los entornos educativos, que incluyen:

1. La instrucción se lleva a cabo en el aula, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros entornos; y
2. Instrucción en educación física.

Un estudiante será referido a los servicios de educación especial solo después de que los recursos del programa de educación regular hayan sido considerados y, cuando corresponda, utilizados. Los estudiantes con discapacidades calificadas entre las edades de 3 y 21 años que no pueden obtener una educación adecuada en los programas de educación regular del Distrito tienen derecho a servicios de educación especial y para obtener una educación pública gratuita y adecuada.

Cada área del plan local de educación especial establecerá políticas y procedimientos escritos de conformidad con la Sección 56205 para uso de sus agencias locales constituyentes para un sistema continuo de búsqueda de niños que aborde las relaciones entre la identificación, la detección, la referencia, la evaluación, la planificación, la implementación, la revisión y la evaluación trienal. Las políticas y procedimientos incluirán, pero no necesariamente se limitarán a, la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo, y el procedimiento para iniciar una referencia para evaluación para identificar a las personas con necesidades excepcionales.

Proceso de Referencia de Educación Especial

Los padres, maestros, administradores u otras personas que sospechen que un estudiante puede necesitar servicios de educación especial pueden remitir al estudiante para una evaluación de elegibilidad para la educación especial comunicándose con el director de la escuela del estudiante o con el Director de Servicios Estudiantiles al 891-3000, ext. 20426. Las políticas escritas del Distrito relacionadas con la evaluación, incluido el derecho de los padres a obtener una evaluación independiente y a apelar una determinación del Distrito, están disponibles a pedido.

Estándares Alternativos de Logro

Los estándares académicos de California, las cosas que queremos que los estudiantes sepan y puedan hacer, están diseñados para que los estudiantes se gradúen listos para la universidad y una carrera. Una forma en que medimos su progreso es a través de las evaluaciones de la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP). Los estudiantes de California en los grados 3-8 y la escuela secundaria toman estas evaluaciones cada primavera. Estas pruebas fueron creadas específicamente para medir el desempeño de cada estudiante en artes del lenguaje/alfabetización en inglés (ELA), matemáticas y ciencias. Los estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas, según se designan en su programa de educación individualizado (IEP), son elegibles para tomar evaluaciones alternativas, como se detalla a continuación.

Los estudiantes de tercer a octavo grado y undécimo grado que tienen un IEP que designa el uso de una evaluación alternativa son elegibles para tomar las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en ELA, matemáticas y ciencias. El objetivo de los CAA es ayudar a los estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas a alcanzar niveles de rendimiento cada vez más altos y salir de la escuela secundaria listos para opciones académicas o profesionales. Los ítems de la prueba están alineados con los Estándares Estatales Básicos Comunes para ELA y matemáticas y se basan en los Conectores de Contenido Básico (CCC), que se desarrollaron con tres niveles de complejidad.

Los padres pueden obtener información sobre la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) y la Evaluación Alternativa de California (CAA) del Departamento de Educación de California en los

siguientes enlaces:

- Recursos para padres: <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/>
- Información del Informe de Calificaciones de Estudiantes de CAASPP: <https://ca.startingsmarter.org/>

Quejas de los padres sobre la educación especial (Título 5 CCR 3200-3205)

El Distrito tiene procedimientos detallados para manejar las quejas con respecto a la elegibilidad y los programas de educación especial. Cualquier padre que crea que el Distrito está en violación de la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de un estudiante con derecho o sospecha que tiene necesidades educativas especiales o asuntos relacionados, puede presentar una queja por escrito ante el Distrito comunicándose con el Director de Servicios Estudiantiles en la Oficina del Distrito o llamando al 891-3000, Ext. Artículo 20426.

Las regulaciones estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar las quejas relacionadas con la educación especial. Si cree que el distrito está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o asuntos similares, puede presentar una queja por escrito ante el distrito. Las regulaciones estatales requieren que el distrito envíe su queja al Superintendente Estatal de Instrucción Pública. Los procedimientos están disponibles a través del director de su escuela.

Honorarios de Abogados (Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA))

La Ley de Personas con Discapacidades en la Educación establece que un tribunal puede otorgar honorarios razonables de abogados a un padre/tutor de un alumno discapacitado que sea la parte prevaleciente en cualquier acción o procedimiento iniciado bajo las garantías procesales de la Ley. Un tribunal también puede ordenar que los padres o su abogado paguen los honorarios del abogado del Distrito si se determina que han presentado un reclamo que es "frívolo, irrazonable o sin fundamento" o con cualquier "propósito inapropiado" como "acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio".

COMPORTAMIENTO, EXPECTATIVAS Y DISCIPLINA

Con el fin de proporcionar entornos de aprendizaje constructivos, los administradores y maestros de CUSD esperan que los estudiantes de todas las escuelas se traten a sí mismos y a los demás de manera segura, respetuosa y responsable. Siga leyendo para obtener más información sobre estas expectativas y las responsabilidades del personal, los estudiantes y los padres.

Deber del Distrito con respecto a la conducta estudiantil (EC §44807, 49000)

Se requiere que todos los maestros y administradores responsabilicen a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en las instalaciones escolares y en las actividades y eventos relacionados con la escuela. Los maestros y administradores ejercerán la cantidad de control físico sobre los estudiantes que sea legalmente permisible y razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y el personal, y mantener condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Estándar de Comportamiento del Estudiante (EC §35291)

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Chico cree que cada estudiante tiene el derecho legal de asistir a una escuela segura y sus actividades relacionadas. El personal de la escuela tiene la autoridad y el apoyo para mantener la disciplina a fin de que las escuelas funcionen de acuerdo con su propósito previsto. La Junta no tolerará actividades que amenacen la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal o la propiedad. El personal de la escuela hará que los estudiantes se hagan responsables de su conducta en la escuela y en todas las actividades relacionadas con la escuela. Una copia de la Política 5142.2 de la Junta, Escuelas Seguras, está disponible en la oficina del distrito, en los sitios escolares o en nuestro sitio web (www.chicousd.org).

Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede exigir que los padres del niño asistan a una parte del día escolar en la clase de su hijo [Código de Educación de California § 48900.1(a)]. Los empleadores no pueden

discriminar a los padres que están obligados a cumplir con este requisito.

Se espera que cada estudiante del distrito cumpla con todas las leyes y regulaciones federales, estatales, locales y escolares. Se espera que los estudiantes muestren una conducta apropiada que no infrinja los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar. Cualquier estudiante que no cumpla con el estándar de comportamiento estudiantil del distrito está sujeto a medidas disciplinarias.

Un estudiante está sujeto a medidas disciplinarias escolares (1) mientras está en las instalaciones de la escuela, (2) mientras va o viene de la escuela, (3) durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus escolar, o (4) durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado de la escuela cuando se considera que el estudiante:

1.
 - a. causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; Usó intencionalmente la fuerza o la violencia contra la persona de otra persona, excepto en defensa propia.
 - b. Un estudiante que ayude o instigue a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona, según se define en el Código Penal 31, puede ser suspendido, pero no expulsado. Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido o expulsado de conformidad con el Código de Educación 48900 (a) una vez que un tribunal de menores haya dictaminado que ha cometido, como cómplice o instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o graves. [Código de Educación 48900(t)].
 - c. poseído, vendido o de otra manera suministrado cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otros objetos peligrosos a menos que, en el caso de posesión de dicho objeto, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el cual está de acuerdo con el director o la persona designada por el director. Un director suspenderá inmediatamente a cualquier estudiante que se encuentre en posesión de un arma de fuego en la escuela o en una actividad escolar y recomendará la expulsión a la junta.
 - d. poseído, usado, vendido o suministrado ilegalmente, o haber estado bajo la influencia de cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad (comenzando con la Sección 11053), una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.
 - e. ofrecido, organizado o negociado ilegalmente para vender cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad (comenzando con la Sección 11053), una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo y vendido, entregado o proporcionado de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material representado como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - f. cometido o intentado cometer robo o extorsión.
 - g. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada, incluidos archivos electrónicos, otras bases de datos e información informática.
 - h. robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada, incluidos archivos electrónicos, otras bases de datos e información informática.
 - i. Poseía o usaba tabaco o cualquier producto que contuviera productos de tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes de masticar y betel. Sin embargo, esto no prohíbe el uso o posesión por parte de un estudiante de sus propios productos recetados.
 - j. cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
 - k. poseído, ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
 - l. Recibió a sabiendas propiedad escolar robada o propiedad privada.
 - m. poseía una imitación de arma de fuego. Tal como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
 - n. cometió o intentó cometer agresión sexual (según se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, **288 (incluida la antigua 288(a))**) o 289 del Código Penal) o agresión sexual (según se define en la Sección 243.4 del Código Penal).
 - o. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo que se queja o un testigo en un

- procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo o para tomar represalias contra ese estudiante por ser un testigo.
- p. ofreció, acordó vender, negoció para vender o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
 - q. participó o intentó participar en novatadas.
 - r. o participó en un acto de intimidación.
2. Los estudiantes en los grados 4-12 también están sujetos a suspensión o recomendación de expulsión cuando se determina que tienen:
- a. cometió acoso sexual según se define en el Código de Educación 212.5 (Código de Educación 48900.2).
 - b. causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio según se define en el Código de Educación 233 (Código de Educación 48900.3).
 - c. intencionalmente involucrado en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que sea lo suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o los estudiantes al crear un entorno educativo intimidatorio u hostil (Código de Educación 48900.4); o
 - d. participó en un acto de acoso, incluido el acoso cometido por medio de un acto electrónico, dirigido hacia un alumno o alumnos [Código de Educación 48900(r)].

Los siguientes códigos de Educación de California informan las políticas del Distrito Escolar Unificado de Chico sobre el comportamiento de los estudiantes.

CE §48900.2:

Un estudiante puede ser suspendido o recomendado para la expulsión cuando se determine que el estudiante ha cometido acoso sexual como se define en la Sección 212.5 del Código de Gobierno. La conducta debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. (Esta sección no se aplicará a los estudiantes matriculados en kindergarten y grados 1 a 3, inclusive). Copias de la Política 5145.7 (Apéndice D) de CUSD, que define el acoso sexual y los procedimientos de quejas, están disponibles en la oficina del distrito, las escuelas o www.chicousd.org. Además, cada escuela secundaria también publica un manual de disciplina estudiantil con información específica de esa escuela.

CE §48900.3:

Además de las razones especificadas, un estudiante en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el estudiante determina que el estudiante ha causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto de violencia de odio. según se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

CE §48900.4:

Además de los motivos especificados, un estudiante matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el estudiante determina que el estudiante ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación dirigida contra el personal del distrito escolar. Un estudiante, o grupo de estudiantes que es lo suficientemente severo o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de ese personal escolar o estudiante o grupo de estudiantes al crear un ambiente educativo intimidatorio u hostil.

CE §48900.7:

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los funcionarios escolares, la propiedad escolar o ambos.

(b) A los efectos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una

persona que intencionalmente amenace con cometer un delito que resulte en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza. incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga razonablemente miedo sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

CE §48915:

(a) (1) Salvo lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares, a menos que el director o superintendente determine que la expulsión no debe recomendarse bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- Un. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
- B. Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el alumno.
- C. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la

Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto lo siguiente:

- i. El primer delito por la posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado.
- ii. La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.

D. Robo o extorsión.

E. Asalto o agresión, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(b) Por recomendación del director, el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta de gobierno puede ordenar la expulsión de un alumno al determinar que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. La decisión de expulsar a un alumno por cualquiera de esos actos se basará en la constatación de uno o ambos de los siguientes extremos:

- 1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
- 2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otras personas.

(c) El director o superintendente de las escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares:

1. Poseedor, venta o de otro modo proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito para poseer el arma de fuego de un empleado escolar certificado, con el cual está de acuerdo el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito para el cual la suspensión o expulsión sea obligatoria de conformidad con esta subdivisión y la subdivisión (d), pero es un delito por el cual se puede imponer la suspensión o expulsión de conformidad con la subdivisión (e).

2 Blandir un cuchillo a otra persona.

3. Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

5. Posesión de un explosivo.

(d) La junta de gobierno ordenará la expulsión de un alumno al descubrir que el alumno cometió un acto

enumerado en la subdivisión (c), y remitirá a ese alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las siguientes condiciones:

1. Está apropiadamente preparado para acomodar a los alumnos que presentan problemas de disciplina.
2. No se proporciona en una escuela intermedia integral, secundaria o preparatoria superior, ni en ninguna escuela primaria.
3. No se encuentra en el plantel escolar al que asistía el alumno en el momento de la suspensión.

e) Por recomendación del director, el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta de gobierno puede ordenar la expulsión de un alumno al determinar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares, violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:

1. Que otros medios de corrección no son factibles o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otros.

f) La junta directiva de un distrito escolar referirá a un alumno que haya sido expulsado de conformidad con la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado de conformidad con la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa alternativo de estudio no está disponible en un sitio alejado de una escuela intermedia integral, secundaria o preparatoria superior, o una escuela primaria, y que la única opción para la colocación es en otra escuela intermedia integral, escuela secundaria u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que se proporciona en una escuela secundaria integral, secundaria o superior, o en una escuela primaria.

(g) Tal como se usa en esta sección, "cuchillo" significa cualquier cuchillo, daga u otra arma con una hoja fija y afilada equipada principalmente para apuñalar, un arma con una hoja equipada principalmente para apuñalar, un arma con una hoja de más de 3 1/2 pulgadas, una navaja plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, o una navaja de afeitar con una hoja sin protección.

h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" tal como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

No discriminación

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación ilegal o acoso relacionado con la actividad escolar o con la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La Junta de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes el mismo acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso, dirigidos a cualquier estudiante por cualquier persona, en función de la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, color, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

(cf. 5146 - Estudiantes Casados/Embarazadas/Padres)

(cf. 6164.6 - Identificación y Educación Bajo la Sección 504)

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidatorio, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes en función de una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja por discriminación.

El Superintendente o la persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la publicación de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, padres/tutores y empleados. Además, el Superintendente o la persona designada publicará las políticas del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar y otra información requerida en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes, de acuerdo con la ley y el reglamento administrativo correspondiente.

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar capacitación y/o información sobre el alcance y uso de la política y los procedimientos de queja y tomar otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o la persona designada revisará regularmente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. El Superintendente o la persona designada deberá informar los hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja)

(cf. 1330 - Uso de las instalaciones)

(cf. 4131 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

(cf. 6145.2 - Competición Atlética)

(cf. 6164.2 - Servicios de Orientación/Asesoramiento)

Independientemente de si un demandante cumple con los requisitos de escritura, cronograma y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, en violación de la ley, la política de la Junta o la regulación administrativa estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea grave o generalizado como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en la discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

(cf. 4118 – Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21- Normas profesionales)

(cf. 4218 - Destitución/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

(cf. 5145.2 - Libertad de Expresión)

Mantenimiento de registros

El Superintendente o la persona designada mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal,

incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, para permitir que el distrito monitoree, aborde y Prevenir el comportamiento repetitivo prohibido en las escuelas del distrito.

Kristine Keene

Superintendente Adjunto, Servicios Educativos

1163 Calle Séptima Este

Chico, CA 95928

(530) 891-3000, ext. 20105

kkeene@chicousd.org

(cf. 3580 - Registros del Distrito)

Consulte la lista de referencias legales en BP 5145.3.

Campus Libres de Drogas

La posesión, el uso y la venta de narcóticos, alcohol, marihuana (incluidos los derivados) u otras sustancias controladas (salvo que la ley disponga lo contrario) está estrictamente prohibida. Esta prohibición se aplica estrictamente en todas las instalaciones escolares y actividades escolares. Los registros se enviarán a la policía local y el Distrito impondrá la disciplina apropiada en respuesta a cualquier violación.

Prohibición del tabaco en el campus (EC §48901)

Todas las personas, incluidos los estudiantes, el personal y los miembros de la comunidad, tienen prohibido usar productos de tabaco en la propiedad del Distrito, incluidos vehículos, edificios, áreas de estacionamiento, terrenos y en eventos del Distrito.

El uso de productos de tabaco en cualquier momento por parte de los estudiantes, el personal, los padres o los visitantes está estrictamente prohibido en los edificios propiedad del distrito o alquilados, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, el tabaco sin humo, el rapé, los cigarrillos de mascar, los cigarrillos de clavo de olor y los cigarrillos electrónicos que pueden proporcionar soluciones vaporizadas de nicotina y sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados. A cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a medidas disciplinarias según corresponda.

Política de pandillas (EC §35183)

La conducta o actividades relacionadas con pandillas en los campus escolares, durante cualquier actividad patrocinada por la escuela y hacia y desde la escuela son una amenaza para la seguridad de los demás y están estrictamente prohibidas. La Junta de Educación tiene la intención de mantener las escuelas que son seguras de acuerdo con la ley de California.

La Junta rechaza cualquier forma de actividad de pandillas que promueva novatadas, uso de drogas, violencia, vandalismo, comportamiento disruptivo u otras actividades ilegales en el camino hacia o desde la escuela, en las instalaciones escolares o en las funciones escolares. Los estudiantes que usen, porten o exhiban parafernalia de pandillas, hagan gestos que simbolicen asociación con pandillas o intimiden a otro estudiante pueden estar sujetos a medidas disciplinarias apropiadas.

Las conductas/actividades relacionadas con pandillas incluyen, pero no se limitan necesariamente a: producir

graffitis, usar ropa, mostrar "colores", realizar novatadas como ritos de iniciación, mostrar señales con las manos y arreglos de ropa, producir, exhibir o defender marcas comerciales, artículos accesorios o cualquier otro símbolo o acción que denote membresía/participación/asociación con pandillas según lo identifique la administración o las fuerzas del orden.

La Junta establece que las conductas o actividades relacionadas con pandillas son una fuente de violencia potencial. Los estudiantes que participen en actividades relacionadas con pandillas estarán sujetos a los procedimientos disciplinarios descritos en el Procedimiento de la Junta, que pueden incluir la suspensión y/o expulsión de la escuela. Una copia de la Política 5136, Pandillas, está disponible en la oficina del distrito, en los sitios escolares o en nuestro sitio web (www.chicousd.org).

Monopatines, patines y patinetes

De acuerdo con las pautas de seguridad y responsabilidad del Distrito Escolar Unificado de Chico, no se permite operar patinetas, patines o scooters en ningún sitio del Distrito Escolar Unificado de Chico.

Código de vestimenta del estudiante (EC §35183)

Se ha demostrado que la vestimenta de los estudiantes influye en el comportamiento y el entorno de aprendizaje. La Junta de Educación considera que la regulación de la vestimenta de los estudiantes en general y la vestimenta relacionada con pandillas en particular es necesaria para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y el personal. Se espera que todos los estudiantes usen ropa limpia, apropiada, segura y que no interrumpa el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los estudiantes no pueden usar, exhibir o estar en posesión de ropa y / o accesorios que sean interpretados por el personal de la escuela como negativos, despectivos o inapropiados. Esto incluye ropa y/o accesorios que indiquen asociación con un grupo (pandilla) que se determine que es perjudicial para la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar. El uso de ropa y/o adornos que anuncien o promuevan el uso y/o abuso de alcohol, tabaco, otras drogas, insinuaciones sexuales o participación/asociación con pandillas está prohibido en las instalaciones escolares y en las actividades escolares dentro o fuera del campus.

No se prohibirá a los estudiantes vestirse de manera consistente con su identidad de género o expresión de género o con su observancia religiosa o cultural. Además, el código de vestimenta no discriminará a los estudiantes en función de la textura del cabello y los peinados protectores, incluidos, entre otros, trenzas, mechones y giros.

El mandante o la persona designada está autorizada a hacer cumplir esta política. El código de vestimenta no se aplicará de una manera que discrimine contra un punto de vista particular o que resulte en una aplicación desproporcionada del código de vestimenta en función del género, la orientación sexual, la raza, el origen étnico, los ingresos del hogar o el tipo o tamaño corporal de los estudiantes.

Una copia de la Política 5132, Vestimenta y Aseo Personal, está disponible en la oficina del distrito, en los planteles escolares o en nuestro sitio web en www.chicousd.org.

Finalidad del cambio de grados, efecto de la indumentaria de educación física en las calificaciones (EC §49066)

La calificación otorgada a cada alumno será la que determine el profesor de la asignatura. La determinación de la calificación del alumno por parte del profesor, en ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, será definitiva.

La junta de gobierno del Distrito y el Superintendente de dicho Distrito no ordenarán que se cambie la calificación de un alumno a menos que el maestro que determinó dicha calificación tenga, en la medida de lo posible, la oportunidad de declarar oralmente, por escrito, o ambas, las razones por las cuales se otorgó dicha calificación y es, en la medida de lo posible, incluido en todas las discusiones relacionadas con el cambio de dicho grado.

Ningún grado de un alumno que participe en una clase de educación física puede verse afectado negativamente por el hecho de que el alumno no use ropa de educación física estandarizada cuando la falta de uso de dicha ropa se deba a circunstancias fuera del control del alumno.

Campus abierto en escuelas secundarias (EC §44808.5)

La junta directiva del distrito escolar ha decidido permitir que los estudiantes matriculados en las escuelas secundarias Chico High y Pleasant Valley abandonen los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo con las siguientes excepciones: 1) todos los estudiantes de noveno grado y 2) los estudiantes de décimo grado que recibieron una calificación de "F" en el semestre anterior deberán permanecer en el campus durante el almuerzo. La sección 44808.5 establece además: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo serán responsables de la conducta o seguridad de ningún alumno durante el tiempo que el alumno haya abandonado los terrenos escolares de conformidad con esta sección".

Responsabilidad de los Padres/Tutores por Mala Conducta del Alumno (EC §48904)

El padre o tutor de un menor es responsable de todos los daños causados por la mala conducta intencional del menor que resulte en la lesión o muerte de cualquier alumno, distrito escolar o empleado de una escuela privada, o voluntario de la escuela. El padre o tutor también es responsable de los daños a la propiedad real o personal que pertenece al distrito escolar o a la escuela privada, o a la propiedad personal que pertenece a un empleado de la escuela que resulte de la mala conducta intencional del menor. La responsabilidad del padre o tutor se limita a \$19,200, ajustado anualmente por inflación.

La Sección 53069.5 del Código de Gobierno permite a las agencias locales ofrecer y pagar una recompensa por información que conduzca a la identificación y aprehensión de cualquier persona que intencionalmente dañe o destruya la propiedad, o cuya mala conducta intencional resulte en lesiones o la muerte de cualquier persona. Cualquier persona cuyas acciones hayan resultado en lesiones o la muerte o lesiones de un estudiante o empleado del Distrito Escolar Unificado de Chico será responsable del monto de cualquier recompensa. Si el infractor es menor de edad, el padre o tutor de un menor es responsable de cualquier recompensa, que no exceda los \$20,300 ajustados anualmente a la inflación, pagados de conformidad con la Sección 53069.5 del Código de Gobierno.

El Distrito deberá, por escrito, notificar al padre o tutor del alumno de la supuesta mala conducta del alumno antes de retener las calificaciones, el diploma o las transcripciones del alumno. Cuando el menor y el padre no pueden pagar por los daños, o devolver la propiedad, el Distrito Escolar proporcionará un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Al finalizar el trabajo voluntario, se publicarán las calificaciones, el diploma y las transcripciones del estudiante.

USO DE LA TECNOLOGÍA

Política de la Junta Directiva 6163.4

La Junta de Gobierno tiene la intención de que los recursos tecnológicos proporcionados por el distrito se utilicen de manera segura y responsable en apoyo del programa de instrucción y para el avance del aprendizaje de los estudiantes. Todos los estudiantes que utilicen estos recursos recibirán instrucción en su uso adecuado y apropiado.

(cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

(cf. 4040 - Uso de la tecnología por parte de los empleados)

(cf. 6163.1 - Centros de Medios de la Biblioteca)

Se espera que los maestros, administradores y/o especialistas en medios de comunicación de la biblioteca revisen los recursos tecnológicos y los sitios en línea que se utilizarán en el aula o se asignarán a los estudiantes para asegurarse de que sean apropiados para el propósito previsto y la edad de los estudiantes.

El Superintendente o la persona designada deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del distrito, las obligaciones y responsabilidades del usuario, y las consecuencias del uso no autorizado y/o actividades ilegales de acuerdo con esta política de la Junta y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red de computadoras del distrito, incluidos servidores y tecnología de redes inalámbricas de computadoras (wi-fi), Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos,

teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas las radios de emergencia, y / o futuras innovaciones tecnológicas. ya sea que se acceda dentro o fuera del sitio o a través de equipos o dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Antes de que un estudiante sea autorizado a usar la tecnología del distrito, el estudiante y su padre/tutor deberán firmar y devolver el Acuerdo de Uso Aceptable. En ese acuerdo, el padre/tutor acordará no responsabilizar al distrito ni al personal del distrito por el fracaso de las medidas de protección de la tecnología o los errores o negligencia del usuario y acordará indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y al personal del distrito por cualquier daño o costo incurrido.

(cf. 6162.6 - Uso de materiales protegidos por derechos de autor)

El distrito se reserva el derecho de monitorear el uso de la tecnología por parte de los estudiantes dentro de la jurisdicción del distrito sin previo aviso o consentimiento. Se informará a los estudiantes que su uso de la tecnología del distrito, incluidos, entre otros, archivos informáticos, correo electrónico, mensajes de texto, mensajería instantánea y otras comunicaciones electrónicas, no es privado y el distrito puede acceder a él con el fin de garantizar el uso adecuado. Los estudiantes no tienen una expectativa razonable de privacidad en el uso de la tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán registrados, excepto en casos en que exista una sospecha razonable, basada en hechos específicos y objetivos, de que la búsqueda descubrirá evidencia de una violación de la ley, la política del distrito o las reglas escolares.

(cf. 5145.12 - Registro e incautación)

Siempre que se determine que un estudiante ha violado la política de la Junta o el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito, el director o la persona designada puede cancelar o limitar los privilegios de usuario de un estudiante o aumentar la supervisión del uso del equipo y otros recursos tecnológicos del distrito por parte del estudiante, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en una acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y la política de la Junta.

(cf. 5125.2 - Retención de Calificaciones, Diplomas o Transcripciones)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

El Superintendente o la persona designada revisará y actualizará regularmente los procedimientos para mejorar la seguridad de los estudiantes que utilizan la tecnología del distrito y para ayudar a garantizar que el distrito se adapte a las tecnologías y circunstancias cambiantes.

Seguridad en Internet

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tengan una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil o dañinas para los menores y que se haga cumplir la operación de dichas medidas. (20 USC 7131; 47 USC 254; 47 CFR 54.520)

Para reforzar estas medidas, el Superintendente o la persona designada implementará reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a asuntos dañinos o inapropiados en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

La materia dañina incluye la materia, tomada en su conjunto, que para la persona promedio, aplicando los estándares estatales contemporáneos, apela al interés lascivo y es la materia que representa o describe, de una manera patentemente ofensiva, una conducta sexual y que carece de valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. (Código Penal 313)

El Acuerdo de Uso Aceptable del distrito establecerá las expectativas para la conducta apropiada de los estudiantes al usar el Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluidas, entre otras, las prohibiciones contra:

1. Acceder, publicar, enviar, publicar o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

2. Cargar, descargar o crear intencionalmente virus informáticos y/o intentar maliciosamente dañar o destruir el equipo o los materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluido el llamado "piratería";

3. Distribuir información de identificación personal, incluyendo el nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

49073.6 Expedientes de estudiantes; Redes sociales

51006 Educación y recursos informáticos

51007 Programas de fortalecimiento de habilidades tecnológicas.

60044 Materiales didácticos prohibidos

CÓDIGO PENAL

313 Materia nociva

502 Delitos informáticos, recursos

632 Espiar o grabar comunicaciones confidenciales.

653.2 Dispositivos electrónicos de comunicación, amenazas a la seguridad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 15

6501-6506 Ley de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6751-6777 Ley de Mejora de la Educación a través de la Tecnología, Título II, Parte D, especialmente:

6777 Seguridad en Internet

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos por servicio universal (tarifa E)

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 16

312.1-312.12 Ley de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 47

54.520 Política de seguridad en Internet y medidas de protección de la tecnología, Descuentos en tarifas electrónicas

DECISIONES JUDICIALES

Nueva Jersey v. T.L.O., (1985) 469 U.S. 325

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA AGENCIA DE NOTICIAS SBA

Cyberbullying: Policy Considerations for Boards, Policy Brief, julio de 2007

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO

Cómo proteger la privacidad de los niños en línea: Una guía para maestros, diciembre de 2000

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación Americana de Bibliotecas: <http://www.ala.org>

Coalición de California para la Seguridad de los Niños en Internet: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Centro para el Uso Seguro y Responsable de Internet: <http://csriu.org>

Comisión Federal de Comunicaciones: <http://www.fcc.gov>

Comisión Federal de Comercio, Protección de la privacidad en línea de los niños:

<http://www.ftc.gov/privacy/privacyinitiatives/childrens.html>

Departamento de Educación de EE. UU.: <http://www.ed.gov>

Declaración de Política de Uso Aceptable de Internet (BP 0440.1)

Misión: El distrito proporciona recursos de información electrónica a los estudiantes y al personal. Nuestra misión es mejorar el aprendizaje y la enseñanza a través de la comunicación interpersonal, el acceso de los estudiantes a la información, la investigación, la capacitación docente, la colaboración y la difusión de prácticas, métodos y materiales educativos exitosos. La Junta de Educación apoya el derecho de los estudiantes, empleados y miembros de la comunidad a tener acceso razonable a varios formatos de información y cree que corresponde a los usuarios utilizar este privilegio de manera apropiada y razonable.

Procedimientos y Pautas de Seguridad: El Superintendente desarrollará e implementará procedimientos apropiados para proporcionar orientación para el acceso a la información electrónica. Se implementarán medidas de seguridad en Internet que aborden lo siguiente, dentro de las restricciones (o limitaciones) técnicas y presupuestarias:

- Controlar el acceso de los estudiantes a material inapropiado en Internet y en la World Wide Web.
- Proporcionar seguridad y protección a los estudiantes cuando utilizan el correo electrónico, las salas de chat y otras formas de comunicación electrónica.
- Prevenir el acceso no autorizado, incluido el "hacking" y otras actividades ilegales por parte de los estudiantes en línea.
- Divulgación, uso y difusión no autorizados de información personal sobre los estudiantes.
- Restringir el acceso de los estudiantes a materiales nocivos para ellos.
- Monitorear las actividades en línea de los menores; y
- Educar a los menores sobre el comportamiento apropiado en línea, incluida la interacción con otras personas en sitios web de redes sociales y salas de chat, y la concientización y respuesta al acoso cibernético.

Los procedimientos del distrito abordarán la supervisión de los maestros sobre el uso de las computadoras por parte de los estudiantes, el uso ético de los medios electrónicos (incluidos, entre otros, el Internet, el correo electrónico y otros recursos tecnológicos del distrito) y los problemas de privacidad frente a la revisión administrativa de los archivos y comunicaciones electrónicos. Además, las directrices prohibirán la utilización de las redes para actividades prohibidas o ilegales, la difusión intencionada de mensajes incrustados o el uso de otros programas con el potencial de dañar o destruir programas o datos.

Tecnología Escolar

USO DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

El Superintendente o la persona designada supervisará el mantenimiento de los recursos tecnológicos de cada escuela y podrá establecer pautas y límites sobre su uso. Todos los estudiantes que utilizan estos recursos reciben capacitación en su uso adecuado y apropiado.

Al comienzo de cada año escolar, los padres/tutores recibirán una copia de la política del distrito con respecto al acceso de los estudiantes a Internet y sitios en línea. (Código de Educación 48980)

Servicios de Internet: Obligaciones y responsabilidades del usuario

Los estudiantes están autorizados a usar el equipo del distrito para acceder a Internet o a los servicios en línea de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades del usuario que se especifican a continuación y de acuerdo con la política de la Junta de Educación y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

1. Los estudiantes deberán usar el sistema del distrito de manera responsable y principalmente para fines

educativos.

2. Los estudiantes son responsables del uso de su(s) cuenta(s) individual(es) y deben tomar todas las precauciones razonables para evitar que otros puedan usar su cuenta. Los estudiantes nunca deben compartir su contraseña con otros a menos que lo indiquen los administradores del distrito o del plantelón.
3. Los estudiantes no deberán acceder, publicar en sitios internos o externos, enviar, publicar o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza/etnia, origen nacional, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.

La materia dañina incluye la materia, tomada en su conjunto, que para la persona promedio, aplicando los estándares estatales contemporáneos, apela al interés lascivo y es la materia que representa o describe de manera patentemente ofensiva una conducta sexual y que carece de valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. (Código Penal 313)

Si un estudiante accede inadvertidamente a dicha información, debe revelar inmediatamente el acceso inadvertido a un maestro o administrador. Esto protegerá a los usuarios contra una acusación de que han violado intencionalmente la Política de uso aceptable.

4. Los estudiantes no divulgarán, usarán ni difundirán información de identificación personal sobre sí mismos o sobre otros cuando utilicen correo electrónico, salas de chat u otras formas de información electrónica directa. También se advierte a los estudiantes que no divulguen dicha información por otros medios a personas ubicadas a través de Internet sin el permiso de sus padres / tutores.
 - *La información personal* incluye el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de Seguro Social u otra información de identificación individual del estudiante.
5. Los estudiantes no deberán usar el sistema para fomentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, ni deberán promover prácticas poco éticas o cualquier actividad prohibida por la ley o la política de la Junta. (cf. 3513.3 - Escuelas Libres de Tabaco)
6. Los estudiantes no deberán usar el sistema para participar en actividades comerciales u otras actividades con fines de lucro.
7. Los estudiantes no deben usar el sistema para amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a otros estudiantes o personal.
 - a. Los estudiantes deben revelar de inmediato a su maestro u otro empleado de la escuela cualquier mensaje que reciban que sea inapropiado o los haga sentir incómodos.
8. El material protegido por derechos de autor se publicará en línea solo de acuerdo con las leyes de derechos de autor aplicables. Cualquier material utilizado para proyectos de investigación debe recibir el crédito adecuado, al igual que con cualquier otra fuente impresa de información. (Consulte la Política de la Junta de CUSD # 6162.6 para obtener una política completa con respecto al uso de material con derechos de autor).
9. Los estudiantes no deberán cargar, descargar o crear intencionalmente virus informáticos y / o intentar maliciosamente dañar o destruir el equipo o los materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluido el llamado "piratería".
10. Los estudiantes no intentarán obtener acceso no autorizado al sistema del distrito o a cualquier otro sistema informático a través del sistema del distrito o ir más allá de su acceso autorizado. Esto incluye intentar iniciar sesión a través de la cuenta de otra persona o acceder a los archivos de otra persona. Estas acciones son ilegales, aunque solo sea con el propósito de "navegar".
11. Los estudiantes deberán reportar cualquier problema de seguridad o mal uso de los servicios al maestro o

director.

Limitación de responsabilidad

El distrito utiliza varias medidas tecnológicas de protección para filtrar y/o bloquear el acceso a material inapropiado o dañino. A diferencia del pasado, cuando los educadores y los miembros de la comunidad tenían la oportunidad de revisar y examinar los materiales para evaluar su idoneidad, debido a que Internet sirve como puerta de entrada a cualquier servidor de archivos disponible públicamente en el mundo, es posible que el distrito no pueda evaluar y aprobar o limitar el acceso a todos los recursos disponibles. Tenga en cuenta que, aunque el distrito escolar puede utilizar medios técnicos para limitar el acceso a Internet de los estudiantes, estos límites no proporcionan un medio infalible para hacer cumplir las disposiciones de esta política de uso aceptable.

El distrito se reserva el derecho de monitorear cualquier comunicación en línea para detectar el uso indebido. Las comunicaciones electrónicas y el material descargado, incluidos los archivos eliminados de la cuenta de un usuario, pueden ser monitoreados o leídos por los funcionarios del distrito para garantizar el uso adecuado del sistema.

El superintendente o la persona designada tomará todas las decisiones con respecto a si un estudiante ha violado o no la política de la Junta o el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito. La decisión del mandante o de la persona designada será definitiva.

El uso inapropiado resultará en la cancelación de los privilegios de usuario del estudiante, acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y la política de la Junta.

El estudiante y su padre/tutor acordarán no responsabilizar al distrito y acordarán indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y a todo el personal del distrito por el fracaso de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor, errores o negligencia de los usuarios, o cualquier costo incurrido por los usuarios.

Uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación (EC §48901.5)

Está prohibido el uso por parte de cualquier persona, incluido un alumno, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y el director, a menos que el padre/tutor complete un Reconocimiento y Acuerdo de Dispositivo de Señalización Electrónica (consulte el Apéndice I).

Dispositivos electrónicos móviles para estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de Chico no es responsable de ningún dispositivo electrónico móvil de los estudiantes, incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes y relojes inteligentes, que sean confiscados por el personal escolar de conformidad con el Reglamento Administrativo 5131.8.

SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN EL CAMPUS

Resumen: Para mantener seguros a nuestros estudiantes y personal, CUSD implementa planes para prevenir y responder a situaciones de emergencia. Si ocurre una emergencia, los padres no deben apresurarse inmediatamente a las escuelas de sus hijos, sino seguir los procedimientos de emergencia como se describe a continuación. Lea esta sección para obtener información sobre las precauciones y expectativas iniciadas por la escuela con respecto a la seguridad de los estudiantes.

Escuelas seguras (5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912)

El Distrito Escolar Unificado de Chico toma medidas proactivas para proteger la seguridad de todos nuestros estudiantes y miembros del personal. Los representantes del Distrito Escolar Unificado de Chico trabajan en colaboración con el personal de salud, seguridad y emergencia local, estatal y federal para desarrollar y mantener planes para hacer frente a una variedad de situaciones de respuesta a emergencias. Se revisa y actualiza el plan de seguridad de cada escuela. El personal del sistema escolar practica simulacros de respuesta a emergencias de manera regular. Las acciones tomadas durante cualquier tipo de situación de emergencia dependen en gran medida de los detalles del incidente. Los protocolos de Alerta de Precaución y Acción se pueden ver en el sitio web del distrito en <https://www.chicousd.org/Resources/District-Wide-Safety-Info/Lockdown-Protocol/index.html>.

Si ocurre un incidente en una escuela, los padres NO deben ir directamente a la escuela. En tiempos de emergencia, se utilizará una variedad de medios de comunicación locales para proporcionar información. Los padres deben sintonizar las estaciones de radio y televisión locales o visitar el sitio web del distrito en www.chicousd.org para obtener actualizaciones de emergencia. Los padres también serán notificados de cualquier emergencia por teléfono, mensaje de texto y correo electrónico a través de Aeries Communication powered by Parent Square. Los estudiantes no serán entregados a los padres si los funcionarios de seguridad pública han declarado que es peligroso que los padres viajen a la escuela para recoger a los estudiantes, si las vidas de las personas en la escuela estarían en peligro al abrir las puertas exteriores de la escuela, o si la escuela está restringida por los funcionarios. Los estudiantes serán entregados a sus padres tan pronto como las autoridades hayan determinado que es seguro. Cuando los estudiantes sean liberados, serán entregados a los padres u otras personas enumeradas en los Contactos de Emergencia del estudiante en Aeries solamente. Ningún estudiante será entregado a ninguna persona que no esté específicamente en la lista de Contactos de Emergencia en Aeries, incluyendo un hermano mayor. Todos los adultos deben mostrar una identificación con foto al recoger a un estudiante. Los padres pueden ayudar dando la información de salud y emergencia más precisa y actualizada a la oficina de la escuela. Es importante notificar a la oficina de la escuela en cualquier momento que haya un cambio en la información de contacto.

Búsquedas de estudiantes

Para la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal, y para mantener el orden y la disciplina, los administradores escolares pueden registrar físicamente a los estudiantes y sus casilleros, escritorios, cubículos, ropa, mochilas, bolsos, mochilas, bolsos, maletines, otros recipientes similares y vehículos estudiantiles cuando haya motivos razonables para sospechar que el registro arrojará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las reglas escolares. Los perros pueden ser utilizados para ayudar en la detección de contrabando.

Los registros serán razonables a la luz de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de las presuntas infracciones. Se pueden llevar a cabo registros de sospecha razonable de un estudiante mientras el estudiante (y/o los efectos) está (están) en las instalaciones de la escuela, bajo supervisión de la escuela o del distrito, participando en una actividad escolar o del distrito. Los productos de dicha búsqueda pueden ser entregados a las autoridades legales correspondientes, incluidas, entre otras, la Policía de Chico, el Sheriff del Condado de Butte y / o el Distrito mismo para su disposición final y / o uso como evidencia. Si se encuentran sustancias ilegales o si los estudiantes se niegan a cooperar, se implementarán las acciones disciplinarias escolares apropiadas.

Debido a que los casilleros, escritorios, cubículos y áreas de almacenamiento similares de los estudiantes son propiedad del Distrito y el control de dichas áreas es conjunto entre el estudiante y el distrito, estas áreas están sujetas a registro en cualquier momento. Una copia de la Política 5145.12, Búsqueda e Incautación, está disponible en la oficina del distrito, en los sitios escolares o en nuestro sitio web en www.chicousd.org.

Objetos dañinos (CE §49332)

El personal de la escuela puede notificar la confiscación al padre o tutor de un alumno al que se le haya quitado un objeto perjudicial.

Liberación de un alumno a un oficial de paz (EC §48906)

Cuando un director u otro funcionario escolar entrega a un alumno menor de edad a un oficial de paz con el propósito de retirar al menor de las instalaciones escolares, el funcionario escolar tomará medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o pariente responsable del menor sobre la entrega del menor al oficial, y con respecto al lugar al que supuestamente se lleva al menor. excepto cuando un menor ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil, según se define en la Sección 11165.6 del Código Penal de California, o de conformidad con la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones de California. En esos casos, el oficial de la escuela deberá proporcionar al oficial de paz la dirección y el número de teléfono del padre o tutor del menor. El oficial de paz tomará medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o pariente responsable del menor que el menor está bajo custodia y el lugar donde está detenido. Si el oficial tiene una creencia razonable de que el menor estaría en peligro si se revelara el lugar donde se encuentra el menor, o que la divulgación causaría que se perturbara la custodia del menor, el oficial puede negarse a revelar el lugar donde se encuentra retenido el menor por un período que no exceda las 24 horas. Sin embargo, el oficial informará al padre, tutor o pariente responsable si el niño requiere y está recibiendo tratamiento médico o de otro tipo. El tribunal de menores revisará toda decisión de no revelar el lugar donde se encuentra el menor en una audiencia de detención posterior.

INICIATIVAS DE SALUD Y BIENESTAR

Resumen: Para calificar para la inscripción en una escuela de CUSD, los estudiantes deben tener todas las vacunas requeridas por el estado. Con el fin de satisfacer mejor las necesidades de nuestros estudiantes, CUSD también insta a las familias a proporcionar a sus escuelas toda la información médica que pueda afectar la capacidad de sus hijos para prosperar en la escuela. Lea esta sección para conocer estos requisitos y comprender los pasos que CUSD está tomando para promover la salud y el bienestar actual y de por vida de los estudiantes.

Requisitos de inmunización, prevención y control de enfermedades transmisibles (CE §48216, 49403)

Cada estudiante debe recibir todas las vacunas requeridas por el estado de California para calificar para la inscripción escolar. El distrito es responsable de mantener registros para garantizar que todos los estudiantes hayan cumplido con estos requisitos. Los estudiantes sin hogar conservan el derecho de inscribirse sin registros de vacunación y deben obtener las vacunas adecuadas una vez inscritos.

El Distrito cooperará con el funcionario de salud local en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. En cooperación con los padres, médicos y/o el Departamento de Salud, el Distrito le comunicará cualquier necesidad de vacunación. El incumplimiento de los requisitos de vacunación resultará en que su hijo sea enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que se hayan cumplido los requisitos de vacunación.

Siempre que haya una buena razón para creer que un estudiante sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el estudiante será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la condición ya no es contagiosa.

A partir de enero de 2016, las creencias personales ya no son motivo de exención de la inmunización y, a partir del 1 de enero de 2021, el formulario de certificación estandarizado desarrollado por el Departamento de Salud Pública de California es la única documentación aceptable de una exención médica de las vacunas. (Código de Salud y Seguridad, sección 120372(a).)

Evaluación de la salud bucal

Los alumnos inscritos en kindergarten, o en el primer grado si no se han inscrito previamente en kindergarten, deben presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal según lo especificado o completar un formulario proporcionado por el distrito en el que los padres pueden indicar por qué no se puede completar una evaluación de salud bucal realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental registrado.

Los alumnos tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente inhibidor de caries en los dientes de cada alumno si el padre o el alumno elegible presenta una carta que indique que desea el tratamiento.

Servicio Médico e Información de Emergencia

Es obligatorio que cada estudiante tenga información de emergencia actualizada en el archivo de la escuela. Es extremadamente importante que la información sea completa, actual y precisa, en particular la dirección y el número de teléfono. Antes de la apertura de la escuela, esta información debe enviarse a la escuela, ya sea en línea en Aeries a través del Portal para Padres, o completando una tarjeta de emergencia por escrito según los procedimientos de la escuela. Los padres/tutores que no tienen una cuenta en el Portal para Padres pueden comunicarse con la oficina de la escuela para obtener ayuda para establecer una cuenta. Estos datos de emergencia permitirán a los funcionarios escolares saber con qué médico, pariente o amigo de la familia comunicarse en caso de emergencia y también sirven como autorización para permitir que el estudiante reciba servicios médicos de emergencia.

Si el personal del distrito solicita servicios de consulta (por ejemplo, transporte u otros servicios médicos) para un estudiante, N. T. Enloe Memorial Hospital proporcionará estos servicios de forma gratuita al distrito, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Si un estudiante requiere servicios que no sean servicios de consulta, los representantes del hospital brindarán los servicios necesarios y se cobrará a los padres/tutores en consecuencia.

Examen de salud (CE §§49451-49457)

De manera sistemática, se proporcionan exámenes de detección de salud para los niños. Estos incluyen la evaluación de la escoliosis, la visión y la audición de los estudiantes. Si no desea dar su consentimiento para los exámenes de selección de nuestro estudiante, puede presentar anualmente una notificación por escrito al director de su hijo. Dicha notificación eximirá a su hijo de cualquier examen de detección. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Información sobre la diabetes tipo 1 (CE § 49452.6.)

La información sobre la diabetes tipo 1 está disponible para los padres y tutores en:
<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>.

Prevención del Suicidio y Bienestar Estudiantil (BP 5141.52)

La Junta Directiva reconoce que el suicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes, y que la prevención es un esfuerzo colectivo que requiere la participación de las partes interesadas. El personal de la escuela que interactúa regularmente con los estudiantes a menudo es capaz de reconocer las señales de advertencia del suicidio y ofrecer referencias y/o asistencia adecuadas. Para reducir el comportamiento suicida y su impacto en los estudiantes y las familias, y otros traumas asociados con el suicidio, el Superintendente o la persona designada desarrollará medidas, estrategias, prácticas y apoyos para la prevención, intervención y posvención del suicidio, de acuerdo con el Código de Educación de California 215 y la Política de la Junta (BP) 5141.52. Al desarrollar estas estrategias, el Superintendente o la persona designada puede consultar con varias partes interesadas de la escuela y la comunidad, incluidos los administradores del distrito y de la escuela, los profesionales de la salud mental, los padres/tutores y los estudiantes. Las medidas y estrategias para la prevención, intervención y posvención del suicidio incluirán educación para la concientización y prevención del suicidio del personal, e instrucción a los estudiantes en resolución de problemas, habilidades de afrontamiento y habilidades de resiliencia, entre otras iniciativas.

Se recomienda encarecidamente a los padres y tutores que se familiaricen con las señales de advertencia y los factores de riesgo asociados con el suicidio, y que comprendan la importancia crítica de la prevención del suicidio juvenil. Nuestras escuelas están equipadas con personal capacitado y recursos para apoyar a los estudiantes en apuros y conectarlos con los servicios de salud mental adecuados. Alentamos a los estudiantes a que se comuniquen con un adulto de confianza en la escuela si ellos o un amigo tienen dificultades. Los recursos de apoyo confidenciales, como la Línea Nacional de Prevención del Suicidio (llame o envíe un mensaje de texto al 988) y la Línea de Texto de Crisis (envíe un mensaje de texto con la palabra HOME al 741741), también están disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Su asociación para crear una red de apoyo y seguridad es vital para la salud y el bienestar general de nuestros estudiantes.

Acceso de los estudiantes a los servicios de salud mental (EC 49428)

Para obtener información sobre los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes, comuníquese con la oficina de su escuela o acceda a la <https://www.chicousd.org/Departments/Educational-Services/Health-Services/index.html> en el sitio web del distrito.

El Programa de Prevención de la Salud y las Discapacidades Infantiles (Cal. Código de Salud y Seguridad §124085)

Los exámenes físicos son obligatorios como requisito previo para la inscripción en el primer grado. Los exámenes de salud gratuitos pueden estar disponibles a través del departamento de salud del condado o otros proveedores de servicios. El incumplimiento de este requisito o de firmar una renuncia apropiada puede resultar en la exclusión de la escuela hasta por cinco días.

Educación sobre el fentanilo y las drogas sintéticas (Código de Educación §48985.5):

Los estudiantes y los padres recibirán una notificación anual sobre los peligros del uso de drogas sintéticas, incluido

el fentanilo. La notificación incluirá los riesgos asociados con las píldoras falsificadas y cómo se pueden utilizar las redes sociales para distribuir sustancias nocivas.

Requisito de póster de salud mental (Código de Educación §49428.5):

Para los estudiantes de 6° a 12° grado, el distrito distribuirá carteles digitalizados de salud mental en línea para promover la conciencia de los servicios de salud mental disponibles tanto en el campus como en la comunidad.

Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA

La Junta Directiva desea proporcionar una secuencia bien planificada e integrada de instrucción médicamente precisa e inclusiva sobre la salud sexual integral y la prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). El programa educativo del distrito proporcionará a los estudiantes el conocimiento y las habilidades necesarias para protegerlos de las infecciones de transmisión sexual, el embarazo no deseado, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de personas. La instrucción proporcionará a los alumnos el conocimiento y las habilidades necesarias para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. El programa educativo del distrito promoverá la comprensión de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano, desarrollando actitudes y comportamientos saludables con respecto al crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

El programa integral de educación sobre salud sexual del distrito incluye información sobre el estándar de consentimiento afirmativo. El consentimiento afirmativo se define como el acuerdo afirmativo, consciente y voluntario para participar en una actividad sexual.

Al comienzo de cada año escolar o en el momento de la inscripción de un estudiante, el Superintendente o la persona designada notificará a los padres/tutores sobre la instrucción planificada para el próximo año en educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH, así como la investigación sobre los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes. Se notificará a los padres/tutores en este momento que pueden solicitar por escrito que su hijo sea excusado de participar en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH. A los estudiantes excusados por sus padres/tutores se les dará una actividad educativa alternativa.

Se aconseja a los padres o tutores lo siguiente: (1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección. (2) Si la educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos. Si se hacen arreglos para esta instrucción por parte de los consultores después del comienzo del año escolar, la notificación se hará por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado, no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción. (3) El padre tiene derecho a solicitar una copia de la sección 51930 del Código de Educación de la Ley de Juventud Saludable de California, et. (4) El padre o tutor tiene el derecho de eximir a su hijo de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, y para excusar a su hijo, deben presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

Un distrito escolar puede proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH, con respecto a los riesgos y consecuencias potenciales de crear y compartir materiales sexualmente sugestivos o sexualmente explícitos a través de teléfonos celulares, sitios web de redes sociales, redes informáticas u otros medios digitales. El distrito puede administrar a los alumnos de 7° a 12° grado herramientas de investigación y evaluación inclusivas, anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del alumno con respecto al sexo. Los padres o tutores serán notificados por escrito de que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, y tienen derecho a revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, y pueden excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, si envían una solicitud por escrito al distrito escolar o completan el formulario de exclusión voluntaria adjunto a esta notificación anual.

Conflictos con la formación y las creencias religiosas (EC § 51240)

Si alguna parte de la instrucción de una escuela en materia de salud entra en conflicto con la formación religiosa y las creencias de uno de los padres o tutores de un alumno, el alumno, previa solicitud por escrito del padre o tutor, será excusado de la parte de la instrucción que entre en conflicto con la formación y las creencias religiosas.

Encuesta de Niños Saludables de California (CHKS)

El Departamento de Educación de California requiere que las escuelas y los distritos pregunten a los estudiantes sobre el alcohol, el tabaco y otras drogas, así como preguntas sobre la seguridad escolar y el entorno de aprendizaje. El CHKS es anónimo y voluntario por parte del estudiante. Ningún nombre o cualquier otra información de identificación está relacionada con las respuestas, excepto el nombre de la escuela. CHKS se administra a los estudiantes en los grados 7, 9 y 11 cada dos años escolares. Antes de la administración del CHKS, se le notificará y se le brindará la oportunidad de excluir a su hijo de la participación en el CHKS. Puede revisar la encuesta en el sitio web de CUSD (www.chicousd.org), en la escuela de su hijo y en <http://chks.wested.org/administer/download>.

Encuestas Estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Chico

Con el fin de aprender más sobre las experiencias de los estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Chico, el Distrito se está asociando con Kelvin Education este año para encuestar a los estudiantes sobre su bienestar socioemocional. A través de estas encuestas, el distrito obtendrá información valiosa sobre las necesidades socioemocionales de nuestros estudiantes y el clima y la cultura de nuestras escuelas. Los resultados de estas encuestas ayudan a informar las iniciativas tanto escolares como distritales para apoyar la salud social y emocional de nuestra comunidad. Los estudiantes de 2º a 12º grado recibirán las encuestas.

Kelvin Education es líder en el campo de la recopilación y el análisis de datos educativos. Sus encuestas han sido utilizadas por distritos escolares de todo el país. El uso de los instrumentos de encuesta validados por la investigación y la plataforma de gestión de datos de Kelvin Education nos proporcionará informes completos y fáciles de usar para informar la programación, lo que resultará en un mejor clima y cultura escolar, el aprendizaje socioemocional de los estudiantes y la participación familiar y comunitaria.

La encuesta recopila información sobre lo siguiente:

- Participación de los estudiantes y las familias: ¿Qué tan involucrados están los estudiantes y las familias con sus escuelas?
- Aprendizaje socioemocional: ¿Cómo perciben los estudiantes el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autogestión y la resiliencia?
- Clima escolar: ¿Cómo perciben los estudiantes el clima social y de aprendizaje general de la escuela?
- Relaciones entre el maestro y el estudiante y la familia: ¿Qué tan fuerte es la conexión social entre maestros y estudiantes dentro y fuera de la escuela?

Las encuestas se administrarán hasta el final del año escolar. Se puede proporcionar una copia de las preguntas de la encuesta si se solicita. La fecha límite para optar por no participar en nombre del estudiante es el 8/28/25. Para optar por que su hijo no participe en las encuestas, envíe un correo electrónico a StudentInformation-Testing@chicousd.org.

Servicios médicos y hospitalarios relacionados con la asistencia, actividades o eventos escolares (EC §§49470-49474)

El Distrito no proporciona seguro ni servicios médicos o dentales, incluido el servicio de ambulancia, a los alumnos lesionados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, incluidas las actividades deportivas, o mientras son transportados en relación con eventos o actividades escolares.

Protección solar (CE §35183.5)

El Distrito permite a los estudiantes utilizar ropa protectora contra el sol y protector solar durante el día escolar, sin una receta o nota del médico.

Piojos

CUSD se compromete a minimizar la propagación de piojos dentro de la comunidad escolar mientras promueve la participación de los estudiantes en el proceso educativo. Los estudiantes que se descubra que tienen piojos serán readmitidos a la escuela SOLO después de que hayan sido revisados por el personal escolar apropiado y se determine que están libres de piojos. Si los padres proporcionan evidencia de un tratamiento apropiado para los piojos (por ejemplo, una botella de champú antipiojos), el estudiante puede ser readmitido en la escuela si las

liendres tratadas están presentes. Los estudiantes NO serán readmitidos si hay piojos presentes. El personal de CUSD colabora con los padres y los estudiantes para mejorar el conocimiento de las actividades de prevención y tratamiento relacionadas con el control de los piojos. Una copia de la Política 5141.33, Procedimiento para el Control de Piojos en las Escuelas, está disponible en la Oficina del Distrito, en los planteles escolares o en nuestro sitio web en www.chicousd.org

Seguridad de armas de fuego en el hogar (EC §§48986, 49392)

El estado de California requiere que CUSD notifique anualmente a los padres y tutores de sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Véase el Apéndice J.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CAMPUS

Para contribuir a la salud y seguridad de los estudiantes mientras están en sus campus escolares, CUSD se esfuerza por mantener nuestros planteles escolares limpios y en buen estado. Llevamos a cabo inspecciones periódicas de amianto y pulverización para evitar infestaciones de insectos. Las escuelas de CUSD también están equipadas con cámaras de seguridad para contribuir a la seguridad de los estudiantes y las instalaciones.

Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar (EC 35256, 35258)

El Boletín de Calificaciones de Responsabilidad Escolar proporciona a los padres y otros miembros interesados de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1 de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela operada por BCOE se muestra de manera destacada en el sitio web de cada escuela. También se proporcionará una copia impresa a pedido de cualquier padre o tutor del estudiante.

Manejo de asbesto (40 CFR §763.93)

Las escuelas/instalaciones del Distrito Escolar Unificado de Chico han sido inspeccionadas para detectar materiales que contengan asbesto y se han desarrollado "Planes de Manejo de Asbesto" para cada instalación en el Distrito. Una copia del "Plan de Manejo de Asbesto" para cada escuela en el Distrito está disponible en nuestro sitio web en <https://www.chicousd.org/Departments/Business-Services/Maintenance--Operations/Asbestos-Management-Plan/index.html> o en el Patio de la Corporación del Distrito, 2455 Carmichael Drive. Como lo requiere la ley, la vigilancia de todas las instalaciones en el Distrito se completará cada seis meses.

El Distrito Escolar Unificado de Chico ha contratado a Entek Consulting Group, Inc. (Entek, Inc.), para completar la reinspección requerida de tres años de todos los materiales de construcción que contienen sbesto en el Distrito.

Las escuelas programadas para la reconstrucción recibirán servicios de reducción de asbesto cuando se reconstruyan esas escuelas. Además, pequeñas cantidades de material que contenga asbesto serán periódicamente recubiertas y/o removidas según sea necesario para complementar el uso y mantenimiento de esas instalaciones.

Uso de pesticidas (CE §§17612, 48980.3)

El 27 de septiembre de 2000, el Gobernador Gray Davis firmó la AB 2260, la Ley de *Escuelas Saludables* (Secciones 17608 y siguientes del Código de Educación), que alienta a los distritos escolares a actuar de manera responsable en la aplicación de pesticidas y a considerar métodos alternativos, además de los pesticidas, para controlar plagas rutinarias como malezas e insectos. Uno de los requisitos de la Ley de *Escuelas Saludables* es que todos los distritos escolares deben proporcionar anualmente a todos los padres, tutores y miembros del personal, una lista de todos los pesticidas que se prevé aplicar para el año. Consulte la lista a continuación.

* No habrá aplicaciones de pesticidas durante el horario escolar regular a menos que la presencia de esa plaga se considere más peligrosa que el tratamiento.

**Esta lista cumple con la Ley de Escuelas Saludables, que requiere que todos los padres y el personal sean informados, anualmente, de los pesticidas que se pueden aplicar en su campus escolar durante el año. Por lo tanto, el lector de esta lista no debe sacar ninguna conclusión sobre la aplicación real de pesticidas en el Distrito. Debido a que el Distrito Escolar Unificado de Chico se adhiere a una política de MIP (un enfoque reducido en pesticidas para el control de plagas), las aplicaciones reales de cualquiera de los pesticidas anteriores variarán de un sitio a otro

dependiendo de la situación. El Departamento de Mantenimiento y Operaciones tiene registro de todas y cada una de las aplicaciones de pesticidas. Este registro se puede ver al público, previa solicitud, en 2455 Carmichael Drive, Chico, CA. También puede visitar el sitio web del Distrito Escolar Unificado de Chico en <https://www.chicousd.org/Departments/Business-Services/Maintenance--Operations/Pest-Management/index.html> o el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) en <http://www.cdpr.ca.gov> para obtener más información.

Además, de acuerdo con AB2260, cada destinatario de esta notificación puede registrarse en el Distrito Escolar Unificado de Chico, para recibir una notificación de cualquier aplicación de pesticidas en un plantel escolar 72 horas antes de la solicitud. Como persona registrada, recibirá el ingrediente activo del producto y la fecha de aplicación prevista. Si desea registrarse en el Distrito Escolar Unificado de Chico, envíe una carta de solicitud de notificación que incluya su nombre, dirección y sitio escolar al Distrito Escolar Unificado de Chico, Director de Mantenimiento y Operaciones, 2455 Carmichael Drive, Chico, CA 95928. También puede dejar su carta, en persona, en la misma dirección entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El Distrito Escolar Unificado de Chico se ajusta a los principios del manejo integrado de plagas, que incluye la supresión y el control de plagas a través de medidas culturales, de prevención, exclusión y saneamiento, mientras que solo utiliza pesticidas de una manera extremadamente mínima y segura. La Política de Manejo Integrado de Plagas No. 3519 del Distrito se puede ver en la Oficina del Superintendente, 1163 East Seventh Street, en la oficina de Mantenimiento y Operaciones o en el sitio web del Distrito en <http://www.chicousd.org>.

Vigilancia en la propiedad escolar

Para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes, el Distrito Escolar emplea equipos de vigilancia con cámaras para fines de seguridad. Este equipo puede o no ser monitoreado en cualquier momento.

Las cámaras de vigilancia generalmente se utilizarán solo en áreas públicas donde no haya una "expectativa razonable de privacidad". Las áreas públicas pueden incluir autobuses escolares; entradas de edificios; Pasillos; Estacionamientos; oficinas principales donde los estudiantes, empleados y padres van y vienen; gimnasios durante actividades públicas; Cafeterías; y salas de suministros. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito o todas las actividades del Distrito.

Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas "privadas" como baños, vestuarios, vestuarios, oficinas privadas (a menos que se dé el consentimiento del propietario de la oficina) o aulas.

PREVENCIÓN DE ABUSO Y ACOSO SEXUAL

Resumen: Los empleados de CUSD están comprometidos a crear un ambiente escolar libre de acoso sexual. Todo el personal, maestros y empleados de CUSD son informantes obligatorios. Esto significa que todos los adultos en nuestras escuelas tienen la obligación legal de denunciar el maltrato infantil conocido o sospechado.

Informantes Obligatorios – Prevención del Abuso Infantil (Cal. Código Penal (11164, 11166, 11172))

Cuando un estudiante le informa, observa o sospecha razonablemente que un estudiante ha sido abusado física, mental o sexualmente de un maestro, administrador u otro empleado en el distrito, esa persona es requerida por La ley de California debe presentar inmediatamente una denuncia verbal ante la policía, el alguacil, la policía, el departamento de asistencia social o la oficina de Servicios para Niños. También se debe presentar un informe escrito de seguimiento dentro de las 36 horas. El nombre de la persona obligada a presentar la denuncia será confidencial. Cuando los Servicios para Niños hacen un seguimiento de una referencia, pueden hablar con su hijo sin llamar primero a la solicitud de admisión de los padres, ya que están actuando en una capacidad de investigación oficial.

Prohibición de Acoso Sexual (CE §§212.5, 231.5, 48900.2 y 5 CCR §4917)

La Junta de Educación está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la

escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona en función de la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas reales o percibidas características. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, testifique o apoye a un denunciante en la denuncia de acoso sexual. El Apéndice D, Política 5145.7 de la Junta de Acoso Sexual, se adjunta al final de este manual.

La sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier insinuación sexual no deseada, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada por alguien desde o en el entorno laboral o educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo, el estado académico o el progreso de un individuo.
- b) La sumisión o el rechazo de la conducta de la persona se utiliza como base de las decisiones laborales o académicas que afectan a la persona.
- c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o el rendimiento académico de la persona, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- d) La sumisión o el rechazo de la conducta de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

Ley de Megan (Código Penal de California §290.4)

Los padres y otros miembros del público tienen derecho a revisar la información relacionada con los delincuentes sexuales registrados. Para obtener más información, comuníquese con el departamento de policía local o la oficina del alguacil.

MEDICAMENTOS EN EL CAMPUS

Resumen: El maestro y la enfermera de la escuela de su hijo deben estar informados de cualquier condición médica en curso que pueda afectar la salud física y emocional de su hijo. Independientemente del nivel de grado del estudiante, los padres deben informar a los funcionarios escolares sobre cualquier condición médica y medicamentos en curso.

Medicación continua (CE §§49423, 49480)

El padre o tutor legal de cualquier estudiante que continúe tomando medicamentos para una condición no temporal deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar designado sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres o tutores, la enfermera puede comunicarse con el médico y puede asesorar con el personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como los posibles signos y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Medicamentos durante el día escolar (EC §§49423, 49480)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados por un médico, puede ser asistido por la enfermera escolar u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe (1) un [formulario 11a de CUSD Health](#) con una declaración escrita del médico del niño que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar dicho medicamento, y (2) una declaración escrita del padre o tutor del estudiante que indique el deseo de que el distrito escolar ayude al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico. Esto también se aplica a los medicamentos de venta libre. Los estudiantes no pueden tener ningún medicamento en su poder en la escuela sin el permiso de la enfermera de la escuela y del director.

Epi-Pens en la escuela (EC §§49423, 49480)

Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada (Epi-pen) después de que la escuela reciba la confirmación y autorización por escrito especificadas del médico, cirujano y padre del estudiante. Cada plantele escolar tiene órdenes permanentes para el uso de Epi-pens de emergencia. Si un

estudiante tiene una enfermedad que puede poner en peligro su vida. reacción alérgica mientras están en la escuela, los miembros del personal están capacitados para administrar el Epi-pen. En caso de que se utilice el Epi-pen, se llamará al 911.

Medicinal Cannabis

Debido al conflicto entre las leyes estatales y federales con respecto a la legalidad del cannabis medicinal, la Junta prohíbe la administración de cannabis medicinal a los estudiantes en las instalaciones escolares por parte de los estudiantes, padres/tutores o personal escolar. Para la administración de productos de cannabidiol (CBD) que no sean tetrahidrocannabinol (THC) de manera no fumadora/vapeadora a los estudiantes durante la escuela o actividades relacionadas con la escuela, comuníquese con su escuela con respecto a las opciones para permitir que un padre/tutor administre productos de cannabidiol (CBD) que no sean tetrahidrocannabinol (THC) al niño en la escuela.

Seguro escolar (EC §32221)

Los estudiantes pueden sufrir lesiones cuando participan en actividades escolares. Si bien el Distrito no proporciona seguro médico o dental y no recomienda ningún plan de seguro específico, un enlace a studentinsuranceusa.com está disponible en la sección de Formularios para Padres/Comunidad del sitio web del distrito. Se ofrece para su consideración. Si desea asegurar a su estudiante a través de este programa, deberá hacer clic en el enlace proporcionado, completar el formulario de inscripción y enviar el pago directamente al Seguro Estudiantil. Por favor, comprenda que tendrá que procesar cualquier reclamación directamente a través de la compañía de seguros. El Distrito Escolar no está involucrado en el procesamiento de reclamos.

La ley de California (Secciones 32220-21 del Código de Educación) requiere que todos los miembros de cualquier equipo deportivo interescolar, así como aquellos asociados directamente con cualquier evento atlético interescolar, incluidas las porristas, las mascotas del equipo, el miembro de la banda, los gerentes del equipo, etc., posean un seguro de lesiones corporales accidentales que proporcione al menos \$ 1500 de beneficios médicos y hospitalarios programados. Los estudiantes no deben participar en prácticas atléticas interescolares, juegos o actividades asociadas hasta que las partes pertinentes de este certificado se hayan completado y presentado ante el subdirector de su escuela.

Código de Educación de California 32221.5: Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de seguro de salud locales, estatales o federales sin costo o de bajo costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a Medi-Cal al 800-541-5555 o al Programa de Familias de Medi-Cal al 800-880-5305.

El Distrito Escolar Unificado de Chico no ofrece servicios médicos u hospitalarios para lesiones derivadas de actividades relacionadas con la escuela (código de educación 49471, 49472).

Conmoción cerebral y lesiones en la cabeza (EC § 49475)

Cada distrito escolar que ofrece un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proporcionar a los padres o tutores de cada estudiante atleta una hoja de información sobre "conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competencia.

INFORMACIÓN SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN

CUSD se compromete a crear y mantener escuelas que sean entornos seguros y libres de discriminación donde los estudiantes puedan aprender y prosperar. Para hacer realidad esta visión, tanto los estudiantes como el personal deben tratarse unos a otros con amabilidad y respeto. Cualquier persona que experimente un trato injusto que no pueda resolverse informalmente puede usar el Procedimiento Uniforme de Quejas de CUSD para buscar una resolución.

No discriminación en los programas, actividades y clubes del distrito (EC §200, 220 y 260)

La Junta de Educación está comprometida a proporcionar igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas en los programas, actividades y clubes estudiantiles del distrito. Los programas, actividades, clubes estudiantiles y prácticas del distrito estarán disponibles para todas las personas sin distinción de edad, ascendencia, etnia, estado parental, estado de embarazo, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género,

expresión de género, información genética, estado migratorio, estado civil, información médica, nacionalidad, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o un grupo con uno o más de estas características. Todos los programas, actividades, clubes estudiantiles y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; la percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

No discriminación: Derecho a la educación (CE §§ 220, 221.5, sección 504)

La Junta de Educación de CUSD está comprometida a proporcionar igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación y el empleo y no discrimina por motivos de clasificación de grupo étnico, religión, edad, sexo, orientación sexual, género, raza, ascendencia, origen nacional, color, discapacidad física o mental, o cualquier otra consideración ilegal.

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad en cualquier programa.

Con el fin de cumplir con su obligación bajo la Sección 504, el Distrito Escolar Unificado de Chico reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas con respecto a su personal y estudiantes. No se permitirá a sabiendas ninguna discriminación contra ninguna persona con discapacidad en ninguno de los programas o prácticas del sistema escolar.

El Distrito Escolar Unificado de Chico tiene responsabilidades específicas bajo la Ley, que incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar y si se determina que el niño es elegible bajo la Sección 504 para acceder a los servicios educativos apropiados.

Si el padre o tutor no está de acuerdo con la determinación tomada por el personal profesional del distrito escolar, tiene derecho a una mediación informal y/o una audiencia con un oficial de audiencia imparcial. Si tiene preguntas, comuníquese con: Jennifer Skala, Coordinadora de la Sección 504, Distrito Escolar Unificado de Chico, 1163 East 7th Street, Chico, CA 95928, (530) 891-3000, ext. 20462.

Prohibición de la discriminación por edad (42 USC § 6101 y siguientes)

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación por edad en todos los programas/actividades del Distrito según lo prohibido en ellos.

Acceso igualitario de los Boy Scouts (34 CFR §108.6)

Los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados tendrán igual acceso al uso de la propiedad escolar.

Ambiente libre de discriminación y acoso (EC §221.5, 234, 234.1)

Continuamos trabajando juntos como organización para crear y mantener un ambiente libre de discriminación, acoso y represalias para nuestros estudiantes y personal. Un ambiente escolar libre de discriminación se basa en el respeto propio de cada estudiante, así como en su respeto por los demás con los que entra en contacto durante el transcurso de su día escolar. Nuestro objetivo es tener un entorno en el que cada estudiante se sienta seguro y protegido; Para lograr esto, necesitamos la participación de todos. Queremos que nuestros estudiantes puedan concentrarse en los aspectos positivos del aprendizaje.

Todos los miembros de la comunidad escolar (estudiantes, profesores, personal clasificado y administración) están bajo el estatus de protección. El Distrito tiene una política de discriminación y acoso, Política 5145.7 ([Apéndice D](#)) y un procedimiento de queja para los estudiantes que se desarrolló para proporcionar información y pautas sobre la ley y el procedimiento adecuado para abordar la conducta inapropiada dirigida hacia nuestros estudiantes por sus compañeros o personal. Las copias de la política y el procedimiento están disponibles comunicándose con el director de su escuela, o comunicándose con la Oficial de Cumplimiento de Equidad, Tina Keene, en kkeene@chicousd.org. Revisamos nuestras prácticas para asegurarnos de que todos los estudiantes entiendan la discriminación y el acoso, puedan reconocerlos y responder adecuadamente en caso de que ocurran. Si tiene alguna sugerencia sobre cómo podemos proteger mejor a nuestros estudiantes de la discriminación y el acoso, comuníquese con el Oficial de

Cumplimiento de Equidad.

El personal de CUSD tiene la oportunidad de hablar con los niños sobre el proceso para notificarnos cuando tienen problemas, los padres pueden estar al tanto de los cambios en los patrones normales de comportamiento de sus hijos y pueden intervenir más rápidamente. Hágales saber a sus hijos que si se sienten acosados, cuentan con el apoyo de ambos padres y de la escuela para resolverlo. Si cree que su hijo está siendo tratado de manera abusiva sexual, discriminatoria o en represalia, comuníquese con el director de su escuela o con el Superintendente Adjunto de Recursos Humanos para obtener ayuda. Se le anima a tomar medidas inmediatas para que la situación pueda resolverse lo más rápido posible y disminuir los efectos negativos en todos los involucrados.

Para obtener información sobre la manera en que se pueden presentar quejas de discriminación y acoso externamente y el plazo adecuado para presentar una queja, también puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles.

Nos tomamos muy en serio los asuntos de discriminación y acoso en nuestras escuelas. Esperamos que usted también lo tome en serio y nos ayude cuando interactúe con su hijo. Podemos lograr nuestro objetivo de un entorno de aprendizaje libre de discriminación y acoso trabajando juntos.

Equidad educativa sin distinción de estatus migratorio, ciudadanía o religión (EC § 234.7)

Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estado de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño. No se requiere información sobre ciudadanía/estado migratorio o número de Seguro Social para inscribirse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si son discriminados, acosados, intimidados <https://oag.ca.gov/immigrant/ca-law>.

Prohibición de Discriminación o Exclusión (Título IX, 2016 SB 1375, EC 221.61)

El Título IX prohíbe la discriminación o exclusión de la participación en cualquier programa o actividad educativa por motivos de sexo. La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Chico reconoce que el distrito tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del Título IX. Los padres, estudiantes o personal que sientan que está ocurriendo discriminación o que se está restringiendo el acceso a programas educativos por motivos de sexo deben comunicarse con nuestro Coordinador del Título IX, que se menciona a continuación. Consulte el Apéndice D para obtener más información.

Kristine (Tina) Keene

Superintendente Adjunto, Servicios Educativos

Persona designada para el cumplimiento y persona de contacto para el Procedimiento Uniforme de Quejas

891-3000, ext. 20105

kkeene@chicousd.org

1163 E. Calle Séptima, Chico, CA 95928

Comportamiento de odio y delitos de odio (EC §§233, 233.5, 48900.3)

Es la intención del Distrito Escolar Unificado de Chico promover relaciones humanas armoniosas que permitan a los estudiantes obtener una verdadera comprensión de los derechos y responsabilidades de las personas en nuestra sociedad. La junta directiva afirma el derecho de todos los estudiantes, personal, padres y tutores a estar libres de delitos y comportamientos de odio, declaraciones abusivas o cualquier actividad que degrade las cualidades únicas de un individuo, como la raza, la etnia, la religión, la cultura, la herencia, la orientación sexual real o percibida, el género, la capacidad física o mental o la apariencia. Tales actos verbales o físicos son incendiarios para las víctimas de tales actos, ponen en peligro la seguridad de los estudiantes y el personal, son dañinos para la autoestima de uno y no serán tolerados dentro de nuestras escuelas.

Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) (EC §§35146, 35160.5, Código CAL. GOV. §§950-950.8, 54957-54957.8, Título 5 CCR §§3080, 4600-4671)

El Distrito Escolar Unificado de Chico fomenta la resolución temprana e informal de quejas siempre que sea posible y apropiado. Para las quejas que no se pueden resolver de manera informal y que alegan que el Distrito ha cometido discriminación ilegal o ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos, el Distrito Escolar Unificado de Chico tiene un procedimiento de queja uniforme, según lo estipulado en 5 CCR 4600-4670. Tenga en cuenta que las quejas relacionadas con la educación especial, los programas de nutrición infantil, las quejas de Williams y los problemas de salud y seguridad preescolar del estado ya no se pueden presentar bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP), sino que deben presentarse a través de diferentes procesos. Para obtener más información sobre los motivos de las quejas, consulte el "Procedimiento Uniforme de Quejas" en el Apéndice.

Se utilizarán los siguientes procedimientos para abordar todas las reclamaciones formales. El oficial de cumplimiento del distrito mantendrá un registro de cada queja y acciones relacionadas subsiguientes, incluida toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

La oficial de cumplimiento del Distrito para el Procedimiento Uniforme de Quejas de Programas Categóricos es Tina Keene, Directora de Programas Estatales y Federales, (891-3000, ext. 20105), kkeene@chicousd.org, 1163 E. Seventh Street, Chico, CA 95928.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con el Procedimiento Uniforme de Quejas serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del Distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión del plazo.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá la confidencialidad de todas las quejas, excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo o mantener la integridad del proceso (5CCR 4630, 4964).

Presentación de quejas

Todas las quejas se presentarán por escrito, firmadas por el demandante y presentadas al oficial de cumplimiento mencionado anteriormente. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito ayudará a presentar la queja (5CCR 4600). El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de las quejas recibidas. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación sobre la queja. La investigación puede incluir proporcionar al demandante la oportunidad de presentar información, recopilar y revisar todos los documentos y pruebas disponibles, entrevistar a las partes asociadas y consultar a personal adicional o asesor legal.

El hecho de que un demandante no proporcione o se niegue a proporcionar al investigador del Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la queja puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de evidencia para respaldar la acusación (5 CCR 4631).

Informe sobre los hallazgos

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará una decisión por escrito al reclamante. Si no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el demandante puede presentar una queja por escrito ante la Junta dentro de los cinco días hábiles. La Junta Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva o en una reunión especial de la Junta Directiva y enviar una decisión final al demandante dentro del límite de tiempo de 60 días. Alternativamente, la Junta puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva. Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), el demandado también recibirá la decisión del distrito y, de la misma manera que el demandante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

Se enviarán copias de la decisión del Distrito sobre cómo resolverá la queja al demandante y al demandado (5 CCR 4631). En consulta con el asesor jurídico del distrito, la información sobre la parte pertinente de una decisión puede comunicarse a una víctima que no sea la denunciante y a otras partes que puedan verse afectadas por la denuncia o que participen en la aplicación de la decisión, siempre que se proteja la privacidad de las partes. La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar que se repitan o tomen represalias y para permitir la notificación de cualquier problema posterior. El Distrito garantizará el acceso significativo (incluida la traducción de idiomas cuando sea necesario) a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés. Para obtener más información sobre el proceso de quejas, visite <https://www.chicousd.org/Our-District/Board-of-Education/CUSD-Board-Policies/index.html> o <https://www.chicousd.org/Resources/Family-Resources/Your-Legal-Rights/Title-IX-Information/>

ESTUDIANTES CASADOS/EMBARAZADAS/CON HIJOS (BP 5146)

CUSD brindará oportunidades para que las estudiantes que queden embarazadas o se conviertan en madres reciban el apoyo que necesitan para alcanzar sus metas académicas.

No se aplicará ninguna regla con respecto al padre, la familia o el estado civil real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo.

Las estudiantes embarazadas y con hijos conservarán el derecho de participar en cualquier escuela integral o programa educativo alternativo. El entorno del aula será la estrategia de instrucción preferida a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades del estudiante y su hijo.

Ningún estudiante será excluido o negado de ningún programa o actividad educativa únicamente sobre la base del embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo o recuperación del mismo del estudiante y deberá tratar estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.

Cualquier programa o actividad educativa, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, que se ofrezca por separado a dichos estudiantes deberá ser igual a lo que se ofrece a otros estudiantes del distrito. La participación de un estudiante en dichos programas será voluntaria.

Como se requiere para otros estudiantes con condiciones físicas o emocionales o discapacidades temporales, el Superintendente o la persona designada puede requerir que un estudiante, basado en el embarazo, el parto, el embarazo falso, la terminación del embarazo o la recuperación relacionada, obtenga una certificación de un médico que indique que el estudiante es física y emocionalmente capaz de participar en un programa o actividad educativa. En la medida de lo posible, se proporcionarán servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea a través del distrito o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, para satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y con hijos y sus hijos. Dichos servicios pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de los estudiantes que son padres en o cerca de las escuelas durante el día escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela
2. Educación para padres e instrucción en habilidades para la vida
3. Suplementos especiales de nutrición escolar para estudiantes embarazadas y lactantes de acuerdo con el Código de Educación 49553, 42 USC 1786 y 7 CFR 246.1-246.28
4. Servicios de atención de la salud, incluida la atención prenatal.
5. Servicios de prevención e intervención para el tabaco, el alcohol y/o las drogas

6. Consejería académica y personal
7. Instrucción complementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos de nivel de grado y progresar hacia la graduación.

Las estudiantes embarazadas o con hijos pueden ser excusadas de las ausencias relacionadas con citas médicas confidenciales de acuerdo con BP/AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Permiso por paternidad

Una estudiante embarazada o con hijos tendrá derecho a ocho semanas de licencia parental para proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y al bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el bebé. Dicha licencia se puede tomar antes del nacimiento del bebé del estudiante si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. El Superintendente o la persona designada puede otorgar licencia parental más allá de ocho semanas si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario. (Código de Educación 46015; 34 CFR 106.40)

El estudiante, si tiene 18 años o más, o el padre/tutor del estudiante deberán notificar a la escuela de la intención del estudiante de tomar la licencia parental. Ningún estudiante estará obligado a tomar la totalidad o parte de la licencia parental. (Código de Educación 46015)

Cuando un estudiante toma licencia por paternidad, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular se justifiquen hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativo. Una estudiante embarazada o con hijos no estará obligada a completar el trabajo académico u otros requisitos escolares durante el período de licencia parental. (Código de Educación 46015)

Después de la licencia, una estudiante embarazada o con hijos puede optar por regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrita antes de tomar la licencia por paternidad o a una opción de educación alternativa proporcionada por el distrito. Al regresar a la escuela, una estudiante embarazada o con hijos tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo perdido durante la licencia, incluidos, entre otros, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos. (Código de Educación 46015)

Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria, el estudiante puede permanecer inscrito en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que el Superintendente o la persona designada determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria. (Código de Educación 46015).

Un estudiante con crianza puede solicitar una exención de asistencia debido a servicios personales que deben prestarse a un dependiente. (cf. Código de Educación 48205)

Adaptaciones para la lactancia

Cuando sea necesario, el distrito proporcionará adaptaciones razonables a las estudiantes embarazadas y con hijos para permitirles acceder al programa educativo.

Una estudiante embarazada tendrá acceso a cualquier servicio disponible para otros estudiantes con discapacidades temporales o condiciones médicas. (34 CFR 106.40, cf. 6183 - Instrucción en el hogar y en el hospital). La escuela deberá proporcionar adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Un estudiante no incurrirá en una penalización académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables y se le brindará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 222)

1. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
2. Permiso para llevar a un campus escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
3. Acceso a una fuente de alimentación para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
4. Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de forma segura.
5. Una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad del estudiante de extraerse leche materna o amamantar a un bebé.

Quejas

De acuerdo con el Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) y las Regulaciones Administrativas/Políticas de la Junta (BP/AR), cualquier queja de discriminación se abordará a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito. Las quejas se pueden presentar sobre la base de la discriminación debido al embarazo, el estado civil o de los padres o el incumplimiento de los requisitos para proporcionar adaptaciones razonables para los estudiantes lactantes. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si el Distrito o el CDE encuentra mérito en una apelación, el Distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado. (Código de Educación 222; 5 CCR 4600-4687; BP/AR 1312.3)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/TUTORES

Resumen: CUSD anima a los padres y tutores a tomar un papel activo en la educación de sus hijos. Lea esta sección para obtener más información sobre cómo ser voluntario en la escuela de su hijo y apoyar a su hijo en casa.

Participación de los padres (EC §51100, 51101)

Se anima a los padres/tutores ("padres") a participar en la educación de sus hijos. El plan coordinado de cada escuela incluye sesiones de información y capacitación para integrar la participación de los padres en el apoyo a los esfuerzos académicos de sus hijos, el desarrollo de habilidades de crianza y la construcción de comunicaciones consistentes y efectivas entre el hogar y la escuela.

Los padres voluntarios son una valiosa adición al programa educativo. Se requiere que los voluntarios se registren en la oficina antes de ir a un salón de clases. [Consulte el Apéndice A para obtener una copia de la Política 6020 de la Junta \(Participación de los padres\).](#)

Visitas al campus (EC §51100, 32212)

Todos los visitantes a una escuela, incluidos los padres, deben registrarse en la oficina principal inmediatamente después de llegar a la escuela.

Los padres en el aula (EC §51100, 51101)

El Distrito da la bienvenida a los padres a las aulas de sus hijos como voluntarios, sujetos a las necesidades del programa escolar y para la observación con el fin de ayudar a tomar decisiones educativas con respecto a los estudiantes. Para garantizar la seguridad de los estudiantes y limitar las interrupciones que puedan comprometer la instrucción, cualquier visita al aula debe programarse con el maestro con anticipación. En caso de emergencia, los padres deben comunicarse con la Oficina del Director.

Participación de los padres para los estudiantes en riesgo de reprobar

El Distrito mantiene una política formal por escrito que establece las expectativas del Distrito para la participación de los padres en la planificación e implementación de los Programas de Título I del Distrito (programas que atienden a estudiantes que están reprobando o están en riesgo de reprobar; consulte [el Apéndice A](#)). Esta política se proporciona a los padres de todos los niños que participan en los programas de Título I y está disponible si se solicita comunicándose con la oficina del Distrito.

Niños no alumnos y mascotas

No es apropiado que los padres traigan a sus hijos o mascotas no alumno (excepto animales relacionados con la asistencia basada en discapacidad) al salón de clases.

Ley Todos los Estudiantes Triunfan (20 USC 6301)

En virtud de la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- Información sobre las calificaciones profesionales de maestros, paraprofesionales y ayudantes: Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y asistentes de su hijo. Esto incluye si el maestro cumple con los requisitos

estatales y los criterios de licencia para los grados y materias que enseña, si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización universitaria del maestro, si tiene algún título avanzado y la(s) materia(s) de esos títulos, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional brinda servicios a su hijo y, En caso afirmativo, sus calificaciones. El distrito también notificará a los padres si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado durante 4 o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia aplicables en el nivel de grado y el área temática en la que el maestro ha sido asignado.

- Información sobre los informes individuales de los estudiantes sobre las evaluaciones estatales: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre cualquier política estatal o local que exija evaluaciones de los alumnos y el nivel de logro de su estudiante en cada evaluación académica estatal y distrital administrada al estudiante.
- Estudiantes con dominio limitado del inglés: La Ley requiere que se notifique previamente a los padres de los estudiantes de inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, incluyendo las razones para la identificación del estudiante como un estudiante que está aprendiendo inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para eliminar a un estudiante de un programa y/o rechazar la inscripción inicial, y la tasa esperada de transición a las aulas que no están diseñadas para los estudiantes de inglés. La información proporcionada anteriormente está disponible si se solicita en la escuela de su hijo o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser requeridos bajo la Ley Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado.

Derechos de los padres o tutores a la información y a la participación (EC 51101)

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen y deben tener la oportunidad, como asociados que se apoyan mutuamente y se respetan en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

- Dentro de un período de tiempo razonable, al hacer la solicitud, para observar el salón o salones en los que está inscrito su hijo o con el propósito de seleccionar la escuela en la que se inscribirá su hijo de acuerdo con los requisitos de cualquier política o programa de asistencia estudiantil intradistrital o interdistrital.
- Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y el director de la escuela en la que está inscrito su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados de BCOE, lo que incluye, entre otros, brindar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad principal de la instrucción seguirá siendo del maestro.
- A ser notificado oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en las pruebas estandarizadas y las pruebas estatales e información sobre el rendimiento de la escuela a la que asiste su hijo en las pruebas estatales estandarizadas.
- Solicitar una escuela en particular para su hijo, y recibir una respuesta oportuna del distrito escolar. Este párrafo no obliga a la escuela/BCOE a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está inscrito su hijo.
- A ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado a quien deben contactar si surgen problemas con su hijo.
- Tener acceso a los registros escolares de su hijo.
- Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo logre.
- Ser informado con anticipación sobre las reglas de la escuela, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios de acuerdo con la sección 48980, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela haga que involucre a su hijo y negar el permiso para realizar la prueba.

- Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo de liderazgo de administración basado en el sitio, de acuerdo con las reglas y regulaciones que rigen la membresía en estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se anima a los consejos escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres sobre los problemas y actividades escolares actuales y responder a las preguntas de los padres. Las reuniones deben programarse los fines de semana y se debe notificar previamente a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre considere inexacta o engañosa o que constituya una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- A ser notificado, tan pronto en el año escolar como sea posible de acuerdo con EC 48070.5, si su hijo está identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal de la escuela responsable de una decisión de promover o retener a su hijo y a apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluidos aquellos padres y tutores cuya lengua materna no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación respetuosa y de apoyo mutuo con las escuelas, y de ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. BCOE se ha desarrollado conjuntamente con los padres y tutores y ha adoptado una política que describe la manera en que los padres o tutores de los alumnos, el personal de la escuela y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo y el bienestar intelectual, físico, emocional y social de los alumnos en cada escuela escolar.
- La póliza incluye, entre otros, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y de otro tipo de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el entorno de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:
 - (a) Controlar la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurarse de que la tarea se complete y se entregue a tiempo.
 - (c) Participación de los niños en actividades extraescolares.
 - (d) Controlar y regular la televisión que ven sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que amplíen el aprendizaje en el aula.
 - (f) Ofrecerse como voluntarios en las aulas de sus hijos o para otras actividades en la escuela.
 - (g) Participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o el programa escolar en su totalidad.

APOYO A FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS

En la búsqueda de dar a todos los niños las herramientas que necesitan para el éxito, CUSD tiene recursos disponibles para las familias que experimentan dificultades financieras o cualquier tipo de falta de vivienda.

Ley de Asistencia Educativa para Personas sin Hogar (McKinney-Vento (44 U.S.C. §11431, et seq.))

Familias que viven en un refugio, motel, vehículo o campamento; en la calle; en un edificio o remolque abandonado; se juntan con amigos o familiares porque no pueden encontrar o pagar una vivienda; o en otras adaptaciones inadecuadas, los niños en edad preescolar y escolar tienen ciertos derechos o protecciones bajo la Ley de Asistencia Educativa para Personas sin Hogar McKinney-Vento.

Los niños sin hogar, tal como se definen anteriormente, tienen derecho a:

- Vayan a la escuela, sin importar dónde vivan o cuánto tiempo hayan vivido allí. Deben tener acceso a la misma educación pública, incluida la educación preescolar, que se imparte a los demás niños.
- Continuar en la escuela a la que asistieron antes de quedarse sin hogar o en la escuela a la que asistieron por última vez si esa es su elección y es factible. Si una escuela envía a un niño a una escuela que no es la solicitud de una familia, la escuela debe proporcionar a las familias una explicación por escrito y ofrecer el derecho de apelar la decisión.
- Recibir transporte a la escuela a la que asistieron antes de quedarse sin hogar o a la escuela a la que

- asistieron por última vez si un tutor solicita dicho transporte.
- Asistir a la escuela y participar en programas escolares con niños que no son indigentes. Los niños no pueden ser separados del programa escolar regular porque no tienen hogar.
- Inscribirse en la escuela sin dar una dirección permanente. Las escuelas no pueden exigir prueba de residencia que pueda impedir o retrasar la inscripción escolar.
- Inscribirse y asistir a clases mientras la escuela organiza la transferencia de los registros escolares y de vacunación o cualquier otro documento requerido para la inscripción.
- Inscribirse y asistir a clases en la escuela de su elección, incluso mientras las familias y la escuela tratan de resolver una disputa sobre la inscripción de los niños.
- Recibir los mismos programas y servicios especiales, si es necesario, que se proporcionan a todos los demás niños que reciben servicios en estos programas.
- Recibir transporte a la escuela y a los programas escolares.

Cuando las familias que no tienen hogar, tal como se define anteriormente, deben hacer lo siguiente:

- Póngase en contacto con el enlace local del distrito escolar para la educación de las personas sin hogar (consulte el número de teléfono a continuación) para obtener ayuda para inscribir a los niños en una nueva escuela o hacer arreglos para que los niños continúen en su escuela anterior. (O alguien en un refugio, una oficina de servicios sociales o la escuela puede dirigir a las familias a la persona con la que deben ponerse en contacto).
- Póngase en contacto con la escuela y proporcione cualquier información que pueda ayudar a los maestros a ayudar a los niños a adaptarse a las nuevas circunstancias.
- Pídele al proveedor del refugio o a un trabajador social que te ayude con ropa y suministros, si es necesario.

Contacto del área local: Jaymee McLaughlin, Enlace de Jóvenes sin Hogar y de Acogida, (530) 891-3000, ext. 20102.

Los Programas Nacionales de Almuerzos y Desayunos Escolares (EC §§ 49500-49505; 49510-49520; 49564.3-49564.5)

A todos los estudiantes de CUSD se les ofrecerá desayuno y almuerzo gratis. No se requieren solicitudes de comidas gratis/reducidas para recibir estos beneficios de comidas gratis. Estas comidas son proporcionadas por las exenciones del Programa Nacional de Almuerzos Escolares del USDA.

REGISTROS Y REGISTROS DE ESTUDIANTES

CUSD valora proteger a nuestros estudiantes y su información confidencial. Lea esta sección para saber qué información se puede compartir y con quién. La información personal relativa a los estudiantes y sus familias se mantiene privada de acuerdo con la ley.

Registros de estudiantes y divulgación de información del directorio de estudiantes (EC §§49060-49085; 20 U.S.C. §1232g, et seq.; Título 34 CFR Parte 99, et seq.)

Cada escuela mantiene registros de estudiantes (permanentes, provisionales y permitidos). Los registros de los estudiantes son cualquier elemento de información que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que sea mantenido por el distrito. La mayoría de los registros están bajo la supervisión del director de la escuela y se encuentran en la escuela; sin embargo, algunos registros psicológicos están bajo la supervisión del Director de Servicios Estudiantiles y se encuentran en la Oficina del Distrito.

Los registros son supervisados por el director de la escuela y/o el Superintendente Adjunto de Servicios Educativos, quien determina la legitimidad del interés educativo. No hay ningún cargo para los padres por reproducir copias de los registros si lo solicitan.

Las personas con acceso a los registros de los estudiantes son:

- Padres (incluidos padres adoptivos y tutores legales) de estudiantes de 17 años o menos.
- Padres de estudiantes mayores de 18 años si el estudiante es dependiente a efectos fiscales.
- Estudiantes de 16 años o más, estudiantes de 14 años o más que se identifican como indigentes y

jóvenes no acompañados, o estudiantes que están inscritos en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles").

- Personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador.
- Empleados del Distrito Escolar Unificado de Chico según las indicaciones de los funcionarios escolares.
- Funcionarios de otras escuelas públicas o sistemas escolares
- Representantes autorizados de oficinas gubernamentales seleccionadas donde dicha información sea necesaria de conformidad con la ley federal o estatal.
- Padres biológicos, padres adoptivos o tutores legales
- Empleados del Distrito Escolar Unificado de Chico según las indicaciones de los funcionarios escolares.
- funcionarios de otras escuelas públicas o sistemas escolares
- Otras partes a las que se pueden divulgar los registros de los alumnos/estudiantes por ley.

Si usted (el padre o tutor legal con custodia legal) no está de acuerdo con el contenido de los registros de su estudiante, puede cuestionar el contenido de esos registros y solicitar que el director de la escuela y/o el Superintendente Adjunto de Servicios Educativos autoricen las modificaciones solicitadas. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con los presuntos incumplimientos de los distritos escolares de las disposiciones de la Ley de Disposiciones Generales (Cal. Edu. Código 49063).

Los distritos deben responder a una solicitud de registro de estudiantes proporcionando acceso a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud. El director se asegurará de que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si se solicitan. La información que se alega que es inexacta o inapropiada puede ser eliminada a pedido. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación y tipos de registros; tipos de información retenida; disponibilidad de personal certificado para interpretar los registros si se solicita; personas responsables de los registros; información del directorio; acceso por parte de otras personas; La revisión y la impugnación de los registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los registros se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los diez días escolares. En el momento de la transferencia, el padre o el estudiante elegible puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o impugnar los registros.

Si cree que el distrito no cumple con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene derecho a inspeccionar todos los materiales didácticos que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

Información del Directorio de Estudiantes (EC §§49061-49085; AR 5125.1, 20 U.S.C. §1232g, et seq.; Título 34 CFR Parte 99, et seq.)

El Distrito Escolar Unificado de Chico ha determinado que lo siguiente es "información de directorio". La información del directorio puede divulgarse a terceros, como nuestro sistema de gestión de bases de datos de estudiantes, para la eficacia de la educación.

- Nombre
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Fecha de nacimiento
- Principales campos de estudio
- Historial de participación en actividades oficialmente reconocidas
- Peso y altura de los miembros del equipo atlético
- Fechas de asistencia
- Títulos y premios
- La escuela anterior más reciente a la que asistió.

La información del directorio puede ser divulgada a discreción del director de la escuela a la PTA, a los oficiales de reclutamiento para las Fuerzas Armadas, a los empleadores, a los posibles empleadores o a los representantes de los medios de comunicación. De manera similar, el Distrito o la escuela puede divulgar información del directorio de ex estudiantes a menos que el Distrito reciba una solicitud por escrito del ex estudiante que prohíba la divulgación de esa información. La ley federal requiere que el Distrito proporcione a los reclutadores militares, previa solicitud, tres categorías de información de directorio (nombres, direcciones y listados de teléfonos), a menos que los padres/tutores o estudiantes hayan informado al Distrito que no desean que la información de su estudiante sea divulgada por notificar al director de la escuela por escrito antes del final de la tercera semana del año escolar. El Distrito se reserva el derecho de negar la divulgación de la información del directorio si dicha denegación se considera en el mejor interés del estudiante. (U.S.C. 1232g).

El Distrito puede divulgar los registros de los estudiantes a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al Fiscal de Distrito del Condado de Butte, a los investigadores de fraude de asistencia social del Condado de Butte o a cualquier agencia fiscal , al Departamento de Libertad Condicional del Condado de Butte y a los Servicios para Niños del Condado de Butte.

La información apropiada del directorio puede ser proporcionada a cualquier agencia o persona, excepto a las organizaciones privadas con fines de lucro (que no sean empleadores, posibles empleadores o los medios de comunicación). La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional (excepto cuando el distrito recibe el consentimiento según lo requerido por la ley estatal). Los nombres y direcciones de los estudiantes de último año o que terminan se pueden dar a escuelas y universidades públicas o privadas. Los padres y los estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquier registro de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recopile información personal para marketing o venta o que solicite información sobre creencias y prácticas y cualquier material de instrucción que se utilice como parte del plan de estudios educativo de su hijo. Por favor, póngase en contacto con la escuela de su hijo si desea inspeccionar dicha encuesta u otro instrumento.

A solicitud escrita de los padres de un estudiante de 17 años o menos, el distrito retendrá la información del directorio sobre el estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de instrucción postsecundaria y hace una solicitud por escrito, se respetará la solicitud del estudiante para negar el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben presentarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de esta notificación. (Ver formulario adjunto.) Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del alumno o tutor elegible.

Intercambio de registros médicos (HSC 120440)

La información médica puede compartirse con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial. El estudiante, padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con la inmunización compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella; y el estudiante o padre o tutor puede negarse a permitir que esta información se comparta de la manera descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambos. Puede obtener más información sobre el intercambio de registros médicos comunicándose con la enfermera a través de la oficina de la escuela.

Encuesta a estudiantes (EC 51938, 51513)

Las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Chico necesitan el permiso por escrito de los padres/tutores antes de que cualquier cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de sus hijos (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en el sexo, la vida familiar, la moralidad, la religión y el clima escolar pueda administrarse a cualquier alumno en el jardín de infantes, o en los grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá fechas específicas o aproximadas de cuándo se administrará cualquier encuesta que contenga información personal confidencial y brindará una oportunidad para que los padres opten por no participar en la encuesta. Previa solicitud, los padres o tutores tendrán la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta de terceros.

El Código de Educación 51938 (c) estipula: "No obstante la Sección 51513, la investigación anónima, voluntaria y confidencial y las herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas sexuales del alumno, pueden administrarse a cualquier alumno en Grados 7º a 12º, ambos inclusive. Un padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). Un distrito escolar no requerirá el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para estos exámenes, cuestionarios o encuestas en los grados 7 a 12, inclusive. Se notificará a los padres o tutores por escrito que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, se les notificará su derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, y se les informará que para excusar a su hijo deben presentar su solicitud por escrito al distrito escolar".

La PPRA federal otorga a los padres/tutores y estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a: Consentimiento: Los padres y los estudiantes elegibles tienen el derecho de dar su consentimiento antes de que se les exija a los estudiantes que se sometan a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de EE. UU.: Notificación Anual a los Padres 2025-26 40 | Página 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; 2. Problemas mentales y psicológicos del estudiante o su familia; 3. Comportamiento y actitudes sexuales; 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio y degradante; 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas. 6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros; 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres; o 8. Ingresos (distintos a los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad)

Cambios en los Registros de los Estudiantes (BP 5125, AB 711)

No se harán adiciones o cambios al registro de un estudiante después de la graduación de la escuela secundaria o la salida permanente, que no sea la actualización de rutina, a menos que lo exija la ley o con el consentimiento previo del padre/tutor o estudiante adulto.

(Código de Educación 49062.5, 49070; 5 CCR 437)

Cuando un ex estudiante presenta una licencia de conducir emitida por el estado, un certificado de nacimiento, un pasaporte, una tarjeta de seguro social, orden judicial, u otra documentación emitida por el gobierno que demuestre que el nombre legal del ex estudiante y/o

el género ha cambiado; El distrito actualizará los registros del ex estudiante para reflejar el nombre legal actualizado y/o género. A solicitud del ex estudiante, el distrito volverá a emitir cualquier documento conferido al ex estudiante, incluidos, entre otros, una transcripción, un diploma de escuela secundaria y una equivalencia de escuela secundaria.

certificado u otros documentos similares. El distrito no está obligado a modificar los registros que tiene el ex estudiante

no solicitado para modificación o reemisión. (Código de Educación 49062.5)

Si se cambia el nombre o el sexo del ex estudiante y se vuelven a emitir los registros solicitados, se deberá enviar un nuevo documento.

se agregará al archivo del ex estudiante que incluya toda la siguiente información: (Código de Educación 49062.5)

1. La fecha de la solicitud
2. La fecha en que se volvieron a emitir los registros solicitados al antiguo alumno.
3. Una lista de los registros que fueron solicitados y reemitidos al antiguo estudiante.
4. El tipo de documentación, si la hubiera, proporcionada por el ex estudiante para demostrar un cambio legal en el nombre y/o género del estudiante
5. El nombre del empleado que completó la solicitud.
6. Los nombres y/o géneros actuales y anteriores del estudiante

Cualquier ex estudiante que presente una solicitud para cambiar el nombre legal o el género en los registros del

estudiante, pero no pueda proporcionar ninguna documentación emitida por el gobierno que demuestre el nombre legal o el cambio de género, puede solicitar un cambio de nombre o género a través del proceso descrito en el Código de Educación 49070 y AR 5125.3 - Impugnación de los registros del estudiante.

Registros del Distrito: Violación de Seguridad (BP 3580)

Si el distrito descubre o se le notifica que ha ocurrido una violación de la seguridad de los registros del distrito que contienen información personal no cifrada, el Superintendente o la persona designada notificará a cada individuo cuya información personal haya sido, o se crea razonablemente que ha sido, adquirida por una persona no autorizada. La información personal incluye, entre otros, un número de seguro social, número de licencia de conducir o tarjeta de identificación, información médica, información de seguro médico o un número de cuenta en combinación con un código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a una cuenta financiera. (Código Civil 1798.29)

El Superintendente o la persona designada proporcionará la notificación de manera oportuna, ya sea por escrito o electrónicamente, a menos que la ley disponga lo contrario. El aviso deberá incluir el material especificado en el Código Civil 1798.29, tener el formato requerido y distribuirse de manera oportuna, de acuerdo con las necesidades legítimas de las fuerzas del orden para llevar a cabo una investigación sin compromisos o cualquier medida necesaria para determinar el alcance de la violación y restaurar la integridad razonable del sistema de datos. (Código Civil 1798.29) (cf. 1112 - Relaciones con los medios de comunicación) (cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y de la Escuela) (cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los empleados) (cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

TRANSPORTE

Los padres que necesitan un método confiable de transporte para sus hijos pueden solicitar anualmente recibir transporte a través de un autobús escolar de CUSD. Los estudiantes que viajan en los autobuses de CUSD deben respetar la autoridad del conductor del autobús y cumplir con los protocolos de seguridad del autobús.

Transporte (CE §§35350, 35351, 39800 y siguientes)

Los padres que deseen servicios de transporte de casa a la escuela deben solicitar el servicio anualmente y recibir la aprobación del Distrito antes de que a sus hijos se les permita viajar en el autobús escolar. Las solicitudes deben ser aprobadas y las tarifas pagadas en la Oficina de Transporte ubicada en 2455 Carmichael Drive, (530) 891-3097. El costo de transportar a su hijo es de \$300 por estudiante o \$450 por familia. Se puede proporcionar transporte si su estudiante de primaria vive a más de una milla de la escuela y para los estudiantes de secundaria o preparatoria que viven a más de dos millas de su escuela (según Google Maps).

Autoridad del conductor del autobús

Los estudiantes transportados en un autobús escolar o en un autobús de actividades estudiantiles escolares deberán estar bajo la autoridad y ser responsables ante el conductor del autobús, y el conductor será responsable de la conducta ordenada de los estudiantes mientras están en el autobús o son escoltados a través de una calle, carretera o carretera. La conducta desordenada continua o la negativa persistente a someterse a la autoridad del conductor será razón suficiente para que a un estudiante se le niegue el transporte. Un conductor de autobús no deberá exigir a ningún estudiante que abandone el autobús en la ruta entre su hogar y la escuela u otros destinos.

Seguridad en los autobuses escolares (CE §39831.5)

El distrito proporciona a todos los estudiantes instrucción sobre los procedimientos de emergencia de los autobuses escolares y la seguridad de los pasajeros. Los procedimientos de seguridad escritos están disponibles en la oficina del distrito.

EXAMENES

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes nos dice si la enseñanza está teniendo el efecto deseado. Las pruebas a nivel local y estatal proporcionan un resumen en el tiempo del conocimiento y las habilidades de los estudiantes y proporcionan información para ayudar a tomar decisiones informadas para apoyar el aprendizaje de los estudiantes. Lea esta sección para obtener información sobre los exámenes a nivel estatal que tomará su hijo.

Descripción general de las pruebas de estado (EC 52052, 60640)

En California, el objetivo principal del programa de pruebas estatal es preparar mejor a todos los estudiantes para la

universidad y las carreras en el siglo XXI.

El sistema de pruebas estatales tiene varios componentes. Desde la primavera de 2015, la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) ha sido el núcleo del sistema de pruebas del estado. El sistema CAASPP se basa en los estándares estatales de California para las artes del lenguaje en inglés (ELA)/alfabetización, matemáticas y ciencias.

Las evaluaciones anuales basadas en computadora en las áreas de artes del lenguaje inglés y matemáticas, desarrolladas a través del Smarter Balanced Assessment Consortium, forman la piedra angular de CAASPP. También se administran anualmente pruebas científicas estandarizadas por computadora. Si bien los resultados de las pruebas nunca deben usarse como la única fuente de información para tomar decisiones importantes sobre la educación de un estudiante, los resultados del programa CAASPP proporcionan información sobre el progreso de cada niño para ayudar a los padres, tutores y maestros a trabajar juntos para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. Las escuelas utilizan los resultados para ayudar a tomar decisiones sobre la mejor manera de apoyar el rendimiento de los estudiantes. Los resultados también se pueden utilizar junto con otros datos disponibles para ayudar a identificar a los estudiantes para programas de intervención o enriquecimiento.

El distrito recomienda encarecidamente a todos los estudiantes en los niveles de grado correspondientes que participen en las evaluaciones estatales para maximizar la utilidad de los datos. Los padres pueden presentar una solicitud de exención por escrito cada año al director de la escuela para ciertos exámenes estatales. Las solicitudes de exención deben hacerse por escrito y usar el formulario del distrito disponible de los directores escolares. Se advierte a los padres y estudiantes que eximir a los estudiantes de ciertos exámenes estatales (como las Pruebas Smarter Balanced de inglés y/o matemáticas para el grado 11) hará que los estudiantes no sean elegibles para los programas de reconocimiento estatales y federales como el Sello Estatal de Alfabetización Bilingüe, el Diploma de Mérito del Sello Dorado del Estado, los Premios del Presidente (por Excelencia y Logros Educativos) y el Programa de Evaluación Temprana de Preparación Universitaria. Si un padre o tutor presenta una solicitud de exención después de que se haya comenzado el examen, cualquier examen completado antes de que se presente la solicitud se calificará y los resultados se informarán al padre o tutor y se incluirán en los registros del alumno. Para obtener más información, comuníquese con el director de su escuela.

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) consiste en:

- Evaluación Sumativa de Artes del Lenguaje en Inglés/Lectoescritura y Matemáticas
 - Pruebas del Consorcio de Evaluación Balanceada Inteligente (SBAC)
 - Evaluación Alternativa de California (CAA) Smarter Balanced
- Ciencia
 - Examen de Ciencias de California (CAST)
 - Evaluación Alternativa de California (CAA) para Ciencias

También se pueden administrar evaluaciones provisionales, pruebas de práctica y pruebas de capacitación de CAASPP.

Informes de calificaciones de estudiantes de CAASPP

Para los estudiantes con acceso al Portal para Padres, los informes están disponibles para su visualización dentro del portal para padres tan pronto como el contratista de la prueba los pone a disposición. Para los estudiantes sin acceso al Portal para Padres, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción del informe del estudiante del contratista del examen, el distrito enviará el informe del estudiante por correo a los padres/tutores del estudiante. El informe deberá incluir una explicación clara del propósito de la prueba, el puntaje del estudiante y su uso previsto por parte del distrito. Los puntajes de todos los estudiantes se informan a sus escuelas y maestros y se incluyen en sus registros estudiantiles.

- Recursos para ayudar a los padres o tutores a interpretar los resultados - <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/>
- Guías para ayudar a los padres y tutores a interpretar los informes de calificaciones de los estudiantes de CAASPP – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/parentguidetounderstand.asp>
- Si tiene preguntas relacionadas con las pruebas estatales, comuníquese con la Oficina de Pruebas Unificadas de Chico al 530-891-3000 x20184 o envíe un correo electrónico a [la Oficina de Pruebas TESTING-OFFICE-CUSD@chicousd.org](mailto:TESTING-OFFICE-CUSD@chicousd.org).

Resumen de las evaluaciones del estado de California					
Acrónimo de prueba	Nombre de la prueba	¿Quiénes realizarán esta prueba?	Frecuencia de prueba	Ventana de evaluación 2025-26	Sujeto evaluado
Sistema CAASPP					
SBAC	Consortio de Evaluación Smarter Balanced	Grados 3-8 y 11	Anual	Abril-Junio 2026	Lengua y Literatura Inglesa y Matemáticas
LANZAR	Examen de Ciencias de California	Grados 5, 8 y un grado en la escuela secundaria*	Anual	Abril-Junio 2026	Ciencia
CAA	Evaluación Alternativa de California	ELA y Matemáticas CAA Los estudiantes con dificultades cognitivas severas en Grados 3-8 y 11.	Anual	Abril-Junio 2026	Lengua y Literatura Inglesa y Matemáticas
		Ciencia CAA Estudiantes con dificultades cognitivas severas en 5º y 8º grado y bachillerato*			Ciencia
* Los exámenes de ciencias CAASPP de nivel secundario se toman durante el curso final de ciencias del estudiante en la escuela secundaria.					
Sistema ELPAC					
ELPAC (Inicial)	Evaluación Inicial de Dominio del Idioma Inglés para California	Estudiantes que están aprendiendo inglés y que acaban de matricularse en una escuela de California.	Antiguo	Todo el año.	Fluidez en inglés para estudiantes de inglés
ELPAC (Sumativo)	Evaluación Sumativa de Dominio del Idioma Inglés para California	Estudiantes de inglés en curso en los grados K-12.	Anual	1 de febrero de 2026-31 de mayo de 2026	Fluidez en inglés para estudiantes de inglés
Sistema PFT					
PFT	Prueba de aptitud física	Grados 5, 7 y 9	Anual	1 de febrero de 2026-31 de mayo de 2026	Aptitud física

Sistema de Evaluación Estatal de California

Durante el año escolar se administrarán las siguientes pruebas como se indica:

- **Evaluaciones sumativas en línea del Smarter Balanced Assessment Consortium (SBAC):** estas evaluaciones integrales del aprendizaje a nivel de grado miden el progreso hacia la preparación universitaria y profesional en artes del lenguaje y las matemáticas en inglés en los grados 3-8 y 11. Las excepciones son aquellos estudiantes que toman la Evaluación Alternativa de California (CAA) o, solo para el examen de Artes del Lenguaje en Inglés, los estudiantes de inglés que están en sus primeros 12 meses de asistir a una escuela en los Estados Unidos. El SBAC se imparte durante los meses de abril y

mayo.

- **Evaluaciones intermedias del Smarter Balanced Assessment Consortium (SBAC):** a su propia discreción, las escuelas, las clases o los maestros pueden optar por administrar las evaluaciones provisionales de SBAC para informar y promover la enseñanza y el aprendizaje. Las evaluaciones intermedias son un elemento informal del sistema de pruebas CAASPP. Proporcionan información que se puede utilizar para monitorear el progreso del estudiante hacia el dominio de los estándares estatales para las artes del lenguaje en inglés y las matemáticas en los grados 2-12.
- **Evaluaciones diagnósticas de segundo grado :** para garantizar que los maestros tengan información sobre el desarrollo de las habilidades de artes del lenguaje y computación de sus estudiantes de segundo grado, el distrito administra evaluaciones de diagnóstico de artes del lenguaje en inglés y matemáticas en el segundo grado.
- **Evaluación Alternativa de California (CAA):** para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas, según lo determine un equipo del IEP; CAASPP ofrece exámenes de inglés, ciencias y matemáticas para los grados 3-8 y 11. Solo los estudiantes elegibles pueden participar en la administración de los CAA. El CAA se administra durante la primavera.
- **Evaluación sumativa de la Prueba de Ciencias de California (CAST) Prueba sumativa -** Estudiantes en los grados 5, 8 y una muestra de estudiantes de los grados 10-12 en la escuela secundaria. Los estudiantes toman el CAST durante su último curso de ciencias en la escuela secundaria.
- **Programa de Evaluación Temprana (EAP, por sus siglas en inglés) –** Para los estudiantes en el grado 11, los resultados de la evaluación SBAC también se utilizarán para determinar la preparación para la universidad en inglés y matemáticas. Cada primavera, todos los estudiantes de undécimo grado en California toman las Evaluaciones Sumativas Smarter Balanced para Artes del Lenguaje/Alfabetización en Inglés (ELA) y matemáticas. Estas evaluaciones, que se administran como parte del Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), también sirven como un indicador de preparación para los cursos de nivel universitario en inglés y matemáticas y son utilizadas por la Universidad Estatal de California (CSU) y los Colegios Comunitarios de California (CCC) participantes para determinar el estado del Programa de Evaluación Temprana (EAP). Consulte a su consejero de la escuela secundaria para obtener más información. El SBAC en el grado 11 se da en abril y mayo.

Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC) - Las leyes estatales y federales requieren que las agencias educativas locales administren una prueba estatal de dominio del idioma inglés (ELP) a los estudiantes elegibles desde el jardín de infantes hasta el duodécimo grado. El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) hizo la transición del Examen de Desarrollo del Idioma Inglés de California (CELDT, por sus siglas en inglés) al ELPAC como la evaluación estatal ELP en 2018. El ELPAC está alineado con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Se compone de dos evaluaciones ELP separadas: una para la identificación inicial de los estudiantes como aprendices de inglés (EL) y una segunda para la evaluación sumativa anual para medir el progreso de un estudiante en el aprendizaje del inglés e identificar el nivel de ELP del estudiante.

- **Pruebas de Aptitud Física (PFT) –** Los estudiantes de escuelas públicas en los grados 5, 7 y 9 deben tomar la Prueba de Aptitud Física, ya sea que estén inscritos o no en una clase de educación física. Los estudiantes que estén físicamente incapacitados para tomar toda la batería de pruebas deben recibir la mayor cantidad de condiciones que sus condiciones lo permitan. El PFT proporciona información que puede ser utilizada por los estudiantes para evaluar y planificar programas personales de acondicionamiento físico, los maestros para diseñar el plan de estudios para los programas de educación física y los padres y tutores para comprender los niveles de acondicionamiento físico de sus hijos. Este programa también proporciona resultados que se utilizan para monitorear los cambios en la condición física de los estudiantes de California. La ley de California no proporciona ninguna disposición de exención para los padres de la PFT. Por ley, todas las escuelas de California están obligadas a administrar el PFT anualmente a todos los estudiantes en los grados 5, 7 y 9. Para obtener más información, póngase en contacto con el administrador de su escuela. El PFT se administra de febrero a mayo.
- **Perfil de Desarrollo de Resultados Deseados (DRDP) –** Las leyes estatales y federales requieren que los distritos sean responsables de la evaluación de los estudiantes preescolares. Los datos de observación se recopilan dos veces al año para medir el progreso de los niños en el aprendizaje, las habilidades socioemocionales, las habilidades motoras y la comunicación.
- **Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE) -** <http://www.chspe.net/>

CHSPE es una prueba voluntaria para estudiantes de 16 años en adelante que necesitan verificar las habilidades del nivel de la escuela secundaria. En algunos casos, los estudiantes toman el examen y abandonan la escuela secundaria antes de tiempo para trabajar o asistir a la universidad. Aquellos que aprueban el examen reciben un Certificado de Competencia de la Junta Estatal de Educación, que es igual por ley a un diploma de escuela secundaria de California. Las personas mayores de 16 años pueden realizar la prueba. Las personas más jóvenes que cumplan con otros criterios también pueden realizar la prueba. Esta prueba se realiza dos veces al año en muchos sitios de California. La prueba cubre tres materias: lectura, escritura y matemáticas. Hay una tarifa para realizar la prueba. El CHSPE es una prueba voluntaria que evalúa el dominio de las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. La prueba se realiza únicamente en inglés. Para obtener más información, comuníquese con el consejero de tu escuela secundaria.

- Pruebas de equivalencia de escuela secundaria (HSET)

California ha aprobado el uso de tres pruebas de equivalencia de escuela secundaria para estudiantes mayores de 18 años con el propósito de recibir un Certificado de Equivalencia de Escuela Secundaria de California. En algunos casos, los jóvenes de 17 años también pueden tomar un HSET.

- **GED (Prueba de Desarrollo Educativo General)** – <https://ged.com/>
- **HSET (Prueba de Equivalencia de Escuela Secundaria)** – <http://hiset.ets.org>.
- **Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)** - Solo si el Departamento de Educación del Estado lo requiere de ciertos grados y/o escuelas <https://nces.ed.gov/nationsreportcard/>

Evaluador de lectura K-2 de California

La nueva ley de evaluación de dificultades de lectura de California, derivada de la Sección 53008 del Código de Educación, exige que todos los estudiantes de K-2 sean evaluados para detectar desafíos de lectura a partir del año escolar 2025-26. La ley de California exige que todos los estudiantes desde el kinder hasta el segundo grado sean evaluados una vez al año. El Distrito Escolar Unificado de Chico administrará la evaluación requerida por el estado durante el mes de enero. Según la ley de California, los padres/tutores pueden presentar una solicitud de exención cada año al director de la escuela para la administración de esta evaluación en enero. Las solicitudes de exención deben hacerse por escrito y usar el formulario del distrito disponible de los directores escolares. Estas evaluaciones también se administrarán al comienzo y al final del año escolar para proporcionar al personal de la escuela información importante sobre el progreso de su hijo. Las evaluaciones de inicio y fin de año no son requeridas por el Estado de California y, por lo tanto, los padres/tutores no pueden eximir a su hijo de la prueba durante estos períodos de evaluación.

El objetivo de la evaluación es la identificación temprana y la intervención para mejorar los resultados de alfabetización. El Distrito Escolar Unificado de Chico adoptó mCLASS DIBELS/Lectura de Amplify como nuestro screener. DIBELS (Indicadores Dinámicos de Habilidades Básicas de Alfabetización Temprana) es un conjunto bien investigado de medidas breves basadas en la fluidez diseñadas para monitorear la adquisición de habilidades de alfabetización temprana. Las medidas DIBELS son herramientas administradas por los maestros que tienen como objetivo identificar rápidamente a los estudiantes en riesgo para que se puedan proporcionar instrucción e intervenciones de alfabetización específicas y basadas en evidencia.

Pruebas estandarizadas adicionales ofrecidas en las escuelas secundarias del Distrito Escolar Unificado de Chico

Las siguientes pruebas están programadas para ser administradas durante el año escolar. Por favor, póngase en contacto con la oficina de consejería de su escuela secundaria para obtener más información.

- Batería de aptitud vocacional de las Fuerzas Armadas [ASVAB](#)
- PSAT/NMSQT - [Prueba Preliminar de Aptitud Académica](#) - College Board
- SAT - [Prueba de Aptitud Académica](#) - College Board
- [Examen de ingreso a la universidad](#) ACT.
- [Exámenes de Nivel Avanzado \(AP\)](#)

Tarifas de examen de Colocación Avanzada (AP) financiadas por el estado

Los fondos estatales pueden estar disponibles a través del Distrito para cubrir todos o algunos de los costos de las

tarifas del examen de colocación avanzada, de conformidad con la Sección 52244 del Código de Educación de California. Para solicitar más información, comuníquese con el director de la escuela del estudiante.

Programas no obligatorios (CE §49091.18)

A excepción de lo permitido por la ley con respecto a los empleados de las escuelas públicas, el Distrito no puede exigir que el alumno o la familia del alumno participe o se someta a cualquiera de los siguientes: cualquier evaluación, análisis, evaluación o monitoreo de la calidad o el carácter de la vida familiar del estudiante; cualquier forma de evaluación o prueba de los padres ; cualquier programa de asesoramiento no académico basado en el hogar; o cualquier plan de servicio de capacitación para padres o educación familiar.

APÉNDICE A: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Política de la Junta Directiva 6020

La Junta Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o la persona designada trabajará con el personal y los padres/tutores para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles de grado para que los padres/tutores participen en las actividades del distrito y de la escuela; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y promoción; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

(cfr. 0420 - Planes Escolares/Consejos de Sitio)

(cf. 1220 - Comités Consultivos Ciudadanos)

(cf. 1230 - Organizaciones conectadas con la escuela)

(cf. 1240 - Asistencia voluntaria)

(cf. 1250 - Visitantes/Forasteros)

Se notificará a los padres o tutores de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades que tienen para hacerlo.

(cf. 5020 - Derechos y Responsabilidades de los Padres)

El plan local de control y responsabilidad (LACP, por sus siglas en inglés) del distrito deberá incluir metas y estrategias para la participación de los padres/tutores, incluyendo los esfuerzos del distrito para buscar la opinión de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y del plantel escolar y para promover la participación de los padres/tutores en programas para estudiantes de inglés, jóvenes de crianza temporal, estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

(cfr. 0460 - Plan Local de Control y Rendición de Cuentas)

ESCUELAS DE TÍTULO I

El Superintendente o la persona designada involucrará a los padres/tutores y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de los padres/tutores y la familia en las escuelas respaldadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, como se contiene en el reglamento administrativo adjunto, implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada llevará a cabo actividades de divulgación a todos los padres/tutores y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

(cf. 6171 - Programas del Título I)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a las escuelas elegibles, con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad según se define en 20 U.S.C. 6631. El Superintendente o la persona designada involucrará a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres/tutores y la familia. (20 USC 6318, 6631)

(cf. 3100 - Presupuesto)

El gasto de dichos fondos deberá ser coherente con las actividades especificadas en esta política e incluir al menos una de las siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional al personal del distrito y de la escuela con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores y las familias, que pueden proporcionarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo educativo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y familiares.
2. Apoyo a programas que llegan a los padres/tutores y a los miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y miembros de la familia económicamente desfavorecidos.

4. Colaboración con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política.

ESCUELAS SIN TÍTULO I

El Superintendente o la persona designada desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y metas descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11500-11505 Programas para fomentar la participación de los padres.

48985 Avisos en idiomas distintos del inglés

51101 Derechos y responsabilidades de los padres

52060-52077 Plan de control local y rendición de cuentas

54444.1-54444.2 Consejos asesores de padres, servicios a niños migrantes

56190-56194 Comité asesor de la comunidad, educación especial

64001 Plan único para el rendimiento estudiantil

CÓDIGO DE TRABAJO

230.8 Tiempo libre para visitar la escuela de un niño.

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

18275 Programas de cuidado y desarrollo infantil, participación de los padres y educación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Aviso a los padres sobre las calificaciones de los maestros y el rendimiento de los estudiantes

6312 Planes de agencias educativas locales

6314 Programas escolares

6318 Participación de los padres

6631 Programa de incentivos, propósitos y definiciones para maestros y líderes escolares

7241-7246 Participación de la familia en programas educativos

CFR, TÍTULO 28

35.104 Definiciones, ayudas auxiliares y servicios

35.160 Comunicaciones

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Política de Participación de los Padres a Nivel Escolar del Título I

Marco de Participación Familiar: Una Herramienta para los Distritos Escolares de California, 2014

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.

Participación de los Padres: Título I, Parte A, Guía No Reglamentaria, 23 de abril de 2004

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Familia, Escuela, Asociaciones Comunitarias:

<http://www.cde.ca.gov/ls/pf>

Centro de Padres de California: <http://parent.sdsu.edu>

PTA del Estado de California: <http://www.capta.org>

Coalición Nacional para la Participación de los Padres en la Educación: <http://www.ncpie.org>

PTA Nacional: <http://www.pta.org>

Centros de Información y Recursos para Padres: <http://www.pirc-info.net>

Centro Nacional de Padres como Maestros: <http://www.parentsasteachers.org>

Departamento de Educación de EE. UU.: <http://www.ed.gov>

Política adoptada: 05/03/07; 6/27/18; 02/03/21.

Tenga en cuenta: Las pólizas se revisan trimestralmente. Consulte en línea la revisión más reciente.

QUEJAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE EL PERSONAL Y LAS OPERACIONES DEL CUSD

La Junta Directiva de CUSD cree que las relaciones positivas entre los empleados de CUSD y los ciudadanos son esenciales para las operaciones exitosas de las escuelas. La Junta alienta a los denunciantes a que resuelvan los problemas con prontitud y manera oficiosa, siempre que sea posible, con los funcionarios personalmente. Si un problema sigue sin resolverse, la persona debe presentar una queja formal por escrito ante el supervisor del empleado de acuerdo con los procedimientos apropiados del distrito, Política de la Junta 1312.1, Quejas Concernientes a los Empleados del Distrito.

APÉNDICE B: Acuerdo de Uso de Tecnología por Parte del Estudiante y Programa Chromebook

Acuerdo de Uso de Tecnología por parte de los Estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de Chico autoriza a los estudiantes a usar la tecnología que es propiedad del distrito o que proporciona de otra manera según sea necesario para fines educativos. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables de la Junta, las regulaciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso, por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes usen la tecnología de manera responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades. El distrito puede imponer restricciones razonables sobre los sitios, el material y/o la información a la que los estudiantes pueden acceder a través del sistema.

Cada estudiante que esté autorizado a usar la tecnología del distrito y su padre/tutor firmarán este Acuerdo de Uso Aceptable como una indicación de que han leído y entendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red informática del distrito, incluidos servidores y tecnología de redes inalámbricas de computadoras (Wi-Fi), Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas las radios de emergencia y / o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda dentro o fuera del sitio o a través de equipos o dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Obligaciones y responsabilidades del estudiante

Se espera que los estudiantes usen la tecnología del distrito de manera segura, responsable y solo con fines educativos. El estudiante a cuyo nombre se emite la tecnología del distrito es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no compartirán la información de su cuenta de servicios en línea asignada, contraseñas u otra información utilizada con fines de identificación y autorización, y deberán usar el sistema solo con la cuenta a la que se les ha asignado.

Se prohíbe a los estudiantes usar la tecnología del distrito para fines inapropiados, incluidos, entre otros, el uso de la tecnología del distrito para:

1. Acceder, publicar, mostrar o utilizar de otro modo material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Acosar, acosar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, personal u otras personas ("ciberacoso").
3. Divulgar, usar o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir derechos de autor, licencias, marcas comerciales, patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir o dañar intencionalmente la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (como destruir el equipo del distrito, colocar un virus en las computadoras del distrito, agregar o eliminar un programa informático sin el permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar la configuración en computadoras compartidas).
6. Instalar software no autorizado.
7. "Hackear" el sistema para manipular datos del distrito o de otros usuarios.

8. Participar o promover cualquier práctica que no sea ética o que viole cualquier ley o política de la Junta, reglamento administrativo o práctica del distrito.

Privacidad

Dado que el uso de la tecnología del distrito está destinado a fines educativos, los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad en ningún uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de monitorear y registrar todo el uso de la tecnología del distrito, incluidos, entre otros, el acceso a Internet o las redes sociales, las comunicaciones enviadas o recibidas de la tecnología del distrito u otros usos. Dicho monitoreo/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal, incluidos, entre otros, la retención y distribución de registros y / o la investigación de actividades inapropiadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes deben tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (como las búsquedas en la web y los correos electrónicos) no se puede borrar ni eliminar. Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por parte de un estudiante en la tecnología del distrito no crea una expectativa razonable de privacidad.

El distrito utiliza muchas herramientas, recursos y sistemas de gestión del aprendizaje en línea. En algunos casos, es necesario configurar una cuenta en línea para estudiantes individuales. Las cuentas se crearán únicamente con fines educativos, y los datos de los estudiantes se introducirán en sistemas de terceros sólo en el grado mínimo necesario para que sean funcionales como herramienta con fines educativos.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres derechos relacionados con los registros educativos y la información de identificación personal de sus hijos. Según FERPA, nuestros proveedores no pueden usar los registros educativos que proporcionamos de ninguna manera que no esté autorizada por el distrito escolar. No pueden vender estos datos ni permitir que otros accedan a ellos, excepto en la medida en que lo permitamos de acuerdo con las leyes federales y estatales de privacidad educativa.

Además, la Ley Federal de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños (COPPA, por sus siglas en inglés) impide que los servicios y aplicaciones basados en la web dirigidos a niños recopilen cierta información personal de cualquier persona menor de 13 años sin el permiso de los padres. COPPA permite a los distritos escolares dar su consentimiento en nombre de los padres en el contexto educativo cuando la información de los estudiantes se recopila para el uso exclusivo y el beneficio educativo de la escuela, y para ningún otro propósito comercial.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante usa un dispositivo de propiedad personal para acceder a la tecnología del distrito, deberá cumplir con todas las políticas aplicables de la Junta, las regulaciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal puede someter el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida en el dispositivo a divulgación de conformidad con una citación legal o una solicitud de registros públicos.

Informes

Si un estudiante se da cuenta de cualquier problema de seguridad (como cualquier compromiso de la confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o cuenta) o mal uso de la tecnología del distrito, deberá informar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal del distrito.

Consecuencias de la violación

Las violaciones de la ley, la política de la Junta o este acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante a la tecnología y/o disciplina del distrito, hasta e incluyendo la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de la ley, la política de la Junta o este acuerdo pueden ser reportadas a las agencias de aplicación de la ley, según corresponda.

Reconocimiento de los estudiantes

He recibido, leído, entendido y acepto cumplir con este Acuerdo de Uso Aceptable y otras leyes aplicables y políticas y regulaciones del distrito que rigen el uso de la tecnología del distrito. Entiendo que no hay expectativa de

privacidad cuando se usa la tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de privilegios de usuario, medidas disciplinarias y / o acciones legales apropiadas.

Reconocimiento de los padres o tutores legales

Si el estudiante es menor de 18 años, un padre/tutor también debe leer y reconocer el acuerdo.

Como padre/tutor de un estudiante que usa los recursos tecnológicos de CUSD, he leído, entendido y acepto que mi hijo cumplirá con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Con mi reconocimiento de este Acuerdo, doy permiso para que mi hijo use la tecnología del distrito y/o acceda a la red informática de la escuela y al Internet. Entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela restrinja el acceso a todos los materiales ofensivos y controvertidos. Estoy de acuerdo en liberar de responsabilidad, indemnización y eximir de responsabilidad a la escuela, al distrito y al personal del distrito contra todas las reclamaciones, daños y costos que puedan resultar del uso de la tecnología del distrito por parte de mi hijo, o del fracaso de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, acepto toda la responsabilidad de supervisar el uso de mi cuenta de acceso por parte de mi hijo si dicho acceso no es en el entorno escolar.

Acuerdo de Uso de Tecnología por Parte del Estudiante: Programa Chromebook

El Distrito Escolar Unificado de Chico se complace en ofrecer un programa de Chromebook 1:1, que incluye un Chromebook, un adaptador de corriente y una cobertura de protección limitada. Los Chromebooks se emiten solo como una herramienta educativa y deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento. Deben ser administrados de manera responsable como cualquier artículo que CUSD emite a un estudiante.

Un Chromebook es como un libro de texto; En eso esperamos que los estudiantes los traten con respeto. Entendemos que, dado que se trata de un dispositivo electrónico, aún puede haber problemas inesperados que surjan. A continuación se explican los artículos cubiertos y aquellos por los que los estudiantes deben pagar (actos intencionales de negligencia/abuso y pérdida).

Términos de Reparación/Reemplazo del Contrato

Deducibles - 1ª reparación cubierta - \$0 (sin deducible); 2ª reparación cubierta - \$35; 3ª reparación cubierta - \$35.

- Después de tres reparaciones/reemplazos en un año escolar, el estudiante es referido a la administración del sitio y la cobertura queda anulada por el resto del año. En ese momento, el padre/tutor es responsable de todos los daños o pérdidas.

Pérdida o daño - Reporte la pérdida o daño inmediatamente al personal de la biblioteca. En el caso de que la escuela no esté en sesión, envíe un correo electrónico a: cusdchromebooks@chicousd.org

- Si la pérdida se debe a robo, hurto, hurto o vandalismo, se debe presentar una denuncia policial. Se debe presentar una copia del informe a la Oficina del Distrito para evitar pagar el costo de reemplazo. El informe se puede presentar en persona o por correo electrónico a cusdchromebooks@chicousd.org

Temas tratados

- Daños accidentales, pantallas agrietadas, caídas, derrames de líquidos e inmersión (Todos los incidentes serán evaluados para detectar abuso/negligencia deliberada)
- Robo, allanamiento de morada, robo con **Un informe policial oficial** (**SOLO EL PRIMER INCIDENTE** - Cualquier incidente posterior resulta en cargos completos para la reparación o el reemplazo)
- Vandalismo por parte de un tercero: con un informe oficial de la policía o un informe de incidente del administrador de la escuela
- Las fallas mecánicas están cubiertas incluso si no están cubiertas por una garantía del fabricante.

Temas no cubiertos

- **PÉRDIDA DE TECLAS:** la eliminación intencional de las teclas de los teclados se considerará vandalismo y no estará cubierta por el plan de protección. **NO RETIRE LAS TECLAS DE SU TECLADO, YA QUE DAÑA EL MECANISMO SUBYACENTE.**
- Actos intencionales de negligencia/abuso, incluidos los daños cosméticos.
- Pérdida inexplicable o desaparición misteriosa, incluida la incautación por parte de las fuerzas del orden.

- Pérdida de accesorios, software o datos, incluida la fuente de alimentación y la cubierta protectora
- Manipulación o cualquier intento no autorizado de reparar el dispositivo, instalar software, "jailbreak" o eliminar el dispositivo del dominio administrado por CUSD
(los problemas de este tipo se remitirán a la administración del sitio por violación de la Política de uso de tecnología del estudiante)

Costos de reparación y reemplazo de Chromebooks dañados/descuidados intencionalmente.

Reparar

- | | |
|---|-------|
| 1. Teclado o teclas perdidas | \$68 |
| 2. Pantalla LCD | \$37 |
| 3. Placa principal (puertos de conexión de cable) | \$105 |

Costos de reemplazo

- | | |
|--|-------|
| 1. Los costos de reemplazo de Chromebooks para el año escolar son: | |
| 1er año (1 - 12 meses) | \$260 |
| 2º año (13 - 24 meses) | \$130 |
| 3er año (25 - 36 meses) | \$80 |
| 4º año (37 - 48 meses): | \$40 |
| 2. Reemplazo de cargador: | \$20 |
-

Acuerdo del estudiante para el uso de Chromebook:

Estoy de acuerdo con lo siguiente:

- He leído el Acuerdo de Uso de Tecnología para Estudiantes de Chico USD. Seguiré todas estas políticas en todo momento.
- Entiendo que se me permite usar el Chromebook e Internet con fines educativos relacionados con temas asignados por la escuela, y ejerceré un comportamiento responsable al hacerlo.
- El Chromebook vendrá con una funda protectora. Estoy de acuerdo en mantener esta funda protectora en el Chromebook en todo momento.
- Entiendo que puedo personalizar la funda protectora de plástico transparente siempre que no cubra la etiqueta del activo, el número de serie y las rejillas de ventilación. Tampoco quitaré ninguna de las pegatinas colocadas por CUSD.
- Entiendo que soy responsable de cualquier daño, vandalismo, pérdida o robo del Chromebook, el adaptador de corriente, el cable y los accesorios, ya sea debido a un accidente, negligencia o intención.
- Notificaré inmediatamente al personal de la biblioteca en caso de daño, robo, vandalismo o pérdida del dispositivo.
- Estoy de acuerdo en devolver este Chromebook del Distrito cuando lo solicite o cuando me retire del Distrito Escolar Unificado de Chico.
- Entiendo que si no devuelvo el Chromebook en estos momentos, el Chromebook se bloqueará y se ingresará una tarifa de reemplazo (actualmente \$260) en mi cuenta de tarifas de Aeries.
- Entiendo que debo liquidar las tarifas de Chromebook, si las hubiera, antes de participar en la graduación.

Acuerdo de Padres/Tutores:

Estoy de acuerdo con lo siguiente:

- He leído el Acuerdo de Uso de Tecnología para Estudiantes de Chico USD. Haré que mi hijo sea responsable de estas políticas y regulaciones.
- Asumo la responsabilidad financiera por cualquier daño, vandalismo, pérdida o robo del Chromebook, el adaptador de corriente, el cable y los accesorios, ya sea debido a un accidente, negligencia o intención. Además, entiendo que si mi hijo daña o rompe accidental o intencionalmente el Chromebook, el adaptador de corriente, el cable o la funda protectora de otro estudiante, soy financieramente responsable de todos los gastos relacionados con las reparaciones o el reemplazo.
- Entiendo que los Chromebooks son dispositivos propiedad de Chico USD, y todo el contenido almacenado en el Chromebook está sujeto a revisión en cualquier momento.
- Acepto estas responsabilidades cuando mi estudiante usa un Chromebook Chico USD en cualquier momento.
- Entiendo que si mi estudiante no devuelve el Chromebook cuando/como se me indicó, pagaré el costo de reemplazo del Chromebook, el adaptador de corriente, el cable y la cubierta protectora (actualmente \$260) proporcionados por Chico USD.

APÉNDICE C: FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE WILLIAMS

La sección 35186 del Código de Educación (EC) creó un procedimiento para la presentación de quejas relacionadas con deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones que no se mantienen de manera limpia o segura o en buen estado, y la vacancia o mala asignación de maestros. La demanda y la respuesta son documentos públicos según lo dispuesto por la ley. Las denuncias pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si desea recibir una respuesta, debe proporcionar la siguiente información de contacto.

Respuesta solicitada: ☐ Sí ☐ No

Nombre (opcional): _____ Dirección postal (opcional): _____

Número de teléfono Día (opcional): _____ Noche (opcional): _____

Emisión de la queja (marque todo lo que corresponda):

1. Libros de texto y materiales didácticos

☐ Un alumno, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o el distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.

☐ Un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales didácticos para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales didácticos para cada alumno.

☐ Los libros de texto o materiales didácticos están en malas condiciones o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daños.

☐ A un alumno se le proporcionaron hojas fotocopias de sólo una parte de un libro de texto o material didáctico para hacer frente a la escasez de libros de texto o materiales didácticos.

2. Condiciones de las instalaciones

☐ Una condición representa una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, que incluye: fugas de gas, calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan, falla de energía eléctrica, obstrucción importante de la línea de alcantarillado, infestación importante de plagas o alimañas, ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se bloquean y que representan un riesgo para la seguridad, Reducción de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal, daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable, y cualquier otra condición de emergencia que el distrito escolar determine apropiada.

☐ Un baño escolar no ha sido mantenido o limpiado regularmente, no está completamente operativo y no ha sido abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales.

☐ La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clases y no ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clases.

3. Vacante o mala asignación de maestros

☐ Vacante de maestro: comienza un semestre y existe una vacante de maestro. (Una vacante de maestro es un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre).

☐ Asignación incorrecta del maestro: un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a los estudiantes de inglés se le asigna enseñar una clase con más de uno o más alumnos aprendices de inglés en la clase.

☐ Asignación incorrecta del maestro: se asigna a un maestro para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.

Fecha del problema: _____ Ubicación del problema (nombre de la escuela, dirección y número de habitación o ubicación): _____

Curso o nivel de grado y nombre del profesor: _____

Describe en detalle la naturaleza específica de la queja. Puede incluir tanto texto como sea necesario (por favor, utilice el otro lado): _____

Por favor, presente esta queja ante el director de la escuela o su designado en la que ocurrió la queja:

Ubicación: _____

Título del cargo _____

Dirección: _____

Calle Ciudad Código postal

Una queja sobre problemas más allá de la autoridad del director se enviará dentro de los 10 días hábiles al funcionario del distrito escolar apropiado para su resolución.

Enviado por correo a:

Otro:

FORMULARIO UNIFORME DE QUEJA – Página 2

Nombre de la escuela, programa u oficina o nombre del empleado y lugar de trabajo contra quien se dirige la acusación o queja:

Naturaleza de la queja (adjuntar páginas adicionales si es necesario):

Cuando ¿Lo hizo? Evento(s) OCCusted? Fecha(s): .

¿A quién le has hablado? Escriba el nombre y la fecha en los espacios provistos.

Título	Nombre	Fecha(s)
Principal:		_____
Subdirector:		_____
Consejero		_____
Maestro		_____
Supervisor		_____
Miembro del		_____
Otro	_____	_____

¿Cuál fue el resultado de la discusión?

Si desea un remedio o desea que el Distrito tome un curso de acción en particular, especifique:

Entiendo que el Distrito mantendrá esta información confidencial, en la medida en que lo disponga la ley o el acuerdo de negociación colectiva; que estaré protegido de represalias por presentar esta queja; que el Distrito puede solicitar más información sobre este asunto; y si dicha información está disponible, acepto presentarla a pedido.

Creo que lo anterior es cierto y correcto.

Firma

Fecha

MEDIACIÓN: Me han ofrecido y (aceptar/rechazar) _____ una oportunidad de mediación para esto queja.

agosto de 2019

APÉNDICE D: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

Reglamento Administrativo 5145.7.

La Junta de Educación está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre un denunciante o que de alguna manera apoye a un denunciante en la denuncia de acoso sexual.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)
 (cf. 5131 - Conducta)
 (cf. 5131.2 - Intimidación)
 (cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)
 (cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

El distrito alienta encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que hayan experimentado acoso sexual fuera del campus que tenga un efecto continuo en el campus, a que se comuniquen inmediatamente con su maestro, el director, el coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja se aborde a través de los procedimientos de queja del Título IX o los procedimientos uniformes de queja, según corresponda.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)
 (cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja)
 (cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)
 (cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual)

El Superintendente o la persona designada deberá informar a los estudiantes y padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de los estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito deberá ser capacitado con respecto a la política.

INSTRUCCIÓN/INFORMACIÓN

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dichas instrucciones e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
2. Estímulo para denunciar los incidentes observados de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya denunciado.
3. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual.
4. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento de un demandante con los requisitos de escritura, cronograma u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, debe ser investigada y se deben tomar medidas para responder a cualquier acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
5. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a la(s) que se debe hacer una denuncia de acoso sexual.
6. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito de una queja de acoso sexual.
7. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros

estudiantes durante una investigación.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se descubra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

(cf. 4117.7 - Informe sobre la situación laboral)

(cf. 4118 - Destitución/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 4218 - Destitución/Suspensión/Acción Disciplinaria)

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

De acuerdo con la ley, el Coordinador del Título IX mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 - Registros del Distrito)

Política adoptada: 18/07/07; 11/16/11; 07/17/13; 09/02/15; 12/14/16; 02/03/21.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación por motivos de sexo

48900 Causales de suspensión o expulsión

48900.2 Causales adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del estudiante

48980 Aviso al inicio del plazo

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; Relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por dolo de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
 2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada.

CFR, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia
 106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
 Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
 Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736
 Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
 Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274
 Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9º Cir.) 143 F.3d 473
 Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA AGENCIA DE NOTICIAS SBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transgénero y no conformes con el género, Informe de políticas, febrero de 2014
 Escuelas Seguras: Estrategias para que las Juntas de Gobierno Aseguren el Éxito de los Estudiantes, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre la conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre de 2017
 Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016
 Carta de Estimados Colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008

Guía revisada sobre el acoso sexual: Acoso de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>
 Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
 Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política adoptada: 18/07/07; 11/16/11; 07/17/13; 09/02/15; 12/14/16; 02/03/21.

Tenga en cuenta: Las pólizas se revisan trimestralmente. Consulte en línea la revisión más reciente.

APÉNDICE E: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

Política de la Junta Directiva 1312.3

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN

La Junta de Gobierno reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta alienta la pronta resolución de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Reclamaciones sujetas a la UCP

Los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Educación técnica y técnica profesional y programas de capacitación técnica y técnica (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven de crianza temporal según se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la concesión de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito, o país; transferencia de registros o de la escuela; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes de Acogida)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3) Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar según se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de una escuela de corte juvenil actualmente inscrito en el distrito, un hijo de una familia militar según se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 51225.1)
(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)
(cf. 6173.2 - Educación de los Hijos de Familias Militares)
(cf. 6173.3 - Educación para los Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores)

10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades del distrito, incluso en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material de instrucción, material de instrucción complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Una queja que alegue tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de ser presentada ante el distrito, ser presentada directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela de tribunales juveniles, estudiantes que son migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan local de control y rendición de cuentas (Código de Educación 52075) Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
14. Educación para migrantes (Código de Educación 54440-54445) Cualquier otra queja según lo especificado en una política del distrito.
15. Actas de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para un estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según se requiera para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales especificados (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos escolares según sea necesario para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales especificados (Código de Educación 65000)
22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
23. Problemas estatales de salud y seguridad preescolar en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o

cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política

25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal, el Superintendente de Instrucción Pública o la persona designada lo considere apropiado.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con la agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. En la investigación de las denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes implicadas según lo exija la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o la persona designada mantendrá la identidad del denunciante, y/o el tema de la queja diferente al del denunciante, confidencial cuando corresponda y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una acusación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito referirá la acusación que no sea UCP al personal o agencia apropiada e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) acusación(es) relacionada(s) con el UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

El Superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsiguientes, incluidos los pasos tomados durante las investigaciones y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de las instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales.
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso en el empleo será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), falla o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE

del distrito se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con AR 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo de comidas y la reclamación, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos se presentará o se remitirá al CDE de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier acusación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgencias en las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigará y resolverá de acuerdo con AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

Kristine Keene

Superintendente Adjunto, Servicios Educativos

1163 E. 7th St.

Chico, CA 95928

(530) 891-3000, ext. 20105

kkeene@chicousd.org

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

222 Ajustes razonables; Estudiantes lactantes

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

33380-33384 Centros de Educación Indígena de California

35186 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

44500-44508 Programa de Asistencia y Revisión de Pares de California para Maestros

48853-48853.5 Jóvenes de acogida

48985 Avisos en un idioma distinto del inglés

49010-49013 Tasas de estudiantes

49060-49079 Expedientes de estudiantes

49069.5 Derechos de los padres

49490-49590 Programas de nutrición infantil

49701 Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares

51210 Cursos de estudio grados 1-6

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes de acogida, niños sin hogar y ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles; créditos del curso; Requisitos de graduación

51226-51226.1 Educación técnica profesional

51228.1-51228.3 Periodos de curso sin contenido educativo

52060-52077 Plan de control local y rendición de cuentas, especialmente

52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación técnica profesional

52500-52616.24 Escuelas de adultos

54000-54029 Ayuda de Impacto Económico
 54400-54425 Programas de educación compensatoria
 54440-54445 Educación migrante
 54460-54529 Programas de educación compensatoria
 56000-56867 Programas de educación especial
 59000-59300 Escuelas y centros especiales
 64000-64001 Proceso de solicitud consolidado

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el Estado.
 12900-12996 Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104420 Educación para la Prevención del Consumo de Tabaco

CÓDIGO PENAL

422.55 Delitos de odio; definición
 422.6 Injerencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 Aplicación del art.
 4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
 4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes
 1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
 1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
 6301-6577 Título I programas básicos
 6801-6871 Instrucción de idiomas del Título III para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
 7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas
 7201-7283g Título V promoviendo la elección informada de los padres y programas innovadores
 7301-7372 Título V Programas escolares rurales y de bajos ingresos
 12101-12213 Título II Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.
 2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
 6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CFR, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; Quejas

CFR, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
 100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
 104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504

CFR, TÍTULO 34

106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
 106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo

110.25 Notificación de no discriminación por motivos de edad

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Ejemplos de Políticas y Procedimientos de la Junta de UCP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Carta de Estimados Colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril de 2014

Carta de Estimado Colega: Bullying a Estudiantes con Discapacidades, agosto de 2013

Carta de Estimado Colega: Violencia Sexual, abril de 2011

Carta de Estimado Colega: Acoso e Intimidación, octubre de 2010

Guía revisada sobre el acoso sexual: Acoso de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE EE. UU.

Guía para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto a la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Departamento de Justicia de EE. UU.: <http://www.justice.gov>

Política adoptada: 11/07/07; 07/17/13; 04/06/16; 12/14/16; 02/07/18; 03/06/19; 11/20/19; 10/20/21; 6/29/22; 04/02/24.

Tenga en cuenta: Las pólizas se revisan trimestralmente. Consulte en línea la revisión más reciente.

Reglamento Administrativo 1312.3

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3 (quejas basadas en la edad, ascendencia, etnia, estado parental, estado de embarazo, color, discapacidad mental o física real o percibida de la persona, género, identidad de género, expresión de género, información genética, estado migratorio, estado civil, información médica, nacionalidad, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas).

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso, responsable de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, y en AR 5145.7 - Acoso sexual para manejar quejas relacionadas con el acoso sexual.

Kristine Keene
Superintendente Adjunto, Servicios
Educativos
1163 E. Calle Séptima
Chico, CA 95928-5999
530-891-3000
kkeene@chicousd.org

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohíba la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento que genere inquietudes sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que se asignan. La capacitación proporcionada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso; las normas aplicables para tomar decisiones sobre reclamaciones y las medidas correctivas adecuadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, un administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante una investigación y mientras esté pendiente el resultado. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada deberá notificar anualmente por escrito el UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso escolar contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política adjunta de la Junta.
2. La lista de todos los programas federales y estatales dentro del alcance del UCP
3. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que ocupa(n) actualmente ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán informadas sobre las leyes y programas que se les asignó investigar
4. Una declaración de que para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad preescolar del estado de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC), se publicará un aviso en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela de la agencia educativa local, notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros de ambos de los siguientes:
 - a. Los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 de HSC.
5. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
6. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.
7. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no tendrá que pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
8. Una declaración de que una queja con respecto a las cuotas estudiantiles o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
9. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares y los ex estudiantes del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito según lo especificado en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.

10. Se enviará al demandante una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este periodo de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.
11. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta, el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
12. Una declaración en la que se informa al demandante de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso, si corresponde.
13. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa del (los) oficial (s) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.6 se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y pueden proporcionarse a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y los padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos de UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas se presentarán por escrito y firmadas por el reclamante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las reclamaciones se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de tarifas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para respaldar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o la persona designada.

3. Una queja de UCP, excepto una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación, o intimidación, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso puede ser presentada solo por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso. (5 CCR 4630)
5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo para la presentación puede ser extendido hasta por 90 días por el Superintendente o la persona designada por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja se retira, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al reclamante y/o al representante del reclamante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al reclamante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia. para respaldar las alegaciones de la demanda. Dichas pruebas o información pueden presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que se han llevado a cabo las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a cualquier presunto delincuente y a otros testigos relevantes de manera privada, separada y confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal puede llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la acusación. La negativa por parte del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronograma para el informe de investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el informe de investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito.

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al reclamante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el demandante puede, dentro de los cinco días hábiles, presentar la queja por escrito ante la Junta.

La Junta puede considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva o en una reunión especial de la Junta convocada para cumplir con el límite de tiempo de 60 días dentro del cual se debe responder a la queja. Cuando la ley lo exija, el asunto se examinará a puerta cerrada. La Junta puede decidir no escuchar la queja; En cuyo caso la decisión del Oficial de Cumplimiento será inapelable.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso, el demandado será informado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante y, de la misma manera que el demandante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho se basan en las pruebas reunidas.

2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente
3. Acciones correctivas si la LEA encuentra mérito en una queja:
 - a. En lo que respecta a las reclamaciones de tasas estudiantiles; LCAP; Actas de Instrucción de Educación Física, o Períodos de Curso sin Contenido Educativo, el remedio se aplicará a todos los alumnos, padres y tutores afectados
 - b. Para todas las demás quejas dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes de Quejas, el recurso deberá ir al alumno afectado
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar que se repitan o tomen represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor jurídico del distrito, la información sobre la parte pertinente del informe de investigación puede comunicarse a una víctima que no sea la denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la ejecución del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés o a un padre/tutor, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

En el caso de las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento basado en la ley estatal, el informe de investigación también incluirá un aviso al denunciante de que:

1. El demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determine que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará las medidas correctivas apropiadas permitidas por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o del distrito en general pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para el profesorado, el personal y los estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

En el caso de las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia reparadora
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta se haya detenido y que no haya habido represalias.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que involucre a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal.

acoso, intimidación o acoso, que el distrito no tolera, y cómo denunciarlo y responder a él.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un recurso adecuado al demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que tiene mérito una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados y padres/tutores sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que alegan incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, el distrito, al participar

en esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores que pagaron las tarifas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El demandante deberá especificar y explicar los fundamentos de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de la investigación, que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se

abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula de CSPP exenta de licencia en el distrito notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar en el que obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue incumplimiento con esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o la persona designada puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas de CSPP están operando como exentos de licencias y qué programas de CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691)

Cualquier queja con respecto a problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se presentará ante el administrador del programa preescolar o la persona designada y se puede presentar de forma anónima. El formulario de queja especificará el lugar para presentar la queja, contendrá un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja y permitirá que el demandante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o a la persona designada de manera oportuna, que no exceda los 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del preescolar o el superintendente o la persona designada harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Una investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador del preescolar o la persona designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al demandante y al consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se reportará al mismo tiempo al Superintendente o a la persona designada. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja con respecto a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el reclamante, y el informe de investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, el demandante tiene derecho a describir la queja a la Junta en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada deberá informar datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad de CSPP, incluido el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión de la Junta programada regularmente y al Superintendente del Condado. (5 CCR 4693)

APÉNDICE F: NORMAS PROFESIONALES PARA TODO EL PERSONAL

Política de la Junta Directiva 4119.21/4219.21/4319.21

Todo el personal

ESTÁNDARES PROFESIONALES

Comportarse profesionalmente, seguir las políticas y regulaciones del distrito, cumplir con las leyes estatales y federales y ejercer buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover los objetivos del distrito y contribuir a un clima escolar positivo.

(cf. 0200 - Metas para el Distrito Escolar)

(cf. 4119.1/4219.1/4319.1 - Derechos Civiles y Legales)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)

La Junta anima a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

(cf. 2111 - Normas de Gobernabilidad del Superintendente)

(cf. 9005 - Normas de Gobernanza)

Se espera que cada empleado adquiera el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y logro de los estudiantes del distrito.

(cf. 4112.2 - Certificación)

(cf. 4131 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma
(cf. 0450 - Plan de Seguridad Integral) (cf. 3515.7 - Armas de fuego en terrenos escolares) (cf. 4158/4258/4358 - Seguridad de los empleados)
2. Participar en comportamientos acosadores o discriminatorios hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o omitir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra un estudiante
(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)
(cf. 5131.2 - Intimidación)
(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)
(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o lesionar intencionalmente a un niño
4. Participar en socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante
5. Poseer o ver pornografía en las instalaciones de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a los niños de manera sexualizada en cualquier momento
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
7. Interrumpir intencionalmente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones
(cf. 3515.2 - Interrupciones)
8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se está en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela
(cf. 3513.3 - Escuelas Libres de Tabaco)
(cf. 3513.4 - Escuelas Libres de Drogas y Alcohol)
(cf. 4020 - Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol)
(cf. 4112.41/4212.41/4312.41 - Pruebas de drogas de empleados)

(cf. 4112.42/4212.42/4312.42 - Pruebas de drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares)

9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, lo que incluye, entre otros, la falsificación de información en los registros de empleo u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas para recibir la información.
(cf. 3580 - Registros del Distrito)
(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)
(cf. 5125 - Expedientes del Estudiante)
(cf. 5125.1 - Divulgación de información de directorio)
11. Usar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para los propios fines comerciales del empleado o para actividades políticas
(cf. 4119.25/4219.25/4319.25 - Actividades políticas de los empleados)
12. Usar el equipo del distrito o los dispositivos de comunicación para fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante los descansos de trabajo programados o por necesidad personal.
Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o la persona designada puede monitorear el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.
(cf. 4040 - Uso de la tecnología por parte de los empleados)
13. Causar daño o participar en el robo de propiedad que pertenece a los estudiantes, al personal o al distrito
14. Usar ropa inapropiada
(cf. 4119.22/4219.22/4319.22 - Vestimenta y aseo)

Un empleado que observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente dicha conducta al director o al Superintendente o a la persona designada. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil del distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

Cualquier informe de mala conducta de los empleados se investigará de inmediato. Cualquier empleado que se determine que ha participado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o la persona designada notificará a la policía local, según corresponda.

(cfr. 4117.4 - Despido)

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Destitución/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Un empleado que tiene conocimiento de la conducta inapropiada del empleado, pero no lo denuncia, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o denuncie la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

Las secciones del código de conducta del empleado del distrito que abordan las interacciones con los estudiantes se proporcionarán a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar y se publicarán en los sitios web de la escuela y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

(cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

44050 Código de conducta de los empleados; Interacción con los estudiantes

44242.5 Informes y revisión de presuntas conductas indebidas

48980 Notificaciones parentales

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

80303 Denuncias de despidos, renunciaciones y otros despidos por presuntas faltas

80331-80338 Reglas de conducta para educadores profesionales

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCENTE

Estándares Profesionales de California para Líderes Educativos, febrero de 2014

Estándares de California para la Profesión Docente, 2009

PUBLICACIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE ESCUELAS ESTATALES

Estándares Profesionales para Líderes Educativos, 2015

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Código de Ética de la Profesión de la Educación, 1975

PUBLICACIONES WESTED

Trasladando los Estándares de Liderazgo al Trabajo Diario: Descripciones de la Práctica, 2003

PUBLICACIONES DE WESTED Y LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES ESCOLARES DE CALIFORNIA

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Administradores Escolares de California: <http://www.acsa.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Federación de Maestros de California: <http://www.cft.org>

Asociación de Empleados Escolares de California: <http://www.csea.com>

Asociación de Maestros de California: <http://www.cta.org>

Comisión de Acreditación de Maestros: <http://www.ctc.ca.gov>

Consejo de Directores de Escuelas Estatales: <http://www.ccsso.org>

WestEd: <http://www.WestEd.org>

Política adoptada: 27/02/08; 07/17/13; 6/27/18

APÉNDICE G: AVISO PARA LOS PADRES PROGRAMAS DE IDIOMAS DISPONIBLES Y PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DEL LENGUAJE

El Distrito Escolar Unificado de Chico ofrece los siguientes programas de idiomas y adquisición de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición del lenguaje que mejor se adapte a su hijo (*Sección 310[a]* de la CE).

- **Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI):** Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés en el que el plan de estudios básico se instruye con estrategias SDAIE. *Secciones 305(a)(2) y 306(c)(3)* del Código de Educación (CE).
- **Programa de Inmersión Bidireccional (TWI) (Inglés/Español):** Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés y hablantes nativos de inglés en el que tanto el español como el inglés se instruyen en diferentes porcentajes a lo largo de los años. *Artículo 306(c)(1)* de las CE.

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición del lenguaje:

Envíe una solicitud verbal o escrita a la oficina de su escuela local. Incluya la fecha de la solicitud, los nombres de los padres y los niños, la descripción de la solicitud y el nivel de grado. Las escuelas deben:

- Mantener un registro escrito de las solicitudes verbales
- Ayudar a los padres a aclarar su solicitud
- Mantener registros de cada solicitud durante tres años
- Aceptar solicitudes de estudiantes matriculados para el año en curso, así como para el siguiente año escolar
- Monitorear el número de solicitudes de los padres para la adquisición del idioma o programas de idiomas de manera regular durante todo el año.
- Considere las solicitudes de un modelo de programa multilingüe de los padres de los alumnos matriculados en la escuela que son hablantes nativos de inglés al determinar si se alcanza un umbral.

*Las exenciones ya no son necesarias.

Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma que esté diseñado para proporcionar instrucción del idioma deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (CE, Sección 310[a]).

Alcanzar un umbral

Cuando los padres de 30 alumnos o más matriculados en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más en el mismo grado matriculados en una escuela, solicitan el mismo tipo de programa de aprendizaje de idiomas o de idiomas o uno sustancialmente similar, la escuela responde notificando a la LEA de inmediato y tomando las siguientes tres medidas:

1. Comunicación

Dentro de los 10 días escolares de alcanzar el umbral descrito anteriormente, la LEA notifica a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores y al comité asesor de padres y al comité asesor de padres de la LEA sobre los aprendices de inglés, por

escrito, de las solicitudes de los padres para un programa de adquisición del idioma.

2. Análisis de costos y recursos

Luego, la LEA identifica los costos y recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas o idiomas, incluidos, entre otros:

- Profesores titulados con las autorizaciones correspondientes
- Materiales didácticos necesarios
- Desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto
- Oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas propuestas del programa

3. Determinación

Una vez completado el análisis de costos y recursos, la LEA determina, dentro de los 60 días calendario posteriores a alcanzar el umbral descrito anteriormente, si es posible implementar la adquisición del idioma o el programa de idiomas solicitado. En ese momento, la LEA notifica, por escrito, a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela y a los administradores de su determinación.

- **Determinación de implementar un programa en la escuela:** En el caso de que la LEA determine que puede implementar el programa solicitado, la LEA crea y publica un cronograma razonable de las acciones necesarias para implementar el programa. Como parte de la implementación, la LEA consulta con el personal de la escuela, incluidos los administradores y los maestros, las autorizaciones necesarias para proporcionar o supervisar programas y servicios para los estudiantes de inglés, con respecto al diseño y el contenido de los programas de adquisición del idioma.
- **Determinación de no implementar un programa en la escuela:** En el caso de que la LEA determine que no es posible implementar el programa solicitado por los padres, la LEA proporciona una explicación por escrito de las razones por las que no se puede proporcionar el programa. Además, la LEA puede ofrecer una opción alternativa que se puede implementar en la escuela.

Cada escuela sigue el proceso descrito anteriormente, incluso si la LEA, en el momento en que se alcanza el umbral, proporciona la adquisición del idioma o el programa de idiomas solicitado en otra escuela de la LEA.

Citas: CE , artículos 305 y 310; CCR, *título 5*, secciones 11311 y 11312.

Acerca de los Programas de Adquisición de Idiomas y los Programas de Idiomas

Tipo de programa	Características
Programa de Adquisición del Idioma (Aprendices de Inglés)	La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición del idioma proporcionado por una escuela, distrito o condado deberá: • Estar diseñado utilizando investigación basada en evidencia e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés Designado como el Integrado. • Que la agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) le asigne recursos suficientes para que se implementen de manera efectiva, incluidos, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones adecuadas, los materiales de instrucción necesarios, el desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas propuestas del programa; y • Dentro de un plazo razonable, dará lugar a: • Dominio del inglés a nivel de grado y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio de ese otro idioma; y • Logro de los estándares de contenido académico en inglés adoptados por el estado y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
Programa de Idiomas (No Estudiantes de Inglés)	• Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no están aprendiendo inglés oportunidades para recibir instrucción en otros idiomas además del inglés • Puede conducir al dominio de otros idiomas además del inglés

Participación de los padres y la comunidad

Los padres pueden proporcionar información sobre el lenguaje y los programas de adquisición del lenguaje en la LEA o para ser considerados en la LEA durante el desarrollo del Plan Local de Control y Responsabilidad (*EC* Sección 52062). Si está interesado en un programa diferente a los enumerados anteriormente, comuníquese con **Tina Keene, Superintendente Asistente de Servicios Educativos** en kkeene@chicousd.org para preguntar sobre el proceso.

APÉNDICE H ACUERDO DE USO DE TECNOLOGÍA DEL ESTUDIANTE Y FORMULARIO DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Distrito Escolar Unificado de Chico autoriza a los estudiantes a usar la tecnología que es propiedad del distrito o que proporciona de otra manera según sea necesario para fines educativos. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables de la Junta, las regulaciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso, por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes usen la tecnología de manera responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades. El distrito puede imponer restricciones razonables sobre los sitios, el material y/o la información a la que los estudiantes pueden acceder a través del sistema.

Cada estudiante que esté autorizado a usar la tecnología del distrito y su padre/tutor firmarán este Acuerdo de Uso Aceptable como una indicación de que han leído y entendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red de computadoras del distrito, incluidos servidores y tecnología de redes inalámbricas de computadoras (Wi-Fi), Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas radios de emergencia, y / o futuras innovaciones tecnológicas. ya sea que se acceda dentro o fuera del sitio o a través de equipos o dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Obligaciones y responsabilidades del estudiante

Se espera que los estudiantes usen la tecnología del distrito de manera segura, responsable y solo con fines educativos. El estudiante a cuyo nombre se emite la tecnología del distrito es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no compartirán la información de su cuenta de servicios en línea asignada, contraseñas u otra información utilizada con fines de identificación y autorización, y deberán usar el sistema solo con la cuenta a la que se les ha asignado.

Se prohíbe a los estudiantes usar la tecnología del distrito para fines inapropiados, incluidos, entre otros, el uso de la tecnología del distrito para:

1. Acceder, publicar, mostrar o utilizar de otro modo material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Acosar, acosar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, personal u otras personas ("ciberacoso").
3. Divulgar, usar o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir derechos de autor, licencias, marcas comerciales, patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir o dañar intencionalmente la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (como destruir el equipo del distrito, colocar un virus en las computadoras del distrito, agregar o eliminar un programa informático sin el permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar la configuración en computadoras compartidas).
6. Instalar software no autorizado.
7. "Hackear" el sistema para manipular datos del distrito o de otros usuarios.

8. Participar o promover cualquier práctica que no sea ética o que viole cualquier ley o política de la Junta, reglamento administrativo o práctica del distrito.

Privacidad

Dado que el uso de la tecnología del distrito está destinado a fines educativos, los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad en ningún uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de monitorear y registrar todo el uso de la tecnología del distrito, incluidos, entre otros, el acceso a Internet o las redes sociales, las comunicaciones enviadas o recibidas de la tecnología del distrito u otros usos. Dicho monitoreo/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal, incluidos, entre otros, la retención y distribución de registros y / o la investigación de actividades inapropiadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes deben tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (como las búsquedas en la web y los correos electrónicos) no se puede borrar ni eliminar.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por parte de un estudiante en la tecnología del distrito no crea una expectativa razonable de privacidad.

El distrito utiliza muchas herramientas, recursos y sistemas de gestión del aprendizaje en línea. En algunos casos, es necesario configurar una cuenta en línea para estudiantes individuales. Las cuentas se crearán únicamente con fines educativos, y los datos de los estudiantes se introducirán en sistemas de terceros sólo en el grado mínimo necesario para que sean funcionales como herramienta con fines educativos.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres derechos relacionados con los registros educativos y la información de identificación personal de sus hijos. Según FERPA, nuestros proveedores no pueden usar los registros educativos que proporcionamos de ninguna manera que no esté autorizada por el distrito escolar. No pueden vender estos datos ni permitir que otros accedan a ellos, excepto en la medida en que lo permitamos de acuerdo con las leyes federales y estatales de privacidad educativa.

Además, la Ley Federal de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños (COPPA, por sus siglas en inglés) impide que los servicios y aplicaciones basados en la web dirigidos a niños recopilen cierta información personal de cualquier persona menor de 13 años sin el permiso de los padres. COPPA permite a los distritos escolares dar su consentimiento en nombre de los padres en el contexto educativo cuando la información de los estudiantes se recopila para el uso exclusivo y el beneficio educativo de la escuela, y para ningún otro propósito comercial.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante usa un dispositivo de propiedad personal para acceder a la tecnología del distrito, deberá cumplir con todas las políticas aplicables de la Junta, las regulaciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. Cualquier uso de este tipo de un dispositivo de propiedad personal puede someter el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida en el dispositivo a la divulgación de conformidad con una citación legal o una solicitud de registros públicos.

Informes

Si un estudiante se da cuenta de cualquier problema de seguridad (como cualquier compromiso de la confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o cuenta) o mal uso de la tecnología del distrito, deberá informar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal del distrito.

Consecuencias de la violación

Las violaciones de la ley, la política de la Junta o este acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante a la tecnología y/o disciplina del distrito, hasta e incluyendo la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de la ley, la política de la Junta o este acuerdo pueden ser reportadas a las agencias de aplicación de la ley, según corresponda.

Reconocimiento de los estudiantes

He recibido, leído, entendido y acepto cumplir con este Acuerdo de Uso Aceptable y otras leyes aplicables y políticas y regulaciones del distrito que rigen el uso de la tecnología del distrito. Entiendo que no hay expectativa de privacidad cuando

se usa la tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de privilegios de usuario, medidas disciplinarias y / o acciones legales apropiadas.

Reconocimiento de los padres o tutores legales

Si el estudiante es menor de 18 años, un padre/tutor también debe leer y reconocer el acuerdo.

Como padre/tutor del estudiante mencionado anteriormente, he leído, entiendo y acepto que mi hijo cumplirá con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Con mi reconocimiento de este Acuerdo, doy permiso para que mi hijo use la tecnología del distrito y/o acceda a la red informática de la escuela y al Internet. Entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela restrinja el acceso a todos los materiales ofensivos y controvertidos. Estoy de acuerdo en liberar de responsabilidad, indemnizar y eximir de responsabilidad a la escuela, al distrito y al personal del distrito contra todas las reclamaciones, daños y costos que puedan resultar del uso de la tecnología del distrito por parte de mi hijo, o del fracaso de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, acepto toda la responsabilidad de supervisar el uso de mi cuenta de acceso por parte de mi hijo si dicho acceso no es en el entorno escolar.

APÉNDICE I: RECONOCIMIENTO Y ACUERDO DEL DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA

El Distrito Escolar Unificado de Chico ("Distrito") se compromete a proporcionar entornos escolares seguros que sean propicios para la enseñanza y el aprendizaje de calidad. La sección 48901.5 del Código de Educación permite al Distrito regular la posesión y el uso de cualquier dispositivo de señalización electrónica por parte de los estudiantes en la escuela, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela y mientras están bajo la supervisión y el control de los empleados del Distrito. Como se indica en la Política de la Junta 5131.8, el Distrito también reconoce que los dispositivos de señalización electrónica en el campus pueden ser beneficiosos para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes.

De acuerdo con el Código de Educación y la Política de la Junta, el Distrito permite el uso/posesión de dispositivos de señalización electrónica que pueden ser monitoreados y/o controlados por los padres/tutores de forma remota (por ejemplo, el dispositivo Angel Sense). Dicha posesión y/o uso se realizará de conformidad con este Reconocimiento y Acuerdo.

Sección 51512 del Código de Educación

La Legislatura considera que el uso por parte de cualquier persona, incluido un alumno, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula de las escuelas primarias y secundarias sin el consentimiento previo del maestro y del director de la escuela para promover un propósito educativo interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas primarias y secundarias. Y dicho uso está prohibido. Cualquier persona, que no sea un alumno, que viole intencionalmente esta sección será culpable de un delito menor.

Cualquier alumno que viole esta sección estará sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas.

Esta sección no se interpretará en el sentido de afectar los poderes, derechos y responsabilidades que surjan del uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación según lo dispuesto por cualquier otra disposición de la ley.

Inicial(es)

Como padre/tutor, entiendo las preocupaciones relacionadas con el uso de un dispositivo de señalización electrónica que puede ser monitoreado y/o controlado de forma remota y acepto no utilizar las opciones de grabación o escucha en ningún momento mientras el dispositivo esté en un campus del Distrito. El incumplimiento de este Reconocimiento y Acuerdo resultará en la confiscación inmediata del dispositivo y puede resultar en la pérdida de la capacidad de utilizar el dispositivo en cualquier campus del Distrito en el futuro.

Nombre del estudiante: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Firma del Padre/Tutor: _____

Nombre del administrador: _____

Firma del administrador: _____

Fecha: _____

APÉNDICE J: Carta a las familias: Seguridad de las armas de fuego

Para: Padres y Tutores del Distrito Escolar Unificado de

Chico De: Departamento de Educación de California

Asunto: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

Esta carta es obligatoria por el Estado de California (Proyecto de Ley del Senado 906) para ser enviada a todos los padres/tutores.

El propósito de esta carta es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego de su casa. Estos incidentes pueden prevenirse almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y guardándolas por separado de las municiones.

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, esta carta detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese el tiempo para revisar esta información y evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que su familia cumpla con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sepa o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño. y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto,
 - (1) cause la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) porta el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluyendo cualquier preescolar o grado escolar desde el jardín kinder hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) mostró ilegalmente el arma de fuego a otras personas.¹
- *Nota:* La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso de los padres o tutores legales del niño.

¹ Véa las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca tiene acceso al arma de fuego.^{número arábigo}

- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma de fuego declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: El condado de Butte y/o la ciudad de Chico también pueden tener requisitos o restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a los niños y las escuelas. La forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Atentamente, Departamento de Educación de California

Fecha de publicación: 26/10/23

² Véase la sección 25100(c) del Código Penal de California.

³ Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

⁴ Véase la sección 1714.3 del Código Civil de California.